









2

LIBRERIA DE LA  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN JUAN  
N.º 10





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMEL  
OCHOCIENTOS Y VNO,



Don Thomas Mexiano.

Respecto de no haber  
 evacuado la d<sup>ca</sup> comi-  
 sion q<sup>ta</sup> tengo en el exor-  
 cito, me es imposible por  
 ahora complacer a v<sup>ra</sup> Mage-  
 stad y a v<sup>ra</sup> Illustre Cabildo y ve-  
 cinos, en negrear a v<sup>ra</sup> Mage-  
 stad y a v<sup>ra</sup> Illustre Cabildo  
 a esta villa he hecho y p<sup>er</sup>mi-  
 siones despues de la y<sup>ta</sup> de  
 salida de los Reyes n<sup>ros</sup> Señores  
 para volver a mi  
 partido, todo ha sido  
 infructuosa; por tanto se en-  
 tiende el momento de en-  
 tener a v<sup>ra</sup> Magestad y a v<sup>ra</sup> Illustre Cabildo  
 los medios estan im-  
 posibilidadados, para la  
 villa contentar la plaza



de Médico q̄ yo obten  
go al Pretendiente ó  
á otro, para q̄ selle-  
ne mi caso; bien q̄  
yo inmediatamente q̄  
quede desembarazado  
de hospital, pienso  
volver ha establecerme  
en esta, q̄ se confie-  
ren ó no la referida  
plaza;

Nro. Sr. que suvi-  
da n.º. d'

Badajoz y Agosto 8  
de 1801

Sebastian Lopez  






SEÑAL CUARTO. VAREN  
TA MAR AVENIS. ANO DE MIL  
OCIENTOS Y VNO.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

en su aforovacion  
ante v. d. dize  
a por vacante la  
Sebastian Lopez  
estor y penna  
i Pedro y Teren  
asistencia, y a  
narum =

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

branne en un  
reci rre Meru.  
17801















6

En quatro de Noviembre de 1799, se  
convino p. esta Real Justicia y Villa de  
Almendralejo, con D. Juan Fr. Lopez  
de Casar Am. Pral. de Correos y Postas  
de la Ciudad de Trujillo hallandose con la  
Correspondiente Comision, pagar una Pension  
anual de mil y cien R. D. para ayuda del  
nuevo Establecim. y ademas se acordo tambien  
el pago de los atrasos q. havia de pensiones  
q. se ofrecieron pagar en los Acuerdos celebra-  
dos p. los años de 1785, y 1786, que ascienden  
a la cantidad de 14.100 catorce mil y trescientos R.  
de los que y de la Pension arriba citada, solicita  
debidamente la D. D. de Correos, el efec-  
tivo pago cuya cobranza se me encarga y  
an en cumplimiento de esto pavo a V. este  
oficio para q. como enterado de todo se firme  
mandar disponer lo conveniente a fin de  
q. la Real Junta de Correos quede  
satisfecha firviendose con esta certificacion  
y aviso al Reg. de este.

Dios



Nuestro Señor que. a. N.  
m. a. Almirante 1.º de  
Julio de 1801.

Miguel Frades de  
Audicana  
Amor del Correo.

Por  
A. S. D. Daniel de Storca y Agullo Alc. m. de  
de Strada y Villor



Handwritten notes in the left margin, including the number '1' at the top and '11' at the bottom.



Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible text, possibly in Spanish, arranged in a structured format.



Nuestro Señor que a D.  
m. w. Miguel Tadeo S.º  
Julio de 1811.

Miguel Tadeo S.  
Diputado  
de Badajoz



De oficio que con fha de oi escribe D.<sup>n</sup> Miguel Tadeo — sec







Lorca y Aguillo = Josef Nicola Antonio Maxuilo  
Almendraal cañoy Julio primero de mil ochocientos y uno =

20 JUN. 1801

1801

1801

Josef Nicola Antonio

Maxuilo

Maxuilo

Dese quenta en el primer Ayuntamiento para que  
comparenza de los acuerdos de la villa a cuyo fin  
se sacaran del Archivo los Libros capitulares  
respectivos para q. acuerden sobre el efecto  
pago que pretende el administrador de Carros  
en su oficio q. haze cabeza; Lo mando y firmo  
el señor Alc. mayor de esta A. de Almendraal,  
dia prim. de Julio de mil ochoc. y uno = Y que  
por medio de cédulas se citen a su capitular  
para la mañana del viernes tras del corriente

Lorca

Virtuoso

Josef Nicola Antonio

Maxuilo

Queda para otro dia de mil ochoc. y uno  
que otro cédulas se citen a su capitular  
para la mañana del viernes tras del corriente  
por medio de cédulas se citen a su capitular

Maxuilo

Maxuilo









Dara despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.





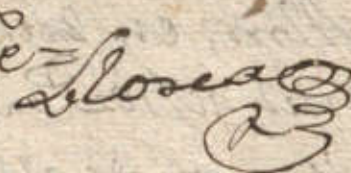
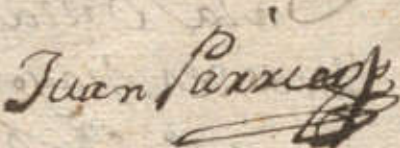
Data respectos de dicho quarto año

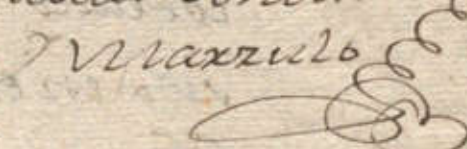
10

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO-CIENTOS Y VNO.**

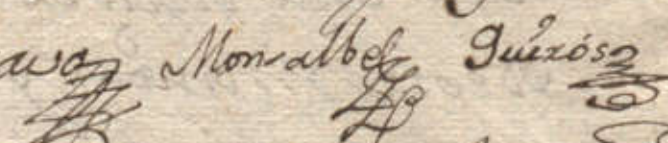
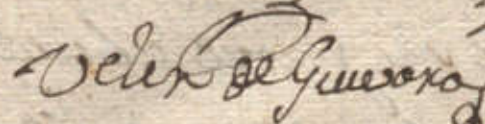
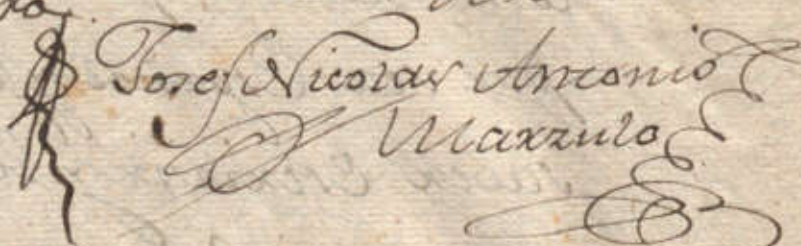
En la Villa de Alm, en veintay un dias del mes de Mayo de mil ochocientos y uno comparecio ante el Sr. Arc. Mayor de ella Juan Paredes de estado viudo de Ana de la Peña del Arzobispado de Corcales Obispado de Zamora y Guadalupe, ha sido en este mes de Mayo de una suerte de Francisco del Mazo de la Encarnacion, pretendiendo una de las plazas del Hospital de este Turco de Novicio q. en un tiempo queria despidir al que esta en la Carcel de la Penitencia Penitencia y su hijo en atenta, a que dho Penitencia por ser tal no deve subistir q. por otra parte digo por no saberlo descompenax q. tal sueldo que ha hecho por dos o tres veces abando cuando en la Carcel sin duda por ir a buscar una Muo ex con quien se queria casar de ora mandan y mando que admitiendo como comite por su parte abutido Paredes por ser Español y por la calidad de q. dize saber Escrivano y leex, se de guerra en el primer Ayuntamiento, para su aprobacion q. se le de a dho Penitencia el correspondiente



Para porte para que se recibiera de esta D<sup>na</sup> D<sup>ca</sup>  
inmediatam<sup>te</sup>, se presentara a D<sup>na</sup> D<sup>ca</sup>  
Legacion de la frontera de Portugal, y se  
reoviere a su patria, y lo firmo en Madrid  
Don fee-Lorenzo  Juan Parrago 

Ante mi  
Josef Nicolas Antonio  
Maxarulo 

Alm. N<sup>o</sup> 4. de 1801 } Vista la amexica pretension  
por los S<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan y Diego de esta D<sup>na</sup> D<sup>ca</sup> es-  
tando juntos como acordaron con otros  
de los S<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan Baraxera y D<sup>o</sup> Josef Pelaez  
Diputado y Sindico person<sup>al</sup>, acordaron de  
conform<sup>idad</sup>, nombrar y nombrar al Juan Pa-  
rrago por Ministro ord<sup>o</sup>, con el salario de  
Reclam<sup>to</sup>, y q<sup>ue</sup> se vna este curito al dicho ca-  
pitalan de Acuerdos, deviendo residir  
dho nombrado en la Capaxel y lo firmaron

Lorenzo Bravo Monalbes Guixoso   
Velazquez  Ante mi  
Josef Nicolas Antonio  
Maxarulo 





Quarenta maravedis.

11

**GELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMILLOCHOCIENTOS Y VNO.**

D. Juan Antonio Montero Ciudadano, con Pl. Aprobación, ante Vms. Sres. Justicia y Ayuntamiento desta C. con el debido Respeto Digo: que aunque me hallo a Zitujano titular en la Villa de Villa poruña, y por falta de Medico asistiendo a los enfermos de ambas facultades, con partido bueno y Bentafoto no Gozo, ni mi Mujer de Buena Salud, y exenido q. de ir a Combateles desta C. donde ambo nos enoj Criado y el tano Connaturalizado de Consuetudinem. y Reconociendo q. esta q. se halla en Ciudadano titular, desde que deso su Plaza de Balmana, y acomodandome por Dhos. Respetos =

A Vms. Suplico se seaban admitirme por su Zitujano titular con el salario de Reglam. estando prompto a Contratar en la forma de estilo por el tiempo y años q. sean del agrado del Ayuntamiento. o de los Sres. sus Comisarios en que se cubiere mrd. Abn. y Mayo 18 de 1801. Juan Ant. Montero

Para el Ayuntamiento a cuyo fin se ordena su docu para dar fin a la sustracción del inmediato de al toque de campana para q. cada los capi- tulari Comisionados que estan para buscar no go q. viene suvacante con acultaxia de





uno de los Acuerdos del dicho ultimo, de exami-  
nar los, tenia por conben<sup>to</sup>, sobre la comi-  
de este facultativo; Lo mando y firmo el  
Sr. D. Mayor desta Villa de <sup>Badajoz</sup> ~~Alcazar~~, dia  
diez y ocho de Mayo de mil ochos<sup>ta</sup>, y uno

Alorca

Ante mi

José Nicolas Armonio

Maximiliano

En este dia se tuvo el que antecede a Dn  
Juan Armonio, y otros conben<sup>to</sup> en esta ciudad y firme

Despues firme cada uno de ellos para  
los Sr. Caudillares y firme

Maximiliano

Firmisimo por los Sr. Alonso Bravo y Dn. Luis  
Moncalbe Reg. perpetuos y comisarios para propor-  
cionar Zinzano Latino q. habiere la plaza vacante de  
esta d<sup>a</sup> por el salario dotado por Reglam<sup>to</sup>. La ayuda de  
costas y espuriosos habia hecho vivir y eficaces dilig<sup>as</sup>,  
en desempeño de un cargo siendo una de ellas la de  
haber exido a Dn. Agustin Junquera de Covarrubias  
ordenado de los Sr. Caud<sup>es</sup> e Inspector del Hospital mi-  
litar de Badajoz y resp<sup>do</sup> q. en el dia es quasi imposi-  
ble en contraxer hasta la retirada del Ex<sup>to</sup> de Portu-  
gal q. se halla en este Reyno en guerra y con este mo-  
tibo se habio un memb<sup>to</sup> presentado p. Dn. Juan An-  
tonio Moreno Zinzano romanista y titular de la  
de Villagarcia Eng. por no gozar salud ni su mujer  
y haberse criado en esta Villa pretende la



obediencia a dicha plaza; en su virtud por los señores Dn. Tomas Mex-  
 rino; Alonso Bravo y Dn. Pedro Manuel Quiroz Regidores  
 perpetuos dijeron se admita y nombren por Zircujano  
 titular al pretendiente Dn. Juan Antonio Montano por el  
 tiempo que resta del presente año y otro mas no haciendo  
 ausenz. notable del Pueblo y a le ocurrencie sanida por  
 apelaz. de su Arte sea noteniendo enfermo grave y  
 con lizenzia e intelig. del Sr. Alc. Mayor; y el señor  
 Dn. Luis Monvalde Reg. perpetuo dixo; que habiendo in-  
 dizios bien claros de q. la paz con Portugal podria ven-  
 ficarse y q. hecha se retirara el Exo. padria esperar  
 algun tiempo mas p. si en la retirada resultaba alg.  
 pretend. con las caudades apercibidas de Latino  
 y mando el Sr. Alc. Mayor q. se lleve a debido efecto todo lo  
 acordado en este Ayuntamiento y profirieron sus votos  
 Doyfe; Dn. Dn. Man. Alonca y Agullo = Dn. Tomas Me-  
 rino Ortiz = Alonso Josef Bravo = Dn. Luis Tous d  
 Monvalde = Dn. Pedro Manuel Albarce de Quiros =  
 Dn. Fran. de la Barrera = Dn. Josef Antonio Velaz  
 de Guexana = Antemi = Josef Nicolas Anton, marzulo

Concuerda a la letra con vno de los particulares q. comprehen-  
 el acuerdo celebrado en este dia, p. los señores de Ayuntamiento que se  
 halla en el libro capitular corriente a que me remito; y para que  
 conste, yo el infrascrito Es. no. n. de S. M. y del Ayuntamiento de esta  
 Villa de Alm. mi vez. le signo y firmo en ella dia treinta y  
 de mayo de mil ochoc. y uno =

Josef Nicolas Anton  
 Marzulo





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
COCIENTOS Y VNO.



J. B. Adm. Gral de las dhas y esta Prov. en su  
 oficio de 7 de presente Mes, me dice lo que  
 sigue.

Por mediante lo q me manifiesta la Justicia  
 de la V. de Almedrales en el Recurso q a Vno  
 dirige con fha de 27 de Febro proximo pasado, deve  
 decirle, que las actuales circunstancias no  
 permiten el poderle recorrer otras Sales q  
 necessita, interin q la Superioridad resuelva  
 en particulares q estan reproducidos p esta  
 Junta acerca de tan gran y urgente necesidad  
 en esta Intelig. y la de q el testimonio q  
 igualmente acompaña, acredita no haver  
 sino q se destine a cargar de Sales a las  
 P. Tab. de Cordova por el precio de 32. mrs  
 fan. y legua, es muy extraño el q comprom-  
 metiendose como se comprometen al Re-  
 integro de Sobreprecio q tenga su condu-  
 cion no haya deliberado por si, el combocar  
 Sugeror q lo ejecuten, señalandoles pre-  
 mio suficiente p que asi se verifique  
 pues aung. expone no haver otra cla-  
 se de Gentes q labradores, y q estos  
 no pueden abandonar sus labores  
 no es facil creer q estos mismos

por la  
 Villa de

guardian  
 ha pade-  
 rleria, q  
 e fixarse  
 uracion  
 a preca-  
 exjudicar  
 quidamen-  
 io, por  
 repudiado  
 se a pe-  
 la Villa  
 no de

Se dio a la Villa; do mandó y firmó el n.  
 Diputación de Badajoz



o sen a hacerlo ipse q<sup>o</sup> se soliden, tanto  
por su utilidad quanto por el beneficio q<sup>o</sup>  
iguatmte se les sigue si proveyerle se  
un genero de q<sup>o</sup> carecen y ser se con  
la primera necesidad.

Por lo q<sup>o</sup> respecta al una Junta  
de Villafraanca, si unid tiene existencia  
en ese Aboli, pueda remediante con lo  
q<sup>o</sup> conciere suficiente, y no pudiendo  
ser por este medio, que procedan a Em-  
bargo con destino a cargar en los  
Almacenes Mas P<sup>o</sup>. Tob<sup>o</sup> & Cordova  
Mas q<sup>o</sup> necesitan, p<sup>o</sup> uno efecto es in-  
dispensable lleven libranza q<sup>o</sup> unid ha  
de dar contra aquella Adm<sup>o</sup> General  
y es con lo q<sup>o</sup> contesto a un oficio del<sup>o</sup> del  
presente en q<sup>o</sup> incluye uno y otro ofi-  
cio; dió que a unid m. a. Badajoz  
& Marro & Abol = Juan Garcia Mar-  
tinez = Sr. Sr. Martin Mani a  
Cavello =

Lo q<sup>o</sup> comunico a unid para  
su inteligencia en respuesta un oficio  
p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en su virtud tome las disposiciones



14  
g<sup>o</sup> considere mas oportuna en el bien  
entendido q<sup>o</sup> en este Atoli, no hay  
niquiera p<sup>o</sup> el surtido una ciudad.  
Dios que a vna m. d. Merida  
San Marino 1801.

Maximo M. Caballero

15  
Siema por la  
esta Villa de  
Buelo, Guardian  
esta Villa ha pade-  
do de Peleria, q<sup>o</sup>  
esgo de fixare  
para su curacion  
para la preca-  
preveni se ab-  
podria perjudicar  
hablar seguidamen-  
el Cerebro, por  
o tiempo seguido  
que comete a pe-  
erente en la Villa  
de Enero de

Terus,  
raao

S. Alc. mayor de la V. de Almerindatepa

1802, por la Villa; do mandó y firmó el / n



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or inventory of items, possibly related to a military or administrative record.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..." followed by a decorative flourish.

Main body of handwritten text, organized into several columns, likely a detailed list or account. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive script and fading.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding note or a signature.



7

15

D.<sup>no</sup> Josef Jesus de Prado, Doctor en Medicina por la Universidad de Valencia, y Medico titular de esta Villa de Almendralejo.

Certifico que el Sr. Fr. Teodoro del Pozuelo, Guardian del Convento de San Antonio Descalzo de esta Villa ha padecido en el año proximo anterior un incubo de Pletoria, que lo tuvo por muchos dias en cama, y con riesgo de fixarse este accidente, y quedarsele permanente; para su curacion le dispuse los remedios apropiados, y despues para la precaucion de un mal tan facil de reincidir le preveni se abstuviere de el exercicio de la oratoria, que podria perjudicarle notablemente pues esfuerza la voz, y hablar seguidamente fatiga el Pulmon, y detiene la sangre en el Cerebro, por lo que el predicar a menudo, o por mucho tiempo seguido le hara notable daño a su salud; y para que conste a pedimento de dho Sr. Fr. Teodoro firmo la presente en la Villa de Almendralejo a nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos i un años.

D. D. Josef Jesus,  
de Prado



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



f  
af  
ix  
ex  
p.  
le  
no



Faint, illegible handwritten text visible along the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo, Refeximo de S.<sup>ta</sup> Antonio, y Louelo, Guard. en ene de S.<sup>ta</sup> Antonio, ante V.S. con el debido respecto dire: Que haciendome le echo saber p.<sup>ta</sup> el C.<sup>o</sup> de Ayuntamiento de esta de Almerinos, Josef Nicolav Antonio Maraulo, q.<sup>o</sup> V.S. en un Acuerdo Telebado en el prim.<sup>o</sup> de Ene mes, q.<sup>o</sup> año, tubo la bondad de nombrarle por Predic.<sup>or</sup> Quaresmal de Sta. V.<sup>ta</sup> Da a V.S. las Reconocidas gras. p.<sup>ta</sup> el honor q.<sup>o</sup> se ha servido dispensarle: Mas noteniendo la salud necesaria p.<sup>ta</sup> el desempeño de ox. Car.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de tanta atencion como acredita la Certificaz.<sup>on</sup> q.<sup>o</sup> acompaña sin arrierga su Vida, ó al menos concaher gravissimo perjuicio en su quebrantada salud. Por tanto, y obtenida como lo era la auencia al Sr. Juan Bueno Villalobos cura Rector de la Cooperada Villas.

Supp. A. V.S. q.<sup>o</sup> calificando de Verdadera su necesidad, y Turca Supretension; Usando a los Sentim.<sup>tos</sup> de humanidad tan prop.<sup>ta</sup> en que acompaña el caracter de P.<sup>o</sup> servira Cononaxle de tal cargo; y conferir su nombram.<sup>to</sup> silo estimare por conuiniente a uno de los m.<sup>os</sup> Predic.<sup>ores</sup> q.<sup>o</sup> en el mismo cons.<sup>to</sup> son capaces de de Sempenar dho. Empleo. Asi lo espera a la Suid.<sup>te</sup> y a Credicada consideracz.<sup>on</sup> de V.S. ene su acento, serv.<sup>o</sup> y Capp.<sup>o</sup> J. B. S. M. de V.S.

Yo, Refeximo de S.<sup>ta</sup> Ant.<sup>o</sup>  
Louelo

Yo, Refeximo de S.<sup>ta</sup> Ant.<sup>o</sup>  
Louelo



Alc. Mayor de esta Villa de Alm. de diez y siete de Mayo de mil ochoc. citanome por papelata por la nueva de la manana del inmediato. Dico juntamente con mepraxia

la certificca, que acompaña  
Lorca  
Antes  
Josef de Cora Antonio  
Maximo

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Dño Juan Cervera y Robar, vecino y rexidor de la villa de Badajoz, en  
te. Dijo: Que en la noche de la día de ayer se me abrió por el  
mito de maximis y putin Vargas tocarme el turno de ser p.  
Asistencia a Carnecería y cemas puertas publicas y obligacion  
a este cargo anexo siendo notorio los achaques actuales y  
habituales que padesco como a mayor abundancia se patentiza  
por la certificación del medico titular que me asiste q.  
en debida forma presente; no pudiendo cumplir con la exacti-  
tud que se requiere para referido cargo sin grave perjuicio  
de mi salud por tanto:

Supp. a la lra. se sirva haberme por excusado y disponer por el  
turno al Caballero Lepidoz a quien corresponde pues es lra.  
que pido q.ano 68

D. Juan Cervera  
y Robar

Este pedim<sup>to</sup> con la certifi<sup>ca</sup>z, que subnionc  
se presento en Ayuntamiento de este dia  
vbo por xeleuado a D. Juan Cervera por  
este mes, y que turnase el q. correspondia  
que era D. Thom<sup>as</sup> Merino y Thom, Cneco  
quatro de mil ochocientos y uno; fol. 18  
Marzulo

En unco de ochocientos y uno se le hizo saber a D.  
Juan Cervera lo dispuesto por la villa

Marzulo



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





SELLO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NINGUNO.

D.<sup>o</sup> Josef Jesus de Prado, Doctor en Medicina,  
por la Universidad de Valencia, y Medico Titular  
de esta Villa de Almodovaralejo; Cerúfico.

Pues D.<sup>o</sup> Juan Cabera de Tobea, Regidor  
Perpetuo de esta Villa ha padecido sucesos insul-  
tos de Neumatismo Astático, que lo han puesto  
en conocido riesgo de su vida; y como propio de  
semejantes insultos le han constituido habitualmente  
achacero, e impedido a cubrir las intemperies  
especialmente de frío; por lo que no puede sin conocido  
peligro de agravarse su mal, lo tanto se temprano  
a desmenuar las funciones de su cuerpo; pues así le  
tengo prevenido en el Régimen de vida dispuesto para  
su cura profiláctica; y para que contra a petición  
de dicho D.<sup>o</sup> Juan firmo la presente en Almodovaralejo  
a quatro dias de <sup>enero</sup> mil ochocientos y uno de Vale  
cuero de, enmarronado.

D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Jesus  
de Prado



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE MADRID  
SECRETARÍA DE FOMENTO







SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARA VEDIS, ANO DEMIL OCHO CIENTOS Y VNO.

Fr. Román Calderon Ver.º de esta V.ª a vñ.º  
 Señor. Tu.ª y Excm.ª de ella por aquella  
 viay forma q.ª más haya lugar digo: Que ha  
 llegado a mi noticia q.ª en el día de Elecciones  
 p.ª hablar de Tu.ª y otros ha recaído en mí  
 el nombram.º de Alcaide Mayor por el com.º  
 año y d.º como debo las mas Exprebar gra-  
 uias, no puedo prescindir de manifestar al Ayuntamiento  
 mienta el gravamen y perjuicio irreparable q.  
 me ocasiona citado empleo, lo primero por q.ª si  
 se gradua como carga conceg.ª ó pecho en el  
 nombre de unq.º de mi oficio, y alá de sí en el año  
 pasado de mil setecientas noventa y ocho y en  
 el sig.º de noventa y nueve, y lo segundo por  
 q.ª contra el Ayuntamiento tengo el cargo de  
 recolección de las diezmos pertenecientes a la  
 mitad de la Encomienda de q.ª ciudad en el  
 son unq.º de este título de una mano en  
 cuenta del salario de mi asignación tengo  
 recibidos caeidas sumas de más anticipa-  
 das p.ª libenta de las vigencias de mi oficio  
 y la de mi oficio ha de ser del citado salario  
 y no podra verificarse si acepto otro nombra-  
 m.º y en consideracion a tan justas causas  
 Suplico a vñ.º desistan de verme por encusado a  
 por otro empleo en este año y nombren otro  
 q.ª sea de la satisfuion del Ayuntamiento pues  
 en ello y cubre más con Tu.ª y otros de



nō y perjuicio y furo lo necesario. Sta

Jorn, Cabaron

Santhom Maria

Oviedo

Este excuso se presento en Ayuntamiento de este  
Dia fol. diez y siete y acordo la Silla lo que  
de otro folio de este libro consta Alm, Con,  
Quatro de mil ochos

Manzudo  
E E





SELLO QVARTO. QVARTAN  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

M. N. S. J.

Yo el Sr. Manuel Prelicoma Sec. de esta Real Audiencia de Badajoz, digo que en el nombrado Aguacil mayor de esta villa, para el presente año, y dando gracias a V. M. por ello, no puedo menos de hacerle presente que es imposible hacerle el empleo por q. siendo necesario, abandonar los oficios de mi Casa, no puedo mantenerme con la dotacion q. es de 300 r. por esta extendida haberse, egre. de la mayordomia de Consejo, que muchos años ha se conde. y la grabiosa carga q. es de rele. a impuesto de la responsabilidad de preste; por tanto teniendo me por excurada a su vez.

Por lo qual se les remite a V. M. para que se determine lo que sea mas confor. en q. se reciba merced de 50 r. no se recoren los pechos y impositos como hasta aqui, que en esta forma lo acordare Juan Manuel Belland

Este Caxo se presento en Ayuntamiento, de este dia folio doze de este libro y acordó lo que se el consta, Al. M. D. D. enero del año ochocientos y uno  
Marzulo





REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE ESTADO

1910

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

SECRETARIA

1910





Quarenta maravedis.

122

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Ateneo de Elecc<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de Almendralejo en primero de Enero  
de mil ochocientos vno, estando juntas y congre-  
gados en esta Casa Consistorial y Sala alta  
Capitulax con las Solemnidades de estilo los  
Señor. Jur. y Dep. de ella y con asistencia  
del Cav.º Sindico D.º Josef Yeler de Guebara  
à efecto de hacer la Elecc.<sup>o</sup> de personas que  
hayan de servir el presente año los Cargos y Em-  
pleos q. esta N.<sup>o</sup> tiene q. dar p.<sup>a</sup> su mejor re-  
gimen y gobierno habiendo sumado confexen-  
ciado lo q. tubieron por comben. procedieron  
a evaguarla en la forma siguiente. En  
este estado y eorde a sus m<sup>o</sup>s lo el N.<sup>o</sup> labn.  
Pragmatica de S. M. q. habla de lo ami-  
quam. llamado Titano q. tienen obediencia  
de nuevo lo hacen

Vllo. de las<sup>as</sup> Her<sup>as</sup> por el est. noble

Secretario D.º Diego Antonio Villalobos, por los tres  
avex<sup>os</sup> D.º Thomas Mexino Alonso Braso y  
D.º Luis Monsalve; y el v.º D.º Pedro Man<sup>o</sup>  
Juntos voto por el mismo

Vllo. de las<sup>as</sup> Her<sup>as</sup> por el est. noble

DIPUTACION  
DE BADAJOZ

Por otros tres votos por el est. noble



Nieto, y por dho S.<sup>o</sup> Juuio se voto p.<sup>a</sup> el mismo  
por el S.<sup>o</sup> Al.<sup>o</sup> Mayor se dho protesta a  
esta ultima eleccion por sea notorio a la  
razon votantes que todavia se halla con b.<sup>a</sup>  
leuente de enferm.<sup>o</sup> y a se de q.<sup>a</sup> sea el dho  
auxam.<sup>o</sup> sea de xepito de mas de setenta  
esto es entendiendo de dha expres.<sup>o</sup> de xepito  
de mas de setenta años y q.<sup>a</sup> no meros  
teno a todos estos S.<sup>os</sup> es el dho. padere el a  
cidente de quebrado, motivo que le p.<sup>a</sup>  
imposibilita a salir de noche y dia de  
campo, qual adherente a la de Al.<sup>o</sup> N.  
la Hexm.<sup>o</sup> y se halla or de May.<sup>o</sup> de las p.<sup>a</sup>  
como igualm.<sup>o</sup> de la fabrica de la Iglesia  
y por lo mismo expresa q.<sup>a</sup> en lugar de dho  
Hexm.<sup>o</sup> tambien otro q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>ceda de empeñar  
mejor dho Empleo de Al.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> la Hexm.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup>  
el Estado General, y respecto de q.<sup>a</sup> en esta ca  
ve q.<sup>a</sup> certifica a sea a si el p.<sup>a</sup> de sea, acav  
de sea dho D.<sup>o</sup> Henr.<sup>o</sup> Mexino y dho  
Daxo q.<sup>a</sup> por q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>viendo ante. De nomb.<sup>o</sup>  
a dho Henr.<sup>o</sup> Navia propietario el dho D.<sup>o</sup>  
a Provisio Barrientos y q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>viendo  
sinuado en su dho que no combenir p.<sup>a</sup> se  
en unmo reuencasado lo q.<sup>a</sup> barto a e  
oir el citado Hexm.<sup>o</sup> y por lo mismo  
p.<sup>a</sup>viendo q.<sup>a</sup> acomodare a su  
siendo a si q.<sup>a</sup> ademas de dho motivo p.<sup>a</sup>  
no deves ser elegido dho Daxo lo e



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVELLO, ANO DENIE  
OCHO CIENTOS Y VNO.**

otro mas robusto q, era el de rex yerno. Dho  
 Mexino dijo su pñd que desde luego pro cu  
 ren haren una Eleccion junta de sujetos  
 imparciales y capaces de desempeñar el  
 citado oficio de lle, de la Dextm, por el Est,  
 general, si tambien los demas q, se elijan  
 para los Empleos en este dia y que restan  
 que eleuir; y por el año D, n, hemas Me  
 xino se dice y expone, que por las mismas  
 circunstancias con q, se halla adorado  
 B, me Hernz Nieto y q, ha desempeñado  
 con exactitud le considera util al oficio  
 nombrado, pues el q, aya padecido una  
 enferm, y este algo considerable no le  
 deve privar de un oficio. Dicho, y si no  
 se pudiese bueno como lo estaba antes  
 de aquella en q, el S, n, de May, se ha  
 valido de supersona p, renada y Co  
 mision, en q, se presuponan aol m,  
 tendria reparo nombrar otro en su  
 lugar, pues con el arbitrio q, se expone  
 si lo padeciere save el S, n, Mayor q,  
 de su omg por su encargo ha pasado a





Merceda cada vez y otras partes de condici-  
on Dinero y otros encargos, y finalm<sup>te</sup>, que  
el S<sup>r</sup> D<sup>o</sup> Mayor no tiene voto en estas  
elecciones ni demas actos de Ayuntamiento  
y por consi<sup>o</sup>, tampoco puede protestar  
q<sup>e</sup> el Ayuntamiento, y mayor parte de voto  
acuerde en conform<sup>te</sup>, v<sup>o</sup> Declarado y res-  
e<sup>o</sup> por las Leyes del Reyno y R<sup>o</sup> Auto  
del viceroy de Carreer de Feis de Dix,  
mil setez, noventa y ocho, y q<sup>e</sup> en  
materias de Oficiones y Oficios como de  
pues, puede conozex por que toca private-  
mente a la sup<sup>o</sup>, que conue<sup>o</sup>, segun  
el oficio electo, y que asimismo protesta  
la turbacion y dilacion inoportuna q<sup>e</sup>  
se cause impidiendo la libertad a la  
y a la villa en una hora como la q<sup>e</sup> no  
hallamos de las once y media del dia  
por haverse tocado a Ayuntamiento, desp<sup>o</sup>  
de las diez, por q<sup>e</sup> la auer<sup>o</sup>, y facultad  
del S<sup>r</sup> D<sup>o</sup> Mayor en este acto no son m<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> de preiudicio y pide q<sup>e</sup> el p<sup>o</sup>, no  
de texim<sup>o</sup>, de este nombram<sup>o</sup>, en el  
termino de la Ley conforme a ella y ap<sup>o</sup>  
ticular por on<sup>o</sup>, del Consejo de q<sup>e</sup> sin n<sup>o</sup>  
de mandato de Just<sup>o</sup>, se den a los Capitanes





**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
COCIENTOS Y VNO.**

los determinados de los Arrendos y protestas  
que en ellos se pagan. El Sr. Don Pedro  
no retirando el voto anterior y testimo-  
niado se conforma con el. El Sr. D.  
Luis Montalve dijo, q. ha votado por la  
ciudad y me. Juan Nieto por q. se conste  
ser sugeto que puede descomponer la  
obligacion de este empleo p. hallarse  
con agilidad y robustez para salir  
a caballo y a pie como lo ha visto varias  
veces y aun pocas veces ha en Bad,  
haciendo su dilig. por si y con actividad  
reconociendo de aquella Ciudad a estas,  
en un solo dia siendo una Jornada de  
meve leguas q. a muchos con menos  
edad suelen incomodar por lo que  
subrite en un memoria, y reclama  
jornalme. el testimo. pedido por los do-  
tos anteriores. El Sr. D. Pedro  
Mont. Jurros dijo; que aun q. es cierto  
q. el Sr. D. Mayor no tiene voto en los  
Ayuntam. está entendido q. en el pre.









**SELLO QVARTO, QVARENA,  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS Y VNO.**

autos q, extrajs de el por decreto del Ayun-  
tam<sup>to</sup>, para q, los esrivieses a Pedro Inacio  
Barrientos y de ellos señalase testimonio  
que como Diputado de Utrero pidio y de  
otras muchas causas q, vago de su execio-  
se hallan extraidos del Archivo meor e  
un año haze, y de que no. haciendo se  
daxa guerra donde conxep, como Tuta  
causa para su remocion = <sup>De</sup> ~~Al~~ <sup>re</sup> ~~re~~ <sup>re</sup> ~~re~~  
Alonso Bravo D.<sup>n</sup> Luis Monsalve, y D.<sup>n</sup> Pedro  
Manuel Juixos dixeron se conforman  
con el voto anterior

Alonzo Mayores

El D.<sup>n</sup> Don Frmas Mexino Dijo: Que con-  
respecto a reverse seruido el 1.<sup>o</sup> de May-  
depeca de hecho a los nombrados en an-  
terior año y sobre q, los quatro Reg.<sup>s</sup> con  
el q, propone esta pleito pend.<sup>te</sup> y demoni-  
ca en el R.<sup>o</sup> de Utrero de la Universidad de la renes  
sobre haver usurpado a esta Villa la  
regalia q, le compete de nombrar quando  
el q, cuya nombrado tenga justa causa  
para ser privado, suspende por su



parte el nombrax hasta q, la Sup<sup>a</sup>, Decid<sup>a</sup>  
idone dho punto y se declare si el S<sup>o</sup> Al<sup>e</sup>  
Mayor ha podido nombrax y proporcion  
Digo porcionax a los q, no le nombrax el  
Ayuntamiento, El S<sup>o</sup> Alonso Bravo d<sup>o</sup>  
se conforma con el voto anterior por ser  
uno de los quatro q, tienen hecho dho re  
curso = No mismo dice el S<sup>o</sup> Don Luis Mo  
sade = El S<sup>o</sup> Don Pedro Man<sup>o</sup> Guio d<sup>o</sup>  
q, no siendo de los quatro comprendidos  
en dho recurso, y q, segun tiene entendido  
el S<sup>o</sup> Al<sup>e</sup> Mayor no ha usurgado ni de  
puta a esta D<sup>o</sup> el nombrax de dho  
Al<sup>e</sup> Mayor, si solo q, por Justas causas  
y motivos q, le asistieron y es acordar  
cuya expuesto en la Sup<sup>a</sup>, Despidio a los  
Al<sup>e</sup> Mayor nombrados por esta D<sup>o</sup> en el  
año pasado y ha viendo mandado citar  
por cedula ante diem y como se cito a  
q, espone no concuaxieron los quatro,  
de los tres por que no quisieron o no  
vieron y solo concurrio el S<sup>o</sup> Don Luis  
Mosade con el q, voto no obstante  
haber mandado dho S<sup>o</sup> Al<sup>e</sup> Mayor a  
los otros tres S<sup>os</sup> Reg<sup>os</sup>, recurrentes con  
el Ministerio portero con lo q, le paxer  
cumplio dho S<sup>o</sup> Al<sup>e</sup> Mayor, quando el





BELLO QVARTO, GVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANGO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

expone de sus facultades q, con privación  
a este Ayuntamiento, desde luego vota por  
Alf. Mayor, para el presente año a Juan  
Manuel Orellana y Fern. Calderon  
con la responsion de los pesos de la Carrel  
Mayor, de Concejo

El Sr. Don Thomas Mexino Dijo q, siendo  
como ha sido siempre este oficio de paz,  
y diferente y no unido ni connesso a los  
Alf. Mayores y entenderse por el y con  
sistia sinca, en tener los pesos y axas  
y medidas por mayor y menor, cuyo  
oficio hizo esta Villa suyo por consun-  
cion del propietario de quien lo era y  
hallarse los Prop. y Arrend. alcan-  
zados, por no poder sufragar los tri-  
butos e impericion, partes ordin. y  
extraordinarias de su tributo y  
y fuerca de el por ordenes de teni-  
ciones, se  
saguen dros pesos y medidas a publica  
subasta a beneficio de los Prop. o al del  
Caverson pues pueden valer a los fondos  
publicos veinte o veinte y cinco doblones.



El S.<sup>o</sup> Alonso Bravo Dijo; se conforma con el  
voto anterior; El S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Luis Monialve  
pues lo mismo = El S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Man. Jura  
Dijo; Esta conforme no obstante q. mucha parte  
se lo ha dado esta Villa á los Reg.<sup>os</sup> May.<sup>es</sup> por  
ser muy corto el salario de su Doteacion

Ministerio de Reg.<sup>os</sup> y D.<sup>o</sup>

El S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Thomas Merino Dijo; Fue con respecto  
á q. el S.<sup>o</sup> Alc. Mayor despide nombrada y lo  
pone en uso y Ejercicio de su Empleo sin con-  
tata con la Villa, ni existia su nombramiento  
y darle noticia, como así se ha hecho en el  
año pasado, siendo este hecho igualmente, otra  
despues hecho á la Villa, protesta q. sin q. el  
S.<sup>o</sup> Alc. Mayor si lo estimare no paga nada  
á la Villa los q. ha nombrado despedido y coloco-  
por si solo, no paxen nombramiento de ellos  
y lo execute el S.<sup>o</sup> Alc. Mayor, si lo estimare  
de q. se le da á al proponente testimonio  
de este particular; y por el S.<sup>o</sup> Alc. Mayor  
se dijo q. siempre que lo ha hecho ha sido  
con la protesta de hacerlo paxer, á este  
Ayuntamiento, para q. lo aprueve como a  
resultara de los libros Capitulares de años  
anteriores; Ten vista á lo expuesto por el  
Alc. Mayor se conforma, nombraron á los  
Darg.<sup>os</sup> y Juan, Ferrera







Quarenta maravedis.

CELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

Pertexo de Tyuntam,

Dicho Antonio Marques con la cir-  
cunstancia de que no pueda criar Cerdo  
ni Oca porca ni entrada a Persona q  
no sea con intelo, y del Sr. Alc. Mayor  
y de otra forma sea depedido, y dando  
quenta de qualera, reparo q, necesiten  
las Casas de Tyuntam, y su facultacion  
a Nro. Señor

Alcalde de la R. Carzel

Dicho Juan, Comisario

Diput. de Prop. y Contad.

Dichos, res. D. Juan Cervera y D.

Pedro Manuel Guixos

Fiel del Peto

Fernando Garcia de Leon

Repartid. de R. Contribucion.

D. Pedro Man. Guixos, D. Martin

Ruiz, D. Juan, Felix y Juan, D. Sera

Sacristan mayor.

D. Pedro Moreno Romero Pío



se hizo cargo Don Juan de Toro

Receptor de Gramatica

de Capp. de la Villa

se le hizo cargo Don Juan de Barro Pro con la obligacion  
de servir a la D<sup>na</sup> Ursula por a lo que Capitulada  
si fallare

Don Juan de la Parroquia

se le hizo cargo Don Donato Carrasco  
May, de la Parroquia

se le hizo cargo Don Juan de S<sup>ta</sup> Maria  
May, de S<sup>ta</sup> Maria de la Red

se hizo cargo Don Ambrosio Martin Moreno Pro  
May, de la C<sup>da</sup> de Encomienda  
May, de S<sup>ta</sup> Maria de la Red

se hizo cargo Don Juan de S<sup>ta</sup> Ines  
May, de S<sup>ta</sup> Ines

Don Pedro Alvarez Jurado  
May, de los S<sup>tos</sup> Martin

se le hizo cargo Don Antonio Anselmo de Monsalvo  
May, de S<sup>ta</sup> Catalina

se le hizo cargo Don Juan de S<sup>ta</sup> Catalina  
May, de S<sup>ta</sup> Simon y Iudica

Don Leon de Amaya y Don Juan de  
Perenna insolida





**SELLO QVARTO, QVAREM  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

<sup>mo</sup> May, de S. Roque

*se hizo saber* D. Juan Cervera y Novas

<sup>mo</sup> May, de S. Ana

D. Ca. na Fernz Solferi y D. n. Albare  
Fernz Nieto Prs. insolidum

<sup>mo</sup> May, de S. Blas

*se hizo saber* D. Maxy, de la Cruz

<sup>mo</sup> May, de S. Hospital

D. n. Ambrosio Martin Moreno

<sup>mo</sup> May, de la Penon de S. Petru

D. n. Co. Jeronimo Garcia

<sup>te</sup> Demand, de la Casa de S. Felix

Maria Fernz Moldan

Pedida de Animas p. el estado

Grãl à quien toca este a.

Josef Mexino de Alba, Arcano extra Ceval

Pedro Barriento y Peguero y Juan, Co. extra

Sacreda Buenaoida

<sup>mo</sup> May, de Ciland, <sup>te</sup> ato pontis de Nobera

D. n. Juan, Co. Santiago Fernz de la Buxera



Para llevar los Pendon<sup>tes</sup>, actos pori-  
tivo. El Nobreza

se hizo saber a  
D<sup>no</sup> Fr. Co. Maria Fez Meloaxo y D<sup>no</sup> San-  
trao, Oxiu Guexero

Para tocar la Campanita en las  
Procecion, acto pontificio de Sobora

se hizo saber a  
D<sup>no</sup> Benito Golfin Calderon  
Gobernador, acto pontificio de Sobora

D<sup>no</sup> Thom<sup>as</sup> Villalobos Rivera, y D<sup>no</sup> Pedro  
Juan, Guier y D<sup>no</sup> Josef Velez de Suevoxa  
Abogado de la Villa

se hizo saber a  
D<sup>no</sup> Thomas Maria Oxiu  
Fiel Almotacen

se le hizo saber a  
Juan Armonio de la Fuente  
Maestro de prim<sup>er</sup> Letras

se hizo saber a  
Andres Tardinez y Sebast, de Romexo  
Medicos Titulares

se hizo saber a  
D<sup>no</sup> Josef Prado y D<sup>no</sup> Sebastian Laporta  
Ciujano Titular

Se suspende por ahora su nombram<sup>to</sup>, y se da  
comision a los D<sup>nos</sup> Alonso Bravo y D<sup>no</sup> Juan  
Montalve p<sup>o</sup>, que proponen en Ciujano  
latino acreditado

Para dirigix el Relox

se hizo saber a  
Pedro Acedo y Salgado





Quarenta maravedis.

8  
29

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y VNO.

Predicador Quaresmal

El R. P. Fr. Cefexino del Puerto actual Predicador  
de este Convento de S.<sup>a</sup> Antonio

Diputado del Puerto

Por tres votos el Sr. D. Pedro Man, Juxos  
pues aunque lo ha sido en el año anterior  
consideran conveniente su reeleccion por  
justos fundam<sup>tos</sup>, que en caso necesario  
paran presente al Consejo, mediante a q.  
la R. Instruccion no impide la reelec<sup>cion</sup>,  
de dho empleo, ni otro del Puerto = El señor  
D. Pedro Man, Juxos dijo por Diput<sup>do</sup>  
del Puerto por el Sr. D. Thomas Merino, por  
no tener empleo en el presente año q.  
impida la presencia digo la curia, de este  
y por ser sugeto de mala memoria e intelig<sup>a</sup>,  
que el nombrado para desempeño de dho  
cargo, y por q. el que voto le ha sido sin  
correspondere en años consecutivos, pues  
segun la costumbre q. ha tenido este Ayun-  
tam<sup>to</sup>, desde q. se nombraron 2 Diputad<sup>os</sup>  
del Puerto, ha sido el q. tuviere entre los



Regiones y alterne, juxta<sup>te</sup> abia sido por  
lo grave y penoso q<sup>e</sup> el referido empleo por  
sea la cobranza y reparto de granos en las d<sup>ch</sup>  
estaciones mas rigurosas de frio y calor q<sup>e</sup>  
le es indispensable sufrir al que quiera  
cumplir con su obligacion pues para pre  
senciar como deve la mensura de los  
granos para evitar toda equivocacion  
deve estar a la inclinacion del tiempo  
por estar la villa de S<sup>to</sup> Ponso y Exa  
donde se miden los granos fuera de la  
poblacion y con bastante distancia del  
Quarto que tiene S<sup>to</sup> Ponso donde pudie  
ra refugiarse, pero haciendolos asi no pue  
de oix con la debida claridad y exactitud  
q<sup>e</sup> se reciben miden y entregan por lo  
yas razones y por la de q<sup>e</sup> no se conresp.  
por turno por haverlo sido en el año pa  
sado y en uno de los ses anteriores.  
protesta S<sup>to</sup> nombramiento q<sup>e</sup> pide se le  
de testimonio de el por el presente C<sup>no</sup>, en  
el termino q<sup>e</sup> debe para los recursos que  
le combengan.

Deposario del Ponso

Por el Sr. D<sup>no</sup> Thomas Mexia senor por  
Antonio Juan Bravo ratificando la





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCOCIENTOS Y VNO.

fronteras que tiene dadas p, igual empleo  
 a cuyo fin reproduce lo expuesto en el ante  
 rior nombramiento de Diputados = Por  
 el Sr. Alonso Bravo se voto por Diputa, del  
 Partido Digo Depoxtario a Antonio Gutierrez  
 Pavez Guizos con obligaz, de dux frontera  
 cox resp, = El señor D. Luis Moncalvo voto  
 por Antonio Juan Bravo vajo la  
 condiciones expuestas en el primer voto,  
 El Sr. D. Pedro Man, Guizos voto por  
 Domingo Henz Venador mayor  
 protesta la Eleccion hecha por plurali-  
 dad de votos en Antonio Juan Bravo por  
 pavez vanada p, ogesta en el Activo, por  
 D. Fernando Vicente Polfin y otros para q,  
 no se pueda hazer reeleccion de Oficio de  
 Emblica sin q, sea por conform, de todos  
 los vozantes por cuya p, on, de la m.  
 Chancilleria de Granada requirere el  
 vozante una dos y tres veces y la demas  
 en dño Nerecarias, y pide se le de tes-  
 timonio de este nombram, en lo mismo



terminos que lo ha pedido en el anterior

se le hizo  
saver  
no  
C. S. de Port o  
Diego Vicente de Trobles  
Pacura, el numero

se hizo saver Juan Antonio de la Fuente, Ferr, <sup>do</sup> Moxes  
Juan Pedro Badia y Mammel Galban

Matrona

se hizo  
saver  
Catalina de Araxet con R. <sup>do</sup> aprovar,

Peon publico

se hizo  
saver  
Matias Posa

oficial de Cuchilla

El S. <sup>a</sup> Don Thomas Merino Dijo, se suspendan  
sus nombram<sup>tos</sup>, con resp<sup>to</sup> al Exped<sup>te</sup> en  
Just<sup>a</sup>, que sobre este asunto hai y condita  
propuestas por el portex de Carnes q<sup>e</sup> no  
están admitidas ni neocadas. Los dos  
pres<sup>tes</sup> Dono Bravo y D<sup>o</sup> Luis Monsalvo

que se conforman con el voto anterior  
El S. <sup>a</sup> Don Pedro Man, Guixos Dijo; que en  
cumplim<sup>to</sup> de lo mandado por el supremo  
Consejo vota por oficial de Cuchilla a Pa  
cario Gutierrez en el mismo modo y  
forma q<sup>e</sup> resulte haverlo sido por plural  
idad de nombram<sup>tos</sup>, a los años q<sup>e</sup> ha sido  
tal oficial en este Pueblo, resultando  
haver tenido otro q<sup>e</sup> adormue con el





**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS ANDEMLL  
COHCIENTOS Y VNO.**

en los meses de Mayo, Junio y Julio por se-  
manas o meses vota para su alternativa  
en estos terminos por Ramon de Guada  
Guada, Guada

lo como sin perjuicio del dño q' por  
el dño, como esta concedido a esta villa  
y con la circunstancia de q' no pueda va-  
ria del Pueblo termino y campo a las  
particulares como lo ha hecho y aun fue-  
ra del Reyno sirviendo su empleo y  
abandonando su obligacion cuya Tutela  
causa para su remocion se proteja  
haya vez y sequia en Justicia; con lo  
que conformaron dño, res Bravo y  
Moncalve propuesto anteriormente  
por el dño, Thomas Mexino = Fel, dño,  
Pedro Manuel Guis lo nombra sin  
proteja alguna si solo que procure  
cumplir con su obligacion.

Para tocar la Guada

Antonio Pereira.

en lo q' se usó este Ayuntamiento, siendo  
las tres de la tarde del presente día.



y acordaron sus Vniversidades se haça saber  
a los nombrados de conformi<sup>de</sup> y forman  
en el Ayuntamiento para la subasta  
de la uca y idemia de pesos y medidas  
publicamente y poniendose por Caxa  
de testimonio del Particular q<sup>o</sup> trata  
sobre ello; Por el S<sup>o</sup> A<sup>o</sup> Mayor se  
mandò que sin embargo de la conformi<sup>de</sup>  
de los dos votos para depositar el Particular  
en un Monio. Juan Bravo queda nombrado  
Donnigo Señador mayor con  
la obligacion de dar fianzas y por  
quar S<sup>o</sup> Mayores los nombrados p<sup>o</sup> el  
citado D<sup>o</sup> Pedro Guixos, y se saque  
al preçen los pesos y medidas en la  
conformi<sup>de</sup> acordada, y la com<sup>o</sup> de testimonio  
de este Acuerdo se ponga à continuacion  
de el los años en q<sup>o</sup> conste ha ver sido  
atendida de los A<sup>o</sup> Mayor d<sup>o</sup> los pesos y  
medidas y de la dotacion q<sup>o</sup> por el  
este señalada à d<sup>o</sup> empleo y se re  
presente al Supremo Consejo para que  
se viva tener la bendicid de señalada  
la competente cuota del producto de  
d<sup>o</sup> pesos y medidas y de otra parte  
que estimase convenientemente, y se le  
de los testimonios à estos S<sup>os</sup> Capitulares



que han perdido y quedando nombrados  
Juzgadores por los Jueces, se le haga la  
vez como a los demas q. quedan elegidos  
y lo firmaron sus señas doi fee

Fr. Gu. Manuel Blonca Thomas Meunier  
Alonso de Agullo  
Baldemar de Torres  
Monsalbes  
D. Pedro Manuel  
Mbarex de Juixos  
D. Torib. Antonio  
Velas de Guixos  
Josef Nicolas

En la villa de... en tres dias de la  
de Enero de... y ochos...  
Congregados en estas Casas Consistoriales  
para alta Capitulax los señores D. Manuel  
Blanca y Torib. Antonio Mayor D. Thomas Meunier  
y D. Pedro Man. Juixos Decidores  
perpetuos, y D. Benigno Bulno Diput.  
para cuyo fin se ha tocado la Campana  
pues aun q. en la noche del dia de ayer  
se ordena de su M.ª forme Cedulas ci-  
retatorias para todas las señas Capitulax  
contentiva de lo que para dar la posesion  
de los empleos nuevos se nombra, y di-





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QCHOCIENTOS Y VNO.

para su reparto al Ministro Fran. Smecc  
por no haver acordado en este de la fha  
se han mandado ciza por el Ministro  
Martin Burg. y comparecido ha expues  
do q. el Sr. Alonso Bravo esta en Camarq. D.  
Luis Monsalve q. era salido con los mrs  
q. hanido a co. dex. de rezima; seguidam.  
pare y el Sr. <sup>no</sup> a Namax a D. Juan Co  
vencas Reo. y me expreso que le era im  
posible venir por sus dolores deumatia  
y haversele limitado un ordo. En este  
estado se presento el Sr. Alonso Bravo se  
procedio a lo siguiente = En este cauido  
se presento D. Diego Pinelobes Arce de la  
C. de Fern. por el estado de noble y vas. de Tu  
ram. que le accion el Sr. Arce Mayor e  
hizo sepun. dno. ofrecio defendex. el Ministerio  
de la Purissima Concepcion ha o. ex. ven.  
y fiedm. en las d. licaciones de su oficio  
y cargo y en señal de present. q. tomara  
y pacificam. sin contradiccion a lo q. le en  
tubo una vez a d. de su. en señal  
de la Jurisdiccion q. le compete.  
Seguidam. se presento B. me Herz Nieto

por  
posible  
relacion  
de











Quia cur. marencois.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO,

Muan, Ferrana llamado q, ha sido para q  
max la ptecion del No. Mayor y pteyente  
on pedimento, en su visita (que en este  
acto se ha veido) lo que expone en el y se le  
impediendo aceptar el empleo por ser me-  
reario abandonar los oficios de su casa y  
no poderse mantener con la dotacion  
de diez r<sup>os</sup>, y por la separar, fecha de  
la rrecomendacion de Conces y la oxavissima  
causa de la rrecomendacion, el primer q, se le  
se ha impedido q, solo la aceptacion  
a reconocerse los pesos y medidas como  
hacia aqui dixo el Sr. D. Thomas Mexine  
q, quando el oficio de No. Mayor de esta Plaza  
se mixava como un acto de honor y de  
distingucion y no se trataba rreelmente  
como ahora y de algunos años a esta parte  
se hace interesando el No. Mayor por  
nino e rrezener por todas las diligencias  
q, hacen para rreovar seis r<sup>os</sup>, por las  
pvisiones q, hacen curridos de los rremitos  
ordin<sup>os</sup>, y por las q, causan de salidas al  
campo diez o quinze dias en las rre-



uciones y trasas sequestrer y Embargos, <sup>29</sup> al  
terminando en las Comisiones superiores que  
viener al Señor Alc. Mayor, tienen con  
toda estos emolumentos suficiente á man-  
tenerse en su persona, además de que si el  
salario de su dotacion por Realam, <sup>20</sup> no es  
bastante suficiente de Prop. de cuya carga  
es una dotacion con respecto á otros em-  
olumentos al Supremo Consejo de Castilla  
en la forma ordinaria, así como se ha  
hecho para la dotacion de Zúñiga, y  
se consiguio; que el abuso q. haya havido en  
perjuicio de los fondos públicos de esta corte  
de pesos no ha sido ni puede ser <sup>en</sup> <sup>8</sup>  
plax para q. continúe, por q. siempre ha  
sido con nombramiento diverso y bendo <sup>te</sup>  
de la voluntad del Ayuntamiento; y finalm.,  
en quanto á la Causa de Juan Manuel  
Ortizana y la peresion q. se le de, para q.  
condicionada con q. se conforme como  
electo por un voto solo, la contradize y  
protesta el que expone; pues si el Señor  
Alc. Mayor fuere concertado en el auto  
de elecciones que esta facultad y realia-  
era del Ayuntamiento, <sup>20</sup> como lo executó y con-  
sistió en la de Alc. menores y se nombra <sup>8</sup> <sup>por</sup>





Quereatse m. a. u. e. d. s.

SELLO Q. VARTO, Q. VAREN-  
TAMARA VEDNS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO,

el que propone no debía faltado a nombrar  
dho. Sr. Mayor, sin perjuicio de lo que  
acuerda la Super. y el R. Acuerdo y pide  
testim. de esta protesta y demás relativo  
a ella q. se acuerde y resuelva; - El Sr. Don  
so Bravo dijo se conforma con el voto anterior  
El Sr. Don Pedro Man. Guira dijo: Le es ex. x. a.  
q. un suceso de la instrucción del Sr. Don  
Mexino prozete la declarac. hecha por el  
Sr. Alc. Mayor a cerca del nombram. de  
Vto. Mayor hecha por un voto solo, quando  
dho. Reg. Mexino y los demás sus paxiales  
no quisieron votar este nombram. ni  
votar por este ni otro alguno pretetando  
q. dho. Sr. Alc. Mayor no contesto en aque-  
lto si devia nombrar la d. n. a. como lo  
hizo con el de Minirias ordinari. devien-  
saber que este nombram. es privativo de  
la d. n. a. en cuya posesion ha estado de  
tiempo immemorial y q. el Sr. Alc. Mayor  
condescendiese en ello, o no devieron votar  
por quien les pareciese suficiente o bene-



mexito para dho Empleo, y el no haberlo  
hecho asi adia sido por los fines particular,  
que para ello abxian tenido; y en quanto à q,  
no se le dena dho Mayor nombrado lo pero  
y medidas como lo han tenido y se le han  
dado por esta Jura muchos años haze p<sup>a</sup>  
considerar no tienen bastante p<sup>a</sup> su subsist<sup>a</sup>  
y devida decencia el salario de treientos r.  
que por Placamento les es señalado, lo protes-  
ta por no tener otro motivo los <sup>res</sup> que asi  
lo han (nombr) votado, q<sup>e</sup> el haver nombrado  
el que vota à dho Vto<sup>s</sup> Mayores, y es el  
voto del que espone, que su producto conti-  
nue aprobado como hasta aqui à dho  
Vto<sup>s</sup> Mayores à lo menos interin la sup<sup>a</sup>  
xuelve lo contrario v<sup>o</sup>re este particular  
en donde ha dicho citado Reg<sup>o</sup> Mexino esta  
pendiente este asunto de dho Mayor Jero  
quanto à la carga de la resp<sup>a</sup> avilidad  
de dho q<sup>e</sup> dize Orellana siendo la mis-  
ma sin alteracion alguna q<sup>e</sup> con la que  
el referido sirio este Empleo parte del  
año pasado y la han servido dho sus an-  
teiores nombrados por esta Jura, por  
lo que no le permite la dimision de su  
empleo y si que se le obligue à q<sup>e</sup> lo sirva.



SELLO QVARTO, QVARETA  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO. 20

Y habiendo informado en este acto el Cav. Sin-  
dico D<sup>no</sup> Josef Felix q, esta adicula de pesos  
à favor de los Alg. May. lo esta desde la  
creacion de Diputado de Abastos y Sindic  
peruonero y suprimido desde entonces el  
nombxam<sup>to</sup> de Mayordomo de Concep. q  
antes se nombraba separado aplicand  
entonces à este dhor peso y medida y su  
producto y q, Jamas este ha entrado en el  
fondo de propios por refundirse en provecho  
de dho Mayordomo y en los Alg. May. en su  
respectivo tiempo, dixo el Sr. Al. Mayor.  
Que siendo de las las diez y tenen  
todavia q, tratar sobre otro pedim<sup>to</sup> dado  
por Fern<sup>do</sup> Calderon Alg. May. nombrado  
devia manear y mando se suspenda este  
acto para los dos de la tarde de este dia  
continuado, à cuyo fin quedan citados  
sin necesidad de otro aviso mas que  
para los q, no han concurrido, con la  
prevencion de que no hagan falta para  
esto y para tratar de Abastos que estan







vel Pueblo encerrando los en ella los cite,  
lo firmo, y solo concurren a los señores Marabales

Marabales

En la Villa de Alm. en quatro dias de  
Mes de Enero de mil ochocientos, estando  
juntos y congregados en estas Casas Consistoriales  
y Sala alta Capitulada a son de Campana  
trunada y citados por Cedula ante dichos  
los señores Justicia y Regentes de ella que  
aviso firmaron, con asistencia del Cavallero  
Sindico personero D. Josef Velez. En con-  
tinuacion del acuerdo anterior y que se dio  
el Vto. Mayor deellanora se acaba de leer  
dijo el S. Alc. Mayor que se debe a devoto efecto  
el nombramiento que se tal se le ha  
hecho por el S. Alc. D. Pedro Ruiz  
con las cedealas y productos de los pechos y  
medidas sin perjuicio de que se debe  
nuestro de competente al Supremo Consejo  
de Castilla para que se sirva tener la  
bondad de señalar la cuota suficiente  
que deben disfrutar los Vtos. May. en  
los subsecivos años mediante la cuenta  
que se esta señalada por el Regam. y se le  
de la posesion = y habiendo comparecido  
en este acto de orden del S. Alc. Mayor





SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVIDES, AÑO DE MIL  
CINGIENTOS Y VNO.

te recibio en el dho. Juramento, que hizo reou-  
nido, y vajo de el prometio cumplir con las  
obligaz. y cargas de su oficio, responsabilida-  
de, y preiud. q. quedara de sus cargos y Demoras  
que sean pecuniaz de dho. cargo, y en se-  
rial de posesion le entrego una vacante  
de Justicia y lo firmo con sus llos do i fee

*[Handwritten signatures]*  
Morales Merino, Bravo, Monalbe  
Mendez de Guisasa, Antem

doze cietos  
pedim. de  
Fern. Caldo  
excusandose  
a admizir el  
empleo de  
Alq. Mayor

Juan Man  
de la  
Lana

Josef de Nicolas Antonio  
Marrado

en el mismo dia quatro de Enero de  
mil ochoz. y uno acto continuo del ante  
estando presentes dhos. s. se dio quen-  
ta por mi el C. no de un pedim. de present.  
por Fern. Calderon Alq. Mayor, nombi.  
por el s. do. Pedro Man. Guixes en q.  
se excusa a su aceptacion por el perju-  
cio irreparable que dire inferirle, por  
q. si se considera como carga concejil le  
ha servido dos años, y por hallarse acogido





y contratado de Colector de Diezmos de  
la mitad de la Encomienda, y tener á guenta  
de este encargo percibido algo, intereses,  
con anticipación; y en su virtud por el Sr.  
D. Thomas Merino de Viz se dijo que se  
produciendo su voto en todas sus partes  
y extremos que dio y proprio quando  
se trata de la posesion del mismo empleo  
y su circunscricion de Juan Man, Orellana  
de ha mandado posesionarse y se ha  
posesionado en el señorio de, Mayor, siem-  
pre q, por dho señorio se conteste al  
Ayuntamiento, que la regalia de este em-  
pleo le compete y ha cobrado, e impuso  
á la villa por q, se honra que ha  
informado á la Sup, del R, Acuerdo  
de la virtud, territorial en el R.  
cuero en el pendiente sobre de peso  
de esta realia y ha ex procedido  
sumando al de peso del nombrado p,  
la villa en el año anterior, y colo-  
cado á Juan Man, Orellana y por conse-  
guencia por de dha Sup, la decis,  
de este asunto fue el motivo que tuvo  
el proponente para sacar la Sup, de  
de este oficio, pero con todo por llevar



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDISIANO DE MIL  
COCIENTOS Y VNO.**

adelante lo mismo q, alli se trata y  
disputa sin perjuicio de su resolución,  
Superior, p[er] el de qualq, a modo q, con  
tribunal Superior conca de un  
negocio p[er] tal y mas en el de esta clase  
infringe al inferior y le ponga las ma-  
nos con todo respeto q, si se contes-  
tase esta facultad a esta Villa no  
tiene reparo en nombrar otro Alq,  
Mayor con tal que quede sujeta la  
Decisión de la Escusa que propone a la  
Superior, por esta independencia y si  
la Elección hecha en otro Calderon es  
legitima le compete solo a la Superior,  
su tacha o excusa por q, lo contrario  
seria ser juez en propria causa el  
mismo que lo pide y pide testimonio  
de este particular Acuerdo y reso-  
lucion q, se diese el 1.º de Mayo  
dijo se conforma con el voto anterior  
El v.º D.º Luis Monialve que reconfor-  
ma



con los dos votos contenciozes = I por el Sr.  
D<sup>n</sup> Pedro Man. Quiero se dijo; que si en el  
acto de Eleccion usó la facultad que  
el Rey le ha dado para poder votar por  
el sujeto q<sup>e</sup> le pareciere mas benemé<sup>te</sup>,  
para Alq<sup>o</sup> Mayor v<sup>o</sup> las quales voto  
por Fern<sup>do</sup> Calderon, las mismas tiene  
en el día, sin q<sup>e</sup> el Sr. Reg<sup>o</sup> Mexino se la  
pueda limitar segun parere dá à en-  
tender en su voto, cuya expresion pro-  
testa; Y en fuerza o v<sup>o</sup> de la q<sup>e</sup> se compe-  
te en el particular q<sup>e</sup> se trata, ha por  
excusado à D<sup>ho</sup> Fern<sup>do</sup> Calderon el Em-  
pleo de Alq<sup>o</sup> Mayor (que resulta al voto  
que para ello le dio en el día de Eleccion)  
por los motivos q<sup>e</sup> antecorren, conve-  
ne este Acuerdo y su Memorial y nom-  
bra en su lugar à Juan Cuseo Calderon  
y para los efectos que le combenga pi-  
de q<sup>e</sup> por el presente C<sup>o</sup> se le dé en  
el termino q<sup>e</sup> deve serim<sup>o</sup>; Este Acu-  
erdo = Y diciendo el Cav<sup>o</sup> Sindico à inst<sup>a</sup>  
del Sr. Alq<sup>o</sup> Mayor si se le ofrecia algo  
q<sup>e</sup> dexas sobre todo lo acordado espues  
que no, y en su vista el Sr. Alq<sup>o</sup> Mayor  
dijo; que aprobando como aprobava el  
Sr. nombram<sup>to</sup>, en quanto puede y







Sobre el año de mil ochocientos y uno se vio en este Ayuntamiento  
memoria presentada por D. Juan Capera de Huelva en g. con motivo de  
puesle tocado por turno el cargo de Reg. de  
Cavera  
Mes en el presente le havia pasado  
el S. n. Alc. Mayor con el Ministro Part.  
Antonio Barq. en la noche de ayer  
hacer a su disposicion este para q. con  
tiese a los Puertos publicos y obligacion  
de su cargo se excusa con el motivo de  
hallarse habitualm. enfermo de su  
dolores Reumaticos y acompaña cer  
tificar, el Medico Titular D. Josef  
de Prado eng. y pone de nuevo prevenido  
por regimen de su Curativa actual no  
se pueda levantar temprano, por que  
se expona a agravar su mal, y de ven  
peño de las cargas de su oficio, y en virtud  
acordaron sus Vn. de conform. que p.  
el presente Mes se le aya por exoner.  
y g. pase el turno al Reg. de  
que conser. que parece lo es el S.  
D. Thomas Mexino y lo firm. en  
poniendose por cabeza de los ped. y cer.

Lorca  
Alvarez  
de Guizos  
En la Villa de





**SELLO QVARTO, QVARENTO  
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y VNO.**

Sobre oficios enajenados de la Corona, y que valen en venta, y se venden, en seis dias del mes de Mayo de mill ochos, y uno, los de la Corona, y de Justicia, y Real, de ella q. avase firmarian en cundo y que valen, y en estas Casas Comunes, y de las de la Casa de la Capitulacion con las solemnidades de estilo, asiendo de los señores Diput. y Sindico person. D<sup>n</sup> Benancio Bueno D<sup>n</sup> Juan de la Barrera y D<sup>n</sup> Josef Velez, se dio guerra de la R. orden comunicada en Despo. y vereda por el Sr. Gov. de Mexico Cavera de este Raxi con fha. catorze de Diz. comunicada q. lo fue por este en despo. el presente mes y año librada por el Sr. D<sup>n</sup> Josef Godoy Gov. de la R. Consejo de Indias, de veinte y ocho del dho. ultimo, por la qual se previene y manda se forme una razon buena al y exorta el valor q. se daria si en el dia se ven diesen a cada uno los oficios enajenados de la Corona, y q. se dirija en derecho al Sr. Intend. Ind. por el correo ordin. cuya Superior R. orden se ha mandado por el Sr. Gov. Mayor para al Ayuntamiento, para q. como instruido en este asunto expona su sentir, en oca de la verdad y servicio de S. M. y en la vista sus Vnidos de conform. dizenon; que lo q. pueden informar y exponer por lo respectivo a los oficios de Reg. que sirven y otros vacantes es, como antes tienen dicho catorze de prim. creca. Remados antiguos





y siete por menores, que no temiendo como no  
 tienen valerosos ni emolumentos ni exento  
 por ser virales, se han vendido aqui de veinte años  
 a esta parte de q. sea memoria alo, e los acua  
 q. se hallan en exercicio de nueve a onze mil  
 y q. en el dia a lo menos de vean venderlos y no  
 hai quien los compre, y los vendieran por ses  
 mil r. o menos y asi lo ofrezcan y cumplieran  
 venderlos D. Thomas Merino y D. Luis Men  
 sarve; que es quanto pueden informar al S. A. de  
 Mayora, quien mandò que se sacara testimonio  
 de esta orden y este acuerdo se remita por el  
 correo ord. al S. Intend. Fiscal como se pro  
 viene y lo firmaren sus S. deos doi fee=

L. de las Merinas y B. de las Monjas y Abades  
 de Guadalupe

y el de Guoxo, B. de la Barrera

Confesio de siete años que se sacò  
 e presentada testimonio, y en el dia  
 de no se paco en el correo con  
 oficio de S. de May. de S. de M.  
 y Maximo

Que se haga  
 a cargo  
 de Merino

En la Villa de Villavieja, en diez dias del mes de  
 Enero del mil ochoc. vno estando juntos y cono  
 cados en elzar Casas Consuevas, y Sala de la Capilla  
 de San de Campaña de Villavieja y citacion por  
 cedula oral diem los señores Just. y Regim.













BELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS. ANGD MIL  
OOCHOCIENTOS Y VNO.

Yo S. D. Pedro Mon. Jurado (toth tres Reg. pers.  
dian: que desde q. el Rey, esta entendido en que  
la Jura ha nombrado siempre para hacer  
el Patron Real, que sin motivo de ser de  
ve annualm. hazerle, quatro sujetos para  
q. acompañen al S. Alc. Mayor y Cav. Sindico  
por sus respectivos Citados, y llevando adelante  
este nombram. para el fin expuesto lo pare  
el que voto por el Estado de Hijo-dalgo en el  
S. P. D. Luis Monialve y S. Dip. del Co-  
mun D. Juan, de la Parrexa, y por el ve  
hombres buenos en las anteriores, Sorado,  
y por el S. Alc. Mayor en estado de lo vot.  
y q. segun ha expreçado el Cav. Sindico  
de que viene desde antiguo la costumbre  
hazer la Jura annualm. el Patron gener.  
por deve ser servix de Neoda para muchas  
cosas y entre otras para los Quartos de sal.  
h. Contraband. y Alcavala; se deve a devido  
efecto lo acordado por toth los votos el que  
se haga Tho. Patron y siendo comisionado.  
los referidos D. Juan, de la Parrexa D.  
Martin Ruiz, Diego Caverson y Juan  
Gallardo Mazias, se les haga saber para



que conuaxan à las dos de la tarde de este  
dia à estas Casas Capitulares para dar  
principio y se de el testimonio pedido à  
D<sup>o</sup> Thomas Meano franquicando este el pa-  
pel correspondiente

Sobre el En este Ayuntamiento se hizo presente à sus señores  
precios de por mi el C<sup>o</sup> vn terrero, que en la noche  
Tabon el dia de ayer me entrego D<sup>o</sup> Matias de  
la Reina <sup>8<sup>da</sup></sup> y de la Oncom, de esta Villa  
dado en el mismo dia por Lorenzo Torres  
Villares C<sup>o</sup> de la Villa de Alfaro, de esta  
Real Audiencia à el Tabon por todo  
el presente año à diez quattos cada libra q,  
de esta manera admitida y mandado vender  
por ahora à dho precio por no estar aun re-  
anotado y en su virtud acordaron sus señores  
q, por ahora y hasta q, se haga saber otra  
cosa se venda à dho precio y p<sup>o</sup>bidique; y lo  
firmaren sus señores

En finismo se ha visto en este Ayuntamiento, vn mo-  
do de fiel moxial presentado por Juan Bern<sup>do</sup> Cabeza  
medidor de fiel moxial del P<sup>o</sup>to, en q, ha de por dha  
à la Menuda de Venta de Oxanos q, se cause  
en esta Villa à feraxeros dando por este tanto  
mit x<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> pagados en tres tercios iguales y  
beneficiendo el feraxero comprado vn quatto  
por fao, y que si el Labrador indiere ó ven-  
diere por sus Criados à otros feraxeros ha de  
averener de ellos el quatto en fao, q, siempre





SELLO QVARTO, QVARTO  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

han pagado y pagam para darlo a este por  
el qual condiciona ha de poder nombrar los  
que depuse y señale para q. este surtido sea  
venta y despacho; Y en su virtud acordaron  
sus Señores de conform. que pues este dño lo  
paga el Termino, en el Cavexon a su plaz.  
se admira la portura q. se hace y se apla  
que a beneficio del Cavexon, y forme hazim,  
señalandose para su remate el dia veinte y  
ocho del corriente mes a las tres de su tarde,  
Entendiendose que para lo subiecio corre  
este tanto con los demas arrendables, pu  
blicandose por un mes para q. corra y  
venta con el año; Y en quanto a su condic  
ha de dar y causar el pago en dinero efectivo  
metalico y no en papel moneda. Y el ha  
de poder solo nombrar otro q. le ayude por  
su cuenta y cargo y solamente dos en los  
dias y estacion. que este ocupado en el  
punto este voto en quien se verifique  
el remate, dando cuenta del que o logi  
elija y sin poder laxiar al Rey, de mes  
y Diputacion de peroneros, y presentandose



al S.<sup>o</sup> Al.<sup>o</sup> Mayor para q.<sup>e</sup> se reviva su in-  
 xamento de fidelidad; que el quarto en faq.<sup>a</sup>  
 que ha de cobrar q.<sup>e</sup> no mas del comprado  
 forastero. Ha de ser en las tres especies de  
 orano de trigo, cevada, y abona; Y si indiere  
 las demas especies a forasteros podria cobrar  
 igualmente el quarto en faq.<sup>a</sup> pero no estara  
 merecido el dueño del orano a retener  
 en su poder este dño sino fuese el portor o  
 sus encaxados el medidor vel orano de  
 Abas, Gavanzos, y otros de esta especie, y  
 estando conforme se publica; con lo que  
 se concluyo este Acuerdo que firmaron sus  
 Mds. mandando el S.<sup>o</sup> Al.<sup>o</sup> Mayor se lleve  
 a debido efecto

Loxcaz  
 Melendez  
 Monalob  
 Albaraz  
 de Juixos  
 Barcia  
 Velazquez

Antem  
 Josef Dicola y Antonio  
 Maxarulo

En esta villa y en once de mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años yo el  
 C.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de Badajoz el venturoso anterior a su tiempo,  
 Caballer de espa.<sup>a</sup> y en su villa de Badajoz con  
 forme con lo dispuesto por la Real Cedula  
 eligiendo por su compañero a Pedro Juan  
 para de continuo y reservarse no m





SELLO QVARTO, QVARENTA  
TAMARAVENSIS ANO DE 1542  
COHOCIENTES Y VNO.

Exca ordo para las Citaciones en q. fue ocup.  
en el dho por no dixerse le de pronto  
vno q. pueda ser de su satisf. y de la  
Dignidad, començada en su dho. y  
regida de tres.

Don Lorenzo Niavuldo  
Cabeza

Nota

En la noche de oi diez y siete de dho mes y año  
de vñ de S. A. de Mayor forma de cedula  
citacion para los señores Reg. y Jndice  
personero y entrego para su apazo al mi-  
nistro portero y notario Marquez contraria  
de ser para vex memor. de solaces de casa  
q. se solicitan y otro del Padre Guardian de  
con. de S. Juan, sobre el nombram. de  
Predicador Inaximal

Niavuldo

Novale  
por equivo  
cabo

En la mañana de oi diez y ocho de dho mes  
y año espuso ante mi el ministro portero  
Marquez q. en la noche pasada  
las papeletas q. se di las entrego a los citad.  
de respectivas casas de los dho. para  
quienes se dixieron, y haviendose tocado  
la campana en punto de las nueve por no  
haber acudido mas q. los Reg. Al. Bravo





y D<sup>o</sup> Luis Monsalve a quienes y demas  
Reord<sup>es</sup> pararon a llamar el Ato<sup>o</sup> May<sup>or</sup>,  
Juan Calderon y D<sup>o</sup> Ministro Banguera  
compareciendo despues y expresando que  
D<sup>o</sup> Thomas Mexino estava en su estudio  
y q<sup>e</sup> des d<sup>o</sup> q<sup>e</sup> estava malo, D<sup>o</sup> Pedro Ju  
ros sentado en la correa y que estava  
malo, Alonso Bravo que ya vendria D<sup>o</sup>  
Luis Monsalve que estava en villa, y  
D<sup>o</sup> Juan Cavera sentado en la correa  
malo

Haviendo en punto de las nueve de la  
mañana tocado la campana y acudien  
do con su M<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> Sindico p<sup>o</sup>son exo  
y parado un rato saliendo en busca de  
los demas señores capitulares con den  
de su M<sup>o</sup> <sup>el Ato<sup>o</sup> May<sup>or</sup> Calderon</sup> para que comparecieran  
a esta sala capitular aun q<sup>e</sup> compare  
cio el S<sup>o</sup> Alonso Bravo no los demas  
por dexar el d<sup>o</sup> Ato<sup>o</sup> que D<sup>o</sup> Luis Mon  
salve segun relacion q<sup>e</sup> se ha comunicado  
en su casa havia salido a villa, D<sup>o</sup>  
Thomas Mexino D<sup>o</sup> Pedro Ju<sup>ros</sup> y D<sup>o</sup>  
Juan Cavera sentados en sus casas e  
indispuestos, y siendo dada mas de  
las diez de la misma orden volvio el



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

citadoallo, a citadas casas con el mismo  
recado y voluro despues de las onze diciendo  
que Dho Monralve ya venia y q, los demas  
insistiran en no poder venia por sus  
indisposiciones, y llevado que fue el citado  
Monralve mando su lico que no podian  
do tenerse el Ayuntamiento, por falta a lo  
menos de oro Pico, se tenia a las dos  
de la tarde de este dia por dex corto el  
tiempo q, falta para la Quaxesima y  
menos hasta el dia de la Purificacion  
de nuestra S<sup>ra</sup>, y se preciso nombrar  
Predicador Quaxesimal en uso de el  
P<sup>o</sup> Guardian q, se ha excusado, y que  
quedando citados los Dhos Capitulares  
y Cavallero Sindico Alonso Bravo Mon  
salve y Teles para las dos de la tarde  
se haga saver a Dho Ato. Calderon q,  
incontinenti vuelva a citados para  
otra hora y hallandose presentes aque  
llos y este prometieron asi cumplirlo  
si vien que la mañana se ha empleado



à mayor abundancia, en la mensura y  
aliviamiento de frutos vortecible  
para el remplazo de dos solo, Milicianos  
y para q. conste lo firmo su M<sup>do</sup> Al<sup>do</sup>,  
Enero diez y ocho de mil ochos,

Lorea

Maximiliano

2  
Este medic<sup>o</sup>  
Quaximal En la V<sup>a</sup> M<sup>do</sup> Al<sup>do</sup> a diez y ocho de  
enero mil ochos y noventa y uno estando  
en Ayuntamiento en esta sala capitular  
los señores J<sup>do</sup> Manuel Lorea y Agustín  
Alcázar Alonso Josef Bravo J<sup>do</sup>  
Juan José de Novillo y J<sup>do</sup> Pedro Manuel  
Alvarez de Luque J<sup>do</sup> con asis  
tencia de J<sup>do</sup> Josef Antonio Vela  
de Guadalupe y J<sup>do</sup> Pedro Peronero de era  
comun de esta presente en memoria  
de J<sup>do</sup> de la Cruz de la Cruz y de la Cruz  
de Guadalupe Al<sup>do</sup> de Religión de  
esta V. por el q. se le da de el Ayunta  
m<sup>to</sup> con atención a cierta enfermedad  
de acreditada con certificar al Médico  
J<sup>do</sup> Manuel de la Cruz y J<sup>do</sup> Josef Teruel  
Al<sup>do</sup> de exponer el cargo de  
Quaximal p<sup>o</sup> de la Cruz de la Cruz de el Ayuntamiento





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
COCIENTOS Y VNO.

rumento y q. se le dexa nombrar otro e  
 lo predicador q. ha endro cond. y en  
 dexado su mdr: el señor Montano  
 bravo dpo: que exponga el nombrar  
 el predicador e suaxema adho padre  
 Guardian envid. q. certifican  
 y mas no es q. expone y envid.  
 suaxema nombrar por predicador pa  
 la provincia suaxema de esta v.  
 al Sr. Guardian e obispo de la ciudad  
 de Mexico y en adelante no el  
 de region adho cond. q. este nombrar  
 queda de su satisfacc. aguerente  
 dada in mediatum de vno: el señor  
 q. suaxema nombrar se conforma con  
 el voto antec. el Sr. Pedro e  
 suaxema dpo suaxema nombrado el Sr.  
 el predicador suaxema de esta v.  
 al Sr. Guardian de este cond. como se  
 uba en su memorial y memoria q.  
 en el expone y acredita la certifi



car<sup>on</sup> adjunta y en sus ligas nombra  
a el P<sup>o</sup> Conventual Al conde de  
Antonio Merced. el cas<sup>o</sup> de indio  
protesta el nombram<sup>to</sup>. No doxero  
por Monio. Josef Bravo y Juan de  
Monalbe que han hecho en el lugar  
dian Al conde de Juan de Mexida  
y otro que se elija en su con<sup>to</sup> por el  
grave perjuicio que se le ocasiona  
a los vecinos de este Pueblo en gra  
vatos con sus peticion mas, ma  
yorn<sup>te</sup> quando el Guardian de  
este con<sup>to</sup> no ha dado motivo para  
que se le haga este decaire y con<sup>to</sup>  
a toda su comunidad, ha uendo aqui  
en ella muchos Religiosos acreditados  
para desempeñar su encargo y pro uenien  
do los señores que han uolado a favor  
Al conde de Juan de Mexida a uo  
gido para uer Al conde de Merced, P<sup>o</sup> for  
ma uoluntad sino que como Padre  
Ala Republica decaer mirar por el  
Pueblo y no gravarlo con pedidos ex  
traordinarios y remendo obligacion  
al Pueblo a mantener los Religiosos



26  
47  
A este convento queme, estan dia  
namte en el confonario confonando  
y dando el Paso Espiritual por  
todo lo que el sindico se conforma  
en todo y por todo con el voto de  
señor Pedro de Guixos y pide y  
suplica al Sr. Alc. mayor de Six  
va mandar predique en la parro  
ma Guarema el conuentual de  
este cond. y no otro y en caso de q  
dho señor Alc. mayor mande otra  
cosa en contrario que no lo opere  
pide mande la S. M. dar testimonio  
de esta república para dar a  
el adonde y como se convenga: y  
en vista de todo dijo el Sr. Alc. mayor q  
se lleve a debido efecto el nombram.  
hecho por dho señor Guixos consult.  
antes con el Sr. Alcaide de esta Prov. me  
diante la protesta hecha por el Car.  
sindico y se saque testim. de este Acuerdo  
para q. compare a dha consulta para  
que por el Correo de Mañana se dixese  
en la intelig. de que el predicador q. sea





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

Deve predicar el Dia de Nra S.<sup>a</sup> de la Traxific  
ion de Febrero proximo; Ten este acto difex  
dhos J.<sup>res</sup> Bravo y Monalve q. dho nombr  
suyo es en fuerza de las facultades de lity.  
y de dar solo los quatro P. señalados por  
Proclam.<sup>to</sup> al Predicador Juaximal q  
no gravar en otro cosa a los Papios ni  
Cauales publicos, y lo firmaron doi fee  
y niendose a este Libro el Memorial y certi-  
ficar, de Espare Mexico este Acuerdo

L. Loraaz Bravo      Monalve      D.<sup>no</sup> Pedro Manuel  
Alvarez de Juáros  
D.<sup>no</sup> Juan Antonio  
Velez de Guisasa      Antena  
Jose Nicolas Antonio  
Maximo

Nota: En diez y nueve de Mayo mes y año sigue el  
precedido se firmo y entrono al Sr. Ale.  
Velez y lo firmo Maximo

otra: En veinte y dos de Mayo con la caxep, represent  
de remite anterior team.<sup>o</sup> al Sr. Juaximal de  
la Ciudad de esta P.<sup>a</sup> por mano del Sr. fiscal  
de la misma Maximo  
En la Villa de Badajoz a 22 de Mayo de 1800





Nombra<sup>to</sup>m, veinte y tres dias del mes de Enero de mil  
de Cobrador ochos D<sup>no</sup>, estando juntos y conaxeg<sup>s</sup>, con fe  
de Bullas. cedente aiaz, los Señores Tutia, y Regim<sup>to</sup>,  
de ella q<sup>o</sup>, avas<sup>o</sup> firmam<sup>o</sup>, con axist<sup>o</sup>, del Cas<sup>o</sup>,  
Seridico personero D<sup>no</sup> Josef Jelen<sup>o</sup> dixeron  
sus p<sup>o</sup>ds; que haviendo llegado en este dia  
las Bullas q<sup>o</sup>, en el presente año se han de  
consumir en esta Villa, y siendo preciso el  
nombra<sup>o</sup>m persona prudente q<sup>o</sup>, las repax  
ta y cobre de su cuenta y riesgo, lo hazen  
en Juan Gallardo Macias el mayor de  
esta Villa, a quien se le haia serex para  
que acepte Taxe y se obligue en forma,  
y lo firmasen sus p<sup>o</sup>ds. Doi fee; y en  
este estado haviendo comparecido D<sup>no</sup> Gallar  
do expuso q<sup>o</sup>, parecia un achaque continuo  
de moraxidad y al mismo tiempo coto  
de vicia y estax en los sesenta años cuyo  
achaque es mortaxo a sus v<sup>o</sup>ds y el q<sup>o</sup>, le  
precisa a las atenciones de su casa y a los  
en vicia de lo q<sup>o</sup>, lo huvieren por excusado  
legitimam<sup>o</sup>, y en su buax nombra a  
Diego Cavero con quien se entienda  
lo acordado; y por el Señor D<sup>no</sup> Jelen<sup>o</sup>





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANQDE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Mayor se mandó llevar a dicho efecto; cit,  
en su Quarto de pag. ff

D. Juan Manuel Loxca, y  
D. Agustín

Alonso José D. Luis Troye y D. Pedro Manuel  
Brazo Mon-alde Moarez de Juáos  
D. Velaz de Guebara

Ante mí  
Jofe Nicolás Antonio  
y Maximo

Haviendo comparecido el Excmo. Diego Caberón  
Vto. q' acceptaba el nombramto. de Jefe de la  
Comandancia de Badajoz en su primer  
encargo, y en su primer día de gobierno

Diego Caberón y Maximo

En la Villa de Alm. en veinte y nueve dias  
del mes de Enero de mil ochoc. y uno, estando  
juntos y conxegados en estas Casas Comunes,  
y sala alta capitular a son de Campana  
tañida (q' se empezó a tocar a las nueve  
de su mañana) les d. res. Just. y Pres. de ella  
que avas firmaron, con asist. de los Señores  
D. Francisco Brena D. Fran. Barrera  
y D. Jofe Velaz Diputados y Sindico per  
sonero del comun de Badajoz de la misma



Se hizo presente por el S. Alcaide Mayor el dho. 490  
ya recibido por el Correo cuyo tenor es el sig. 490  
Habiendo determinado este C. D. S. Capit. Real  
segun me avisa en fha de oi q. des. Esquadrones  
del R. S. Guardias de Corps se establezcan en esta  
esta Ciudad y en Villa, lo comunico a Vms  
por mi parte para q. se hallen con este anteced.  
y se dispengan a su recibo y alojam. Dios  
que a Vms m. a. P. Badajoz veinte de Enero  
de mil ochoc. vno = Juan de Silva y Pantofu-  
Senores Jurado de la Villa de Almondral  
Esperando q. en vista de el, y al tenor del Capit.  
Guard. de Corps de la ordenanza del R. Guardias de Corps de  
año del mil setec. setenta y ocho se sirva la  
Villa proporcionas por medio de sus Comision.  
que nombre el alojam. para los Caval. Guard.  
de Corps que estan para llevar a esta Villa  
En su vista y de dho. Capitulo de Com. au.  
de los tres S. Precioses dispon. estos, estan  
prontos a cumplir en la parte q. les corresp.  
con lo prevenido en dho. Capitulo, y que luego  
que se presente el Cavallero oficial Vinexa  
estan prontos a concurrir con el S. Alcaide  
Mayor al fin de q. tenga efecto dho. alojam.  
Y por el S. D. Josef Velez se dijo esta conforme  
como Sindico personero y pronto a concurrir por  
su parte = Y por ser tarde quedaron citados

Sobre alojam.  
m. de la Real  
Guard. de Corps





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

para q, a las vos de la taxde de este dia y to-  
que de campana concurren a vez y xelod-  
vez sobre el oficio q, ha recibido su pad del car,  
Adm, de Ultramar, D. Maxim Maxia Caverro  
con insercion de Po, orden comunicada de la  
Super, por el S. Adm, de Gual de todas lerras en  
Badajoz D. Juan Garcia Martinez sobre

sobre conducir, on la condicion de sales q, se han de conducir  
de la sal de desde la fabrica del Reyno de Cordova q, tam b,  
acopio de las ha hecho presente el S. Au, Mayor y se inser  
de Cordova taxas por copia de un, a continuar, de este  
Acuerdo, y quedaron citados para ellog firmas

Lorenzo Vazquez Non-alde Marez  
Buenos Dancid y Velen de Guvora  
Antem

sobre conducir, de la sal de acopio Jose Nicolas Anton de  
de las R. fabricas de Cordova y año de 1804. Maximo

El S. Adm, Gual de Ultramar de esta Prov, en fha de 8, y  
quatro del corriente me dice lo siguiente; La epidemia  
padecida en Sevilla dio origen a una epidemia  
de sales destinada para su uso de esta Prov, en tiempo q,  
estavan incompletos los Pueblos de sus acopios, y siendo  
indispensable remediar esta falta y la q, ofrezca el pres,



año, ha dispuesto la super, se queda por este género á las  
 R. fabricas del Reyno de Cordova excepto los valdovinos  
 y pueblos de la arena, y Angillo, que se han de servir de  
 Pinilla en esta Intelig, y la de g. hta, si no se ha hecho en  
 no á lo mas por falta de conductores, prevengo á V. m. de orden  
 de la Junta del Provincial de Rentas, luego luego oficie  
 á la Junta de los Pueblos rigeras áca. Adm. á fin de que por  
 medio de Carteles comboguen á los Vec. para que se presenten  
 á cargar de thax. Fabrica, de Cordova ó haciendo, en premio de su  
 porte, por fanega y legua treinta y dos mrs en inteligencia de  
 que si este exorbitante precio, no le mueve, sea indispensable re-  
 correr á embargo y recargar el valor de la fanega de sal, á  
 proporción del aumento de Rate, q. ocasiones cada Pueblo y del  
 Vice de esta sus Disposiciones y Reales c. p. aviso para in-  
 teligencia, á la Junta; Dios guarde á V. m. m. S. A. Badajoz ve-  
 nte y quatro de Enero, de mil ochocientos y uno. Juan Garcia Martinez  
 Señor Dn. Martin Ysaxia Cavellos. Log. comunicó á V. m. para  
 supultual cumplimento, dandome aviso del Vice de esta y  
 de quedar en ejecución. Dios que, á V. m. m. S. A. Mexico veinte  
 y siete de Enero de mil ochocientos y uno = Martin Ysaxia Cavellos  
 Señores, Juvenia, de la Villa de Almoroz =

En virtud de la letra con la carta org. que v. d. v. o.  
 á requerir el Sr. Arc. Mayor á q. me Remito y para q.  
 conre lo firmo en este Para Dio Dia Viernes y año

Josef Nicolas Antonio  
 M. Laxarido

sobre condic. de las Sal y el acopio  
 de las R. fabricas de Cordova

# En la Villa de Alm. en la tarde de dho. día mes  
 y año ha oido tocado la campana concurre  
 á estas Casas Consistoriales los mismos Señores  
 q. constan en anterior acuerdo y avajo firman  
 y ha oido lo el Sr. leido la orden anterior  
 inserta y convenida en el acuerdo q. le precede







Quarenta martauebis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

entzades las señores Capitulares de ella, y se que  
dijo su señ. de q. esta Quia esta encavetada en  
guimentar ochenta fas, y responsable a ellas y q.  
por lo mismo se lo ha hecho presente q. que  
sin dilacion por el utraus que padren su vez.

Se publico en no haver recibido ya la sal del presente  
año; Dixeron; Se guarde y cumpla dho sup.  
orden y en su conseq. se servira el S. Au. May.  
que previene; y por su señ. se mando  
se lleve a debido efecto

Asimismo por presente el S. Au. Mayor q. respecto  
que dho señores Capitulares en el utraus  
de esta mañana se han conformado  
se han conformado en q. al archivo del Cavallero  
Ternexario de Sv. Guardias de Corps estarian  
particulares con su señ. a haxer las Voletas  
para esto, y estando ya en camino con anti-  
cipacion a dho archivo deven estar ya señalada  
con distincion de clases, para q. al dho archivo  
no se vea la Villa en el apuro por no haver  
registrado antes las Casas y Cavallerizas q.  
deven ocupar con sus respectivos cavallos y por  
lo mismo deven registrarlas dho S. Capitular  
antes de haxer las voletas; y enterados de lo



apuerto por el S. A. Mayor y q. deve su <sup>30.51</sup> ~~30.51~~  
conuixix con los <sup>res</sup> Capitulares a reuirtarlas  
pues q. las deseri expeditas los individuos del  
Reino de Infanteria de Arcoen q. las ocupan  
por tener esto a las llaves de las piezas q. ocupan  
pues q. las deseri estan prontos sin perdida  
de tiempo a evaguar el alojam. y lo firmaren  
en ~~Madrid~~ Doi fee

Alonso Pizarro Morillo y Alvarez  
D. Pedro de Gueroa A. de Gueros

Josef de la Cruz y Arcoen  
y Martin de

En la villa de Almorales  
p. el Rey se firmo en mill. de ...  
... y ... q. aduso firmaron  
... como  
lo han de uso y costumbre de un traxa y Com  
teria lo que se capurara con uoluntad del  
... de la ...  
manifesto p. el ... Lorenzo Mendosa y Cealun  
de un de ... una h. ...  
venida ad Ayuntamiento q. averua e del ...  
... de la ... con fra. rec. ...  
... Comunitada por ... a la ...  
... a los ...  
... En la que en Comunitada del ...







SELLO QVARTO, QVAREM;  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

ma. volu. nombram<sup>to</sup> de Predicador Cuaxemal  
y en la q. se previene y manda q. con Dataria  
antecedente proceda del nombram<sup>to</sup> de Predica  
dor Cuaxemal, y que lo que acordase la ma.  
parte se lleve a efecto sin conculcarlo a  
aquella Superioridad, y en su Obsequio y Cumpli  
mientos acordaron en un modo, q. dha. D.  
Dices se Coloque por Cabeza de este libro Ca  
pítulo y precediendo adho nombram<sup>to</sup> por los  
D.<sup>os</sup> Don Juan Merino Alonso José Bravo  
y Don Juan de Alonzo, a fr. Cuadran Sanchez  
de Balverde Predicador Combenaval del Com.<sup>to</sup>  
de la dha. Obispania de la Ciudad Mexicana  
a quien se le pare Text. Imp. Correspond<sup>te</sup> de esta  
nombram<sup>to</sup> en atencion a lo adelantado del  
tiempo, y por el Sr. D. Pedro Manuel Alvarez  
de Quiros se nombra por Predicador Cuax  
emal al Sr. Combenaval del Combeneto de  
Don Anasmo de Alava = y p. el Sr. D. Juan de Al.  
calde mal se manda se lleve a efecto efecto  
lo acordado por la ma. parte En Confor  
midad de la dha. orden Dicha, colocandose  
dha. D. orden como se alla acordado  
con lo que se Concluis Este Ayuntamiento









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO,

acordaron sus Ates. a paxmen ha-  
cim. para su subasta p. mendo por  
cuenta de ellos vizim. de este Aca-  
do y se señala para el remate en  
p. ca subasta a. Exara con cuyo respecto  
se acordaron por los Populos nombrados  
por los veinte y quatro electores  
de Parroquia el dia veinte y tres del  
cor. por la tarde y hora Mas tres en  
las casas consistoriales y se firmaron  
sus Ates. de que doy fe =

Mendoza Brasos Monsalbes Guisón  
M Velen de Gueroza

Sobre sea

En la Villa de Alm. No. en veinte y tres dias del Mes  
de Febrero de mil ochoc. y uno. Estando presentes y con-  
pues. en estas Casas Consistoriales y Sala alta capitular  
a don de campana zañida y citada, por cedula antes  
los S. de la p. ca de esta q. avas. firmaron  
con auct. de los S. de D. Benancio Bueno D.  
Juan, Barreneche y D. Josef Velen Diputados y





53 32

Sindico pexon, de l'comun de l'pob; Se recorda por  
el S.<sup>o</sup> Alc. Mayor la fatta suma que padere era  
de l'ind. de Sal por estar entexam, aporxada y  
la q. se les repartio en el año proximo, leyen  
dote al intento la orden testimoniada y tucen  
sobre ella folio veinte y ocho y veinte y nueve  
de este libro, sin haver resultado de l' alcorno  
q. voluntariamente aya querido pasar por ella  
a los Alfoces de Cordova; Ten su vista y con  
siderando las oraciones pexpues q. se leuian  
a estos Señ. Labradores en sus labores p.  
el presente tiempo p. l'arbitrera unico tra  
to de este Pueblo, de distraerle de ella acord.  
su l'ixto q. se represente al Cav. Com.  
de todas ventar de la Prov. D. Juan Taxcia  
por mano de l' de Prov. de Merida D.  
Martin Maria Cavello, con testim. de can  
teriox Acuerdo, el presente, q. se haueve fi  
sado edicto montando a la l'ix. a fin de  
que se siva dar las ordenes coxep. para  
orden de Sal a este Pueblo, estando prentos  
a pagar los Señ. todo el libre precio q. importa  
mas la condicion de cada uno, y para q.  
a la mayor breue a menos de l'ho. S. Alc.  
Mayor digo y tom. esta represent. acuer  
da esta q. se entienda a l'ho. S. Alc.  
May. para q. la dixia en derecho





Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QCHOCIENTOS Y VNO.

y por su virtud se manda se lleve a devido  
efecto, y q. el presente Cr. no <sup>no</sup> inmediatamente, <sup>te</sup>  
sague el prevenido testimonio, y en xque se a su  
virtud y lo firmaren de que doi fee

Lorenzo Botello Josef

Pedro Manuel <sup>Pravoz</sup> Monalbes

Mbarez de Juroso <sup>Bumo</sup> Barrera

Dr. Josef Antonio

Velaz de Guisano

Anterior  
Josef Nicolas Antonio  
Maximiliano

En veinte y siete de Mayo año con el  
prevenido testimonio, se dio en la república  
por mano del D.º Maximiliano Maria Cavello  
y por el correo provincial de oficio

Maximiliano

En la Villa de Almor, en ocho dias del mes de  
Mayo de mil ochoc. y no; el Sr. Alc. Mayor  
de ella ante mi el Cr. no dijo que habiendose



32  
41  
aventado de esta N.ª. El p.ºn Público que fue de  
ella matias Proca el dia diez de Febr. último y  
haverse representado en el dia solicitando esta Plana  
oficienda servir la con legalidad y de empe-  
ñarlo como Corresp.º Manuel Aranda  
n.ºal de Balverde partido de Segovia por el  
salario de Reglamiento y en rolamento a con-  
tado; En consecuencia le nombra

En virtud de lo que se pide por tal se on da de este dia honiendose  
al p.ºn presente a la N.ª. Luego q.º segun te or.º Ayuntamiento  
para q.º le comete, lo ratifique, o haga lo que  
le parezca. en uno de las facultades q.º tenga  
y lo firmo en virtud y no el de Febr. de 1790 que d.º yo

no aver =

Alonaz

Artem

Jose de la Cruz  
M.º de la Cruz

sobre sal

En la Villa de Alm.º en veinte y dos dias  
del mes de Marzo de mil ochoz.º uno estando  
juntos y conoxcof, en esta Casa Consistor.  
y sala alta Capitulax con las solemnidades  
de estilo, los Pres.º Just.º y Pro.º de ella q.º avas  
firmaron con asistencia de D.º Fern.º de  
la Carrera y D.º Josef Felix Diputado





Quarenta maravedis.

SILLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y VNO.

y juridico conexo del comun d' d' d' de ella  
 Se hizo presente por el S.º Alc.º Mayor el  
 oficio que ha recibido por el Consejo de D.º Mar-  
 tin Maxia Cabello Adm.º de todas rentas en  
 Mexico su fha en ella ocho del presente mes  
 con interesion del q.º le dirige desde Badajoz  
 el S.º D.º Juan Garcia Martinez Adm.º de  
 rentas ven.º de la Prov.º su fha siete del  
 mismo en respuesta al curso q.º le hizo esta  
 villa en veinte y siete de febr.º ultimo fol.º cien-  
 to y uno v.º y s.º de este libro cuyo oficio  
 es relativo a q.º no tenen arbitrio p.º remitir  
 la sal a este Pueblo segun mas por menda  
 resulta al mismo y enterada la villa  
 acuerdo; que ademas de los treinta y dos mrs  
 que por fha.º y leona le estan señalados por  
 la R.º Real de la R.º Real le ofrezca esta villa al  
 conductor otras diez a.º mas de sobrepeso  
 por cada fha.º puesta en esta villa y que  
 desde luego se pongan edictos publicos en viz.  
 a todos los que quieran ir en el termino de och-  
 o dias; y pasados segun sus resultas disponga  
 esta villa lo combeniente; originandose de



Diez y J. al Rey, en el acto de Entrar en la Sal,  
 y q. sin perjuicio de esta determinación se p[re]sente  
 a No. J. Tom. I. Tral para q. respecto a lo difi-  
 cultoso q. es traerla de Cordova se haya a vi-  
 tuar y dar las ordenes corresp[on]ientes para tra-  
 erla de Sevilla respecto de que como no  
 ticias publicas está abierto el Comercio  
 q. con este motivo se trae ya para otros  
 pueblos, y así lo acordaron y firmaron, mandando  
 el S. M. C. Mayor se lleve a debido efecto, pon-  
 ga en su oficio.

Loxca, Bravo, Monalbel, Moxez  
 de Juroso

de Velazquez

de Zamora

de Arzobispo

de Nicolas Antonio

de Maximo

En otro dia se firmaron seis edictos y  
 firmaron en los sitios mas publicos de esta  
 Villa y lo firmo

de Maximo

En la Villa de Villanueva, en veinte y tres dias  
 del mes de Marzo de mil y seiscientos y noventa y  
 siete. El Mayor de ella dispuso que se hiciera el con-  
 sejo en esta Villa solicitando la Plaza  
 de buen publico para el comercio y le rememora  
 por tal su pad. interinam, hasta que  
 guerra a la Villa, pero habiendose ausentado





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO,

Nombream<sup>to</sup>  
A Peon

al tercer dia e contado con su al folio  
de y de y treinta y tres de este libro; y ha  
viedo presentado en este dia con igual solicit,  
Josef Garcia nat. que vive en la villa de  
Zalamea, en su conreg, y entexado el sala  
rio y emolum<sup>to</sup>, que convep, y se da al que  
suxve dho empleo y estando conforme, lo  
nombra su pñd por tal peon por ahora  
y hasta que hauiendolo presente a la  
villa lo aprueva y nombra por su parte  
y lo firmo en la villa de Zalamea a diez e  
seis dias del mes de mayo de mill e ochocientos e uno.

A loxcaz

Interrn<sup>to</sup>  
Josef Anola. Vncom<sup>to</sup>  
Marrido

Nombream<sup>to</sup>  
A Peon

Contra su pñd y en v<sup>to</sup>, y cinco de dho mes y  
año, con motivo de la abanzada edad del  
peon Josef Garcia su natural, para ser vna  
dha plaza, y hauiendo presentado solicit,  
Bartolome Alonzo de ~~Alonzo~~ <sup>en Salgo</sup> de ed.  
de cinquenta y tres años, dijo el Sr. Alc. Mayor  
que lo nombra interrnam<sup>te</sup>, y se de guerra  
a la villa en el primer Ayuntamiento, y entex.  
el citado Senores el salario y emolum<sup>to</sup>,  
que tiene dho empleo dis esta conforme



que lo acepta en forma y promete su fiel  
desempeño = en = Baxi, Alonzo de Gallegos  
cinque = 2000

Ullarulo  
B

sobre quentas  
Propios

En la Villa de Almor, en veinte y tres dia  
del mes de abril del año de 1700, estando  
juntos los q. avasos firmados q. no concurren,  
los demas sin embargo de la citada, por es-  
crito de ante diem en esta sala Capitulada  
formando Junta y Ayuntamiento; se hizo pres-  
ta venida cumplim. en este dia p. dentro  
de seis meses de la remesa de las quentas de  
Propios con el Continuo del diez y siete p. ciento  
q. no ha podido verificarse por falta de laud,  
en Propios; y no obstante q. no corresponden  
este quanto al Ayuntamiento y si a la Junta y  
Ayuntamiento, digo Junta de Propios, desde luego se  
ordenó esta dezia la buena armonia con  
la Junta y Junta de Propios, por ser todo y indi-  
viduo. A los mismos cuerpos y deseando  
se execute la remesa de quentas q. ha de  
siempre se hallan concluidas y el Continuo  
Acordaron; que del fondo q. existe en Baxi  
de diez Nieto de Alvarado concedidos con  
facultad p. las Bancas de Almor y Colad,  
de la Parroquia de la Iglesia, pueca la Junta de  
Propios sacarlos con caridad de remitegado de  
lanadola con resp. segun, para reponerlo





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y VNO.

en el primer día de Agosto pasándole testigos, de esta  
Acuerdo

Asimismo hizo presente el Sr. Alcaide Mayor para que  
sobre el cereales tiempo oportuno para venderse  
tiempo del el tiempo q. de tres años a esta parte se halla  
Arbitrio en tres sitios respectivo al Arvizio concedido  
con R. facultad para las Bancas, Colgad.  
y otro como de esta Polesia Parroq. mediante  
el precio de quarenta y ocho a unq. ta. d. q.  
tiene en el día y a la contingencia de perderse  
tal vez en los sitios por las lluvias y aun q.  
esto no suceda, puede en adelante tener  
menor valor; Teniendo dicho; Fue no  
obstante lo expuesto por el Sr. Alcaide Mayor  
la experiencia q. tenemos de q. estando los  
sitios en q. se halla dicho tiempo preparados  
como corresponde, y con las precauciones devidas  
para su preservacion, no es facil tener  
perjuicio alguno, y si preservarse ocho y nueve  
años sin perderse p. poder darle el valor  
q. el tiempo le permiza; como tambien q.  
en el día no hai venta continua, da  
mas valor q. es lo q. apetere este Ayuntamiento  
para concluirse las obras a q. son destinadas,  
y q. si en fin de Mayo como es regular se



viere q<sup>e</sup> para mas venta y suvida de precio  
se vuelva a recordar entonzes p<sup>a</sup> disponer  
lo q<sup>e</sup> mas combenga; con lo q<sup>e</sup> se concluyo es-  
te Acuerdo q<sup>e</sup> firmaron sus M<sup>tes</sup> doi fee

Lorca *Francisco Monrabal* *Alvarez*  
*Ant* *Bueno* *Velasquez* *de Guzman*  
*Antem*

Sobre el impuesto q<sup>e</sup> se tra *Josef Nicolas Antonio*  
de remora *Maximiliano*  
con la *Ant*

En la villa de Almorox, en veinte y cinco dias del mes de  
Abril de mill ochocientos y no estando presentes en esta  
villa las Capitulaciones de las Justicias y de la Real Audiencia  
firmadas con las solemnidades de derecho, con asistencia  
de la Real Audiencia de Salamanca, con la Real Audiencia  
de D<sup>no</sup> Josef Velez Dip<sup>te</sup> y Sindico personero del comun de la  
dicha villa, se hizo presente a sus M<sup>tes</sup> por mi  
el Sr<sup>o</sup> el Acuerdo celebrado por la Junta de Prop<sup>os</sup> en el  
dia de ayer y propuso el Sr<sup>o</sup> Mayor q<sup>e</sup> respecto a q<sup>e</sup>  
con los ochocientos y seis y cinco r<sup>os</sup>, no puede salir  
la Junta del apuro en q<sup>e</sup> se halla de aprontar con  
las Invenas de Prop<sup>os</sup> en la R<sup>ta</sup> Intend<sup>ta</sup>, ante mil  
veinte y ocho respectivo al continuo del valor de  
ellos q<sup>e</sup> el p<sup>ro</sup> q<sup>e</sup> falta de dos mil quatrocientos y  
tres si esta villa quisiere q<sup>e</sup> lo tuviere a bien  
pudiera suplirle del fondo de las R<sup>tas</sup> de la  
dicha Cruzada q<sup>e</sup> acaso existia en poder de su cobrador  
Diego Cervera cobrador, no obstante q<sup>e</sup> segun la no-  
toria con rumbo tales cobradores no han tenido para  
aproximacion de poner en sujecion su producto





Quarenta maravedis:

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

harta ... Mto. ... de sept, anuadm, y que dho  
suplem<sup>to</sup>, sea con caridad de ... de primer  
dinero q, entre en Propios de ... y ...  
... y demas q, devan ... de ...  
espera q, auerda la ... lo q, ...  
de q, la ... no se vea ... q, sean los seis  
dias señalados con el ... de q, se halla apere  
vida p, la ... de ... y ...  
de conform, los Vocales como individuos de Ayun<sup>to</sup>  
tam<sup>to</sup>, y los Vocales de la ... de Prop, como tales  
q, avase firmaran ... Los primeros q, dho  
Junta deide luego reciba de dho ... el resto q,  
falte al completo de los once mil veinte y ocho ...  
vaso de ... q, se le daxe firmado de uno y otro ...  
expo, quedando la ... encausada en ...  
de los ... fondos q, entien en el ...  
de Prop, que sea; con lo q, se concluyo este Ayuntamiento,  
q, firmaren sus ...

D. ... Mon. albe ...  
Bueno ...  
Antem ...  
Josef ...  
Maximil ...



Citese p, el dia de mañana al toque de campana  
à todo los individuos de Ayuntamiento, para ver ...







ella y viendo las nueves media en que no  
havian parecido los demas criados de orden  
de su Sr<sup>da</sup> para ir a la casa el Sr. Viceroy  
Juan Calixton a prevenir acudiesen q. lo  
les esperaba por los demas y, y haciendo re-  
querido expuso q. en casa de D. Thomas Merino  
haviendo dado el recado le respondieron el Sr.  
hijo Josef y su Operador de q. en la presente  
mandata havia salido para Badajoz el D.  
Thomas y en la de D. Pedro Inuios le havia res-  
pondido el criado de mandados q. estava su-  
amio en el campo, y en la de D. Juan Cervera  
le respondio desde la cama que estava  
enfermo; y de acuerdo de los S.<sup>res</sup> <sup>ter</sup> mandó  
dullid que para las tres de la tarde se tenga  
la Junta de lo q. se havia de tratar en un  
zamiento en la casa de su Sr<sup>da</sup> citandose  
nuevos a los q. han faltado y residan en el Pueblo  
de B. Monalbes, Barrera, Vela de Guvora

Josef Licorav Anonimo  
Maximiliano

En la Villa de Alm<sup>no</sup>, en treynta dias del  
Mes de Mayo de mil ochos, vno, estando  
juntos como lo tienen de uso y costumbre,  
los S.<sup>res</sup> Just.<sup>a</sup> y Pro.<sup>to</sup> de ella q. avasofix  
maxan con asistencia del Cav. Sindico  
personero D. Josef Velez; Se abrio una  
carta q. dixo de Ver. de Alexena su  
fha del dia de ayer del Sr. D. Maximiano  
Domínguez, Intend. de O. y C. de Badajoz







sin embargo  
de cavallero  
rudo

En la Villa de Alm, en veinte y un dias de Mayo  
de mil ochocientos y noventa y uno, estando juntos y con-  
gregados en esta Casa Constit. y Sala alta ca-  
pitular con las solemnidades de estilo los S.  
Just. y Reg. de ella q. Cavale firmaron con asist.  
del Cav. Sindico personero D. Josef Velazquez; D.  
Jeron q. en conseq. del Acuerdo anterior se formo  
la Placon q. se pide a cuyo fin se tenian  
presentes las Cuentas de la q. en dos ocasiones  
han contribuido al servicio, y en efecto con  
presencia de dho. Cav. se ha formado por  
el Ayuntamiento, la Placon q. se pide al Cav.  
de los q. se estiman verdaderam. necesitada  
y preferente al desembarco, y se incluye  
con el oficio conseq. al S. Intend. de la Plaza  
de su carac. y nota simple de su contes-  
ta. y relac. se una al Expediente, y se  
mucha enprim. a ocasion que se presento  
o con proprio intento; y asi lo acordaron  
y firmaron sus Vn. doctos

Firmamos por los S. Alonso Bravo y D.  
Juan Menendez Reg. perp. y Comisario  
para proporcionar Francisco Latino que  
ocupe la Plaza vacante de esta Villa  
por el salario dotado por Reglam. de ayu-  
ta de conca, y expresaron haver hecho vivas  
y eficaces orzios, en desempeño de su encarg.  
tenido una de ellas la de haver escrito





Quarente maravedia.

**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Yo, Agustín Juárez de Toxas Comis,  
 vudencador de los M<sup>os</sup>. Exercitos e Inspeccion  
 del Hospital Militar de Badajoz, y resp.  
 q, en el dia es quise imponerle en contra,  
 hasta la Revirada del Exercito de Portugal  
 q, se halla con este Reyno en Guerra, y con  
 este motivo se ha visto vn Mem. pres.  
 por D<sup>n</sup>. Juan Ant. Montero Lizufano Ro  
 manista y titular de la de Sillagaxera en  
 q, por no oírse salud ni sufler y ha  
 verse ambos curado en esta Villa pretende  
 la obediencia a otra plaza; y en su virtud por los  
 S<sup>res</sup>. D<sup>ns</sup>. Fr. Mexino Alonso Bravo y D<sup>n</sup>.  
 Pedro Ullan, Juca Prof. perp. dijeron se  
 comiza y nombra por Lizufano titular  
 al pretend<sup>te</sup> D<sup>n</sup>. Juan Antonio Montero  
 por el tiempo que resta del presente año y  
 otro mas, no haciendo ausencia notable  
 del Pueblo y si le ocurriere salida por  
 apelar, de su parte sea no teniendo en tex  
 mo grave y con licencia e inteligencia  
 del S<sup>r</sup>. Alc. Mayor; del S<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Vni



Monarca Rey, y exp<sup>o</sup> dixo; que habiendo vido  
los vnos claros de q<sup>e</sup> la paz con Portugal  
podia sacrificarse, y q<sup>e</sup> hecho se retirara  
el Exercito, podria esperarse algun tiempo  
mas por q<sup>e</sup> en la retirada resultava  
algun pretens<sup>o</sup> con las qualidad, y p<sup>o</sup>terid<sup>o</sup>  
de Latino.

# Asimismo se ha visto en O<sup>o</sup> p<sup>o</sup> instruido  
obrado en el Tribunal de Justicia a v<sup>o</sup>s  
doncia de D<sup>o</sup> Thom<sup>o</sup> D<sup>o</sup>toria y otros con  
conuencos y en frente de las Casas Carreras  
y en cuyo conual de ella se hare el mata  
dexo y deouello de Texas y exponen que por  
sus inmundicias y heces p<sup>o</sup>ceder  
causar calenturas racionales putridas  
y otros males nuevos por la infeccion de  
dicho, lo q<sup>e</sup> se contesta por quatro Medico  
trudaxer y sueltas de esta d<sup>o</sup>ria, y pretend<sup>o</sup>  
que se tomen las providencias mas p<sup>o</sup>u  
tas a preservables de este peligro haciendo  
en el matadero estramuros, y en vista de  
d<sup>o</sup>hos informes de los Fisicos se sirvio el  
V<sup>o</sup> de Mayo proveer auto en veinte y  
de presente Mes por el q<sup>e</sup> por d<sup>o</sup>hos fundam<sup>o</sup>  
se ha servido mandax se traslad<sup>o</sup> el  
Matadero a suio competente, para cuyo  
señalam<sup>o</sup>, y venta de suio q<sup>e</sup> si ocupada







del Sr. Alc. Mayor con testim<sup>o</sup>, de este parti-  
cular y otro del Estado actual de los Propios de  
estas empenados, para q<sup>e</sup> las partes vien-  
des en dño ante el Sr. Alc. Mayor, y asi  
mismo se haora saoen á los oficiales de Cu-  
chilla Pascual Gutierrez y Ramon Sue-  
rada q<sup>e</sup> á fin de evitarse las quejas y pe-  
ores espuestos saquen el estierco de los bue-  
tros en el presente tiempo hasta la salida  
del Invernino cada ocho dias y en quince  
en el restante tiempo, y con respecto á q<sup>e</sup>  
lo q<sup>e</sup> mas causa la hediondez es la san-  
graza q<sup>e</sup> arrojan las bestias al sacarlas de  
bientres y abrizas en Canal xarpen y  
quitan la costra y humedades q<sup>e</sup> se causen  
por esta causa, tengan aseado y limpio  
el suelo y pongan un bueño para  
recoger los desperdicios vajo la multa  
por prim<sup>a</sup> vez de dos ducados, quatro  
por seg<sup>a</sup>, y por la terz<sup>a</sup>, se acordara lo  
conveniente á su remedio, de cuya lim-  
pieza cuidaran los Sr<sup>es</sup> Reg. Diputad<sup>os</sup>  
y Sindico q<sup>e</sup> se hacen de mes.

Asimismo acordaron en virtud q<sup>e</sup> siendo  
sobre el Negado el tiempo del Abasto de Nieve do-  
tado por Reglamento se saque al pre-



y formen los conxep<sup>tes</sup> <sup>41</sup>Harizniemos en la  
 forma ordinaria. Con lo q, se concluyó  
 nombrado el Sr. Alc. Mayor q. se lleve á efecto  
 efecto todo lo acordado en este Ayuntamiento,  
 y lo firmaron sus señs doñes

D. Dn. Manuel Flores, <sup>Alcalde</sup>  
 D. Agullo, <sup>Alcalde</sup>  
 D. Luis Toral, <sup>Alcalde</sup>  
 D. Pedro Manuel, <sup>Alcalde</sup>  
 D. Juan de la Cruz, <sup>Alcalde</sup>  
 D. Juan Antonio, <sup>Alcalde</sup>  
 D. Juan de Guvoro, <sup>Alcalde</sup>  
 D. Antonio, <sup>Alcalde</sup>  
 D. Josef Nicolas de Anonca, <sup>Alcalde</sup>  
 D. Maximo, <sup>Alcalde</sup>

En la Villa de Alm. en seis dias del mes de  
 Junio del mil ochoc. y uno, estando juntos y cono<sup>xi</sup>  
 en esta casa de concejo, y para alta capitulacion  
 à ser de campana suñida y cruz, por cedula  
 ante dieno, los Sr. Alc. Mayor, y los señs doñes q. asistieron  
 firmaron con asist. de los señs doñes D. Benigno  
 Bueno, D. Juan, Barrera, y D. Josef Velez  
 Diputados y sindico personero del comun d. d. de  
 se hizo presente por el Sr. Alc. Mayor una  
 orden de su Mage. y de la Real Camara  
 conseruada comunicada por el Sr. Marg. del Muxico  
 en secret. con su enuñada de del conxep<sup>tes</sup>  
 promovida a instancia y peticion de Juan Velez  
 de la Frante de esta D. d. solicitando la







SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
COCIENTOS Y VNO.

y Frac de Notaria de Reynos con residencia  
en esta Villa a la q. acompaña copia de su  
Memorial, en q. se hace mandado su plaz  
q. el S.º Alc. Mayor y este Ayuntamiento, en  
vista de lo expuesto y oyendo al m.º de C.  
de esta Villa, cuyos contestos, original se  
remite, informen q. Porindario tiene esta  
Villa, quanto C.º no.º 1.º y Sumoxaxios ha  
en ella, y en los Pueblos de sus inmediaciones  
con otros particulares, y en su vista acordaron  
y mandaron sus V.ºs con dho. S.º Alc.  
Mayor se cumpla y guarde dho. R.º orden  
como en ella se previene y manda y en su  
conseq. y a su conseq. se forme expediente  
instaurativo poriendo se testim. de este  
particular y se haga saber por el pres.  
C.º no.º Ayuntamiento, al dho. Mayor para que  
todos juntos y en una contestar, expongan  
en conform. de la q. dho. R.º orden se  
concede lo q. estimaren comben. sobre  
la solicitud de dho. interesado, y hecho se  
vuelva a citar al Ayuntamiento, para eo a  
quax el Informe q. se les manda, en



cuyo tiempo tornaxan sus Muds 20: 42 que

sean necesarios para ello

Tambien hizo presente el Sr. Arc. Mayor con ya

señalando tiempo mas q. oportuno para q. la Dna. D. D. D.  
Caridad

penosa se abran las Caridades p. los Sanados

y nombre un individuo de este Ayuntamiento,

q. lo execute con los Mayordales inteligentes

q. nombre; y en su vista nombraron sus

Muds a Dho. fin al Sr. Dn. Thomas Meximo

Reg. perpetuo de este Ayuntamiento

Asimismo hizo presente Dho. Sr. Arc. Mayor

sobre el que respecto a q. el este Libro resulta que se

revertaba para ultimas de Mayo la venta

del trigo del Arvizio q. estamer en seis de

Junio sin haverse tomado providencia su-

permiendose ser trigo de superior calidad o

al menos q. deve ser segun las condiciones

con q. se auerendaron los suertes respecti-

va el siendo el precio del dia segun el publico

de quaxenta y ocho a unq. o cinquenta y no-

ta q. por otra parte se ignora el estado de

el trigo del Arvizio que se halla en tres

procedentes de otros tantos años, siendo

el ultimo el de la cosecha anteprexima de

ochenta y a fin de q. dispona esta Dna. si a prin-

do tiene el q. se venda, y en el caso de no pare-

zerle combeniente el q. se aserue al estado





Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

En q. se halla el recado uno de q. tres siles  
respecto a las copias de las que desde el  
principio del primer silio hasta el presente  
sobre ellos ha caido y no havense averido y  
reconocido desde su respectivo principio  
y en su vista con mas pleno conocimiento  
poder acordar la Villa la providencia que  
estimare mas conveniente; Intercedo en  
ta, con presencia del acuerdo de veinte y tres  
de Abril q. q. mis deses de haver tomado mejor  
precio el trigo havajado sin haver precio  
que prometa su buena venta y despacho y  
q. no siendo tampoco la cantidad de las  
quinientas setenta y tres faos, q. se hallan  
encerradas en tres siles y el de mayor por-  
cion de ellos de diferentes venis y ma-  
fios, suficiente a poder comprarse y ha-  
zerse la coladura para la silesia q. es la  
unico q. resta ni tampoco de trigo es de  
superior calidad ni puede serlo por que  
como pagado por seis o mas dadores  
basta que sea de diferentes calidades p.  
que pierda el merito en la venta, y q.









SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

De S<sup>ta</sup> Ana donde oyeron los referidos tres  
siles por mayor secura, y en su vista por  
el Sr. D. Thomas Merino se disp<sup>o</sup> q<sup>o</sup> desde  
 luego facilitara en esta Sierra uno propor-  
 cionado al num<sup>o</sup> de faos, que produzca  
 dho Arvutrio, con lo que se conformaron  
 los demas S<sup>res</sup>, y concluyò este Ayuntamiento  
 q<sup>o</sup> firmaren sus Mads; mandando el S<sup>o</sup>  
 Alc<sup>e</sup> Mayor se vea a debido efecto

D<sup>o</sup> Sr. Manuel L. Corca y Thomas Merino  
 Alonso Juez y Auditor  
 Sr. Luis Luis y Sr. Venancio Bueno  
 Sr. J. J. de Monsalbe y Sr. Juan de la  
 Sr. J. J. Antonio Barrera  
 Velaz de Guvora Antena  
 Sr. J. J. de las Antenas  
 Sr. J. J. de las Antenas

Sobre el devino a los  
Sr. J. J. de las Antenas

En la Sierra de Alm<sup>o</sup>, en tres dias del mes  
 de Julio de mil ochocientos y uno, estando junto  
 y convecho, en estas Casas Consistoriales, y Sala  
 alta Capitulax a son de Campana tanida  
 y cira, por Cedula amedien los Señores  
 D<sup>o</sup> Sr. J. J. de las Antenas, de ella q<sup>o</sup> avase firmaran  
 y no ha concurredo el Cav. Sindico por estar  
 enfermo, y no de verlo hazer el substituto no



ta parados treinta dias; Se supo presente a las  
veinte por mi el C<sup>o</sup> S<sup>o</sup>, un oficio que por D. Miguel  
Trades de Andicano <sup>no</sup> Adm, del Correo y Cruzada  
de esta D<sup>na</sup> se ha pasado al S. Al<sup>o</sup> Mayor  
con fea proxima; de este mes, recordando que en  
quatro de Mayo de noventa y nueve se contraxo  
por esta D<sup>na</sup> con D. Juan Juan Lopez de  
Rosar Adm, <sup>de</sup> p<sup>ra</sup> del de Truxillo haverse  
de pagar en cada un año la pension anual  
de mil y cien r<sup>os</sup>, para ayuda al nuevo  
establecimiento, y ademas, que el pago  
de atrasos se havia ofrecido en los Acuerdos  
de los años de ochenta y cinco y ochenta y seis  
satisficase la cant. de cuatro mil trescientos  
rs, de los q<sup>e</sup>, y de la pension solicitada la D<sup>na</sup> tenia  
su efectivo pago y cuya cobranza se le en  
carga a D<sup>no</sup> Adm, a cuyo fin para el citado  
oficio, y por via del proprio dia mando el S<sup>er</sup>mo  
Al<sup>o</sup> Mayor pasase a este Ayuntamiento; y en su  
vista y con presencia del Acuerdo del Acuerdo  
y contraxa celebrada en el citado dia quince  
de Mayo de noventa y nueve con D<sup>no</sup> Carlos  
Adm, de Truxillo y que de el resulta ha  
verse tratado se representaria al Supremo  
Consejo para q<sup>e</sup> del dinero contraxado de los  
fondos del Puerto se sirviese conveder su  
permiso para caucion de los pagos de atrasos  
con calceado de Monteoro de los fondos del Puerto







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

q, son de ruy, y responsables, y q, en el caso de  
q, no se donare concederlo desde luego o concedido  
la espera y moratoria a esta villa y su jurisdic-  
cion para q, en quatro años y plazos, q,  
el primero havia de ser en Febrero o Marzo a  
tiempo de vendarse las quentas del año. en  
tonces proximo fin de Dia, de mil ochocientos  
y los tres en los de mil ochocientos, dos, y trece  
y en otros tres años de mil ochocientos, dos, y trece  
por la prestacion, anual, es de diez, que en el  
primero devieron pagarse tres mil quin-  
setenta y cinco, y en los tres subsecivos de vo-  
ción satisficarse quatro mil seiscientos, setenta  
y cinco: Que Ayuntamiento, tiene entendido  
represento al Consejo el q, no se ha servido  
acceder para ahora a dho. ruy, permitiendo  
y acaso por q, desde dho. tiempo y hasta el  
presente se ha servido a dho. ruy, por  
ordenes del mismo Supremo Consejo y  
circulares en el Reyno; primeramente  
la quinta parte de toda su existencia en  
las especies de trigo y dize q, se vendiese  
aquella a este al precio corriente; despues  
por otra igual orden se pago a los mismos



fondos en la misma especie cerca de ochenta  
mil  $\pi$ , por el servicio de los tercios  
millones en la parte q. correspondio a esta  
Villa en el reparto q. se hizo y orden del S.  
Imend, de este Exercito y Prov, y en este  
año por oxa orden Gual y particular se  
remisieron a la A. M. de N. Mas Prov, de  
Mexico todos los fondos de dinero q. tenia  
el Pósito de esta Villa, y la tercera parte  
del trigo a disposicion del proveedor de esta  
misma Villa; Joliman, en el mismo  
año de noventa y nueve o prunip, de mil  
y ochon  $\pi$ , se sirvio tambien a sueltas  
por oxa orden particular con once mil  
 $\pi$ , poco mas o menos el fondo de Prop,  
de lo q. ha resultado que estos se hallan  
alcanzados en considerable cant, de que se  
pendra termin, de lo resultivo de la misma  
quenta y el q. por no haver caudal y no  
poderlo suplir el May, no se pueda a  
minorar de pens, su salario dotado por  
M. Reglam, estando este pueblo y su salud  
publica sin abasto de nieve estando con  
cedidos por ayuda de costa a el, dos mil  $\pi$ ,  
por no haverlos, y sin esperanza de caudal  
hasta fin de Agosto en cuyo tiempo solo podria







q, con presencia de tan v<sup>ro</sup> te merecid, y sin olvidar  
miras del Abato de Nieve dotada con 800  
mil r<sup>l</sup>, de ayuda de costa por el preolamiento  
en q, se interesa la salud publico, y haver  
en poder de los Cavalleros Comision, para  
el Poral D<sup>n</sup> Lorenzo Merinoza D<sup>n</sup> Anoniu  
Monalvey D<sup>n</sup> Fabricin Torrexer cinco  
mil y mas r<sup>l</sup>, del anterior año de las  
ciento cinq, fag<sup>ta</sup>, de trexa facultades  
temp<sup>ta</sup> y sobre onze mil r<sup>l</sup>, que  
a cobrarse en el proximo Agosto de mis.  
mo Arbitrio, sin q, ayan emperado a im  
berarlos hasta que sin duda se halle  
completo en total corto reoulado y ax  
vixidos de sesenta y seis mil r<sup>l</sup>, q, tax  
daxan en jurarse tres o quatro años  
en cuyo tiempo ya esta para los ten  
dix en su fondo de Prop<sup>ta</sup> a cuyos aprax  
se anexa la merced de Dinero p<sup>ta</sup>, la con  
preba de cien fag<sup>ta</sup>, de cevada, doce de Abat,  
y para mercedia para la manutenc  
de todo el año hasta Julio del q, oren  
vecho r<sup>l</sup>, dos de los dos Cav<sup>os</sup>, Padres de la  
Vizra segun la mitancia hecha por el  
Maximal encargado en ellos Lorenzo de  
Ferno, espera que esta Vizra se sirva





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

sobre estos medios y otras q, en unre comb en  
acordax lo q, le parezca a dho fines; Ten  
suertia acordaron sus nros; Fue no  
permittiendo la estrechez de este Pueblo  
en su termino q, cauze de valdiz, asi  
y enba como de Melloza, ni man rompen  
en su Dehesa por q, se xia a ximmar  
la Ganaderia y cultivo de Lavouras, y q,  
cuando pudieran tomarse e neren  
superior Buena y la neres, en no ent  
respecto a lo proprio por el, y q,  
con su tanto celo y dexo de remediar  
se le pare por su tanto de ttm, y en  
Acuerdo con el oficio politico con resp  
a qualq, de dho, para q, se dexa pa  
si o con acuerdo de los demas disponer  
se entronen a disponer, y en su tanto  
y por la dho, efectiva q, deno an de  
dho Avizaco y la q, se va a cobrar, la qua  
por si y subsevas y tanto la para ob  
vacion a su reniego como tanto de  
por, meo q, aya fono para el, y se



se erusaren lo q, no se espere de q, <sup>E. A. G.</sup> Sa  
na intelig, se representaria por esta Jura,  
al Supremo Consejo de la Guerra, o de  
Junta de Cavalleria del Reyno

En lo q, se concluyo este Ayuntamiento, mand,  
el Sr. Alc. Mayor se lleve a deudo efecto lo  
acord, y que sin delay, sacando dho testimon  
el presente Cas, se de guerra

D. Juan, Lora <sup>D. Thomas</sup> <sup>Alonso Josef</sup>  
de Agullo <sup>Don Pedro Manuel</sup>  
D. Luis <sup>Monalbes</sup> <sup>Morales de Guixos</sup> <sup>Antem</sup>  
A <sup>Josef Nicolau Antonio</sup>  
<sup>Maximo</sup>

otro suoministro a la  
trupa de Cavalleria

En la Villa de Alm, en veinte y un dias  
del mes de Julio de mil ochoc, uno, estando  
juntos y congreos en esta ciudad convecos, y  
sala alta capitular con las solemnidades  
de estilo, los Srs. D. Juan, y D. Pedro, de ella q, avas  
firmaron con asist, de los Srs. D. Juan, de  
la Cañera y D. Josef Vela Diputado y  
sendio poronexo del comun de Perinos;  
Se hizo presente a sus Jeds una superior  
orden circular comunicada por el Cas, no  
Correg, de la Ciudad de Mexida con fha de





Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Veinte y dos de este mes q, en esta la de Badajoz  
del mismo del Sr. Intend. Excmo. de esta  
Prov. q, del Exército en la q, a consecuencia  
de Wolar, del Excmo. Señor Principe de la  
Paz Generalissimo de la R. Excmo. se previene,  
y manda q, las Just. de los Pueblos de esta  
Prov. actualm<sup>te</sup>, y en lo subsiguiente mensualmente  
entien acordadas se suministren las  
Raciones de cevada y paja conxep<sup>tes</sup>, a la ofiz.  
y cavalleria del Exército q, huviere en cada  
Pueblo, cuyo valor se satisfaxa a precio conxep<sup>te</sup>  
por la Mesoneria de este Exército mensualmente  
admiriendo en pago de las contribuciones  
asignadas a cada Pueblo o se les dexa el  
exceso q, resultare a su favor; Talminim<sup>te</sup>  
en oficio q, al V. Alc. May. ha pasado D.  
Anoel Gomez con fia en vta. de al. V. p. n. l.  
dia como proveedor de este Pueblo, en q, p. n. l.  
hallarse son dhas especies, para que desde  
el dia proximo de loesso se haga la submis-  
tra<sup>on</sup>, por su hijo y esposo Dho S, que a  
manera q, en otras ocasion, y antes que  
viniese este proveedor tiene entendido que

















Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y VNO.

Yo me  
dico

Yo  
En la Villa de Alm. en treinta y tres dias  
del mes de Julio de mil ochoc. y uno estando  
Junto y congre. en esta Casa Consistorial,  
y Sala alta Capitulada a don de Campaña  
donde y enar, por cedula amediada lo  
y res. Justicia y Res. de ella q. avajo firmada  
con asist. del Cav. Sindico personero D. Josef  
Deler. Se hizo presente a sus Vn. por  
mi el C. S. un Memorial presentado por D.  
Usp. Socias Medico con R. aprovada, en  
q. creyendo hallarse vacante una de las  
Plazas de Medico Titular de esta Villa  
q. D. Sebastian Laporta q. se halla como  
Medico de Mexico en uno de sus Hospitales  
servia y sirve no se le ha prevenido en  
este en razon de su regreso y venida a  
servir como esta nombrado desp.  
primero de Enero de este Año acordaron  
sus Vn. que por parte de esta Villa  
en calidad de su Comisario se exeriva  
a D. Sebastian Laporta por el S.  
D. Thomas Mexano Res. pery. como  
Comisario q. a este fin se nombra para



que por el motivo de la presencia la necesidad  
de la salud pública de este Pueblo y mucho  
mas de enfermos que existen la asist<sup>a</sup>  
Medica por el motivo de unico facultativo  
tratar D.<sup>n</sup> Josef Prado y este en el dia  
enfermo, pues D.<sup>n</sup> Pedro Alvarez Juicio  
que libre y voluntariamente, asistia y aun  
a los pobres de caridad se ha multado  
un accidente que se ha imposibilitado  
el realizar sus deseos de su voluntad;  
contare y delvare en el termino de  
quinze dias preciso si vuelve o no  
venga a servir en Plaza de Medico  
titular de esta Villa para con virtud  
de lo que se dio a resolver esta Villa lo que  
estime necesario a la salud publica  
de su Pueblo y asist<sup>a</sup>, precisa de sus enfermos  
y asimismo sea y se entienda para que  
dho S.<sup>o</sup> Comisionado se informe de las  
circunstancias conduidas y practicas el  
pretend<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> N.<sup>o</sup> Socias, y dando  
querra de uno y otro particular acordada  
a esta Villa segun sus resultados lo  
combeniente, instruyendo de lo acord<sup>o</sup>,  
a dho pretendiente y dando testimonio  
de ello a dho Comisionado; y lo





Quarenta morasete.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARA VEDES, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

firmaron mandando su señal q, uni-  
endose por caveria de este libro dho me-  
morial, espera q, dho S.º Comis.º, paxcu,  
llevar a debido efecto su encargo q, vno  
penden instantes para q, uenta de su  
resultado por la multitud de enfermos,  
q, continen y el medico curular que ha  
quedado enfermo en cama de q, doi fee

Dr. Lorenzo Mexino Bravo donaldgo  
Alvarez de Gueroza

Antonio  
Jose de Guera Antonio  
Mariano

En este dia se gano y entorone el prever-  
timiento de la peste de Mexico  
A la vista de  
P.º

En la Villa de Alm, en diez y siete







DELLO QVARTO, QVAREN-  
MARAVEDIS, ANQDE MIL  
CHOCIENTOS Y VNO.

Sobre dias de Nueve de Agosto Anul ochos, vno, est,  
 Nueve puntos y congrez, en el ayuntamiento de la ciudad de Badajoz  
 y sala alta capitular con las solemnidades  
 de estilo los señores D. Juan de S. J. y D. Juan de S. J.  
 ayuntamiento firmaron con asist. de D. Juan de S. J.  
 personero D. D. Josef Velez; Se hizo presente  
 a sus señores por mi el C. S. de orden del S.  
 M. Mayor sea comben. a la salud publi-  
 ca por lo necesario de la presente Estacion  
 y havendo asi tambien solicitado el Señor  
 Coron. de la Plaza de S. J. que se halla en  
 esta Plaza por lo que haze a la d. n. tropa  
 facilitar Nueve en el modo mas posible  
 para cuyo fin tenia su N. N. se li-  
 braban dos mil r. de Prop. de ayuda de  
 costa y lo hago presente y de q. en N. N.  
 a mi presencia desde luego le contesto a  
 su S. que otros dos mil r. estaban  
 intercepados con todos los demas caud.  
 publicos de esta Plaza para el suministro  
 de la Plaza y comida a toda tropa acan-  
 tonada de orden del Serenissimo Prin-  
 cipe de la Paz a cargo de esta Plaza, Justicia



y su p<sup>o</sup> por si se halla con a<sup>o</sup> de  
ninguno para q<sup>o</sup> pueda haver el Abate  
de Nieve y alcantados los prop<sup>o</sup> en creca,  
cantidades, motivo por q<sup>o</sup> los Salarios de  
Villa por Reolam<sup>o</sup>, estan sin pagar,  
Ten vista de lo expuesto y acordado an<sup>o</sup>  
uom<sup>o</sup>, de estar destinados y propuestos  
para Villa todos los fondos publicos  
y de traxidos para surtir a la tropa  
Estante y de tranrito de Papa y levada  
para lo q<sup>o</sup> no pueden alcanzar me<sup>o</sup>  
yaxmente con el decimo de Presim<sup>o</sup>,  
entozo de Taxes Españoles para el que  
y solo la levada y su data cada cinco  
dias se necesitan al Mes mil ochos  
fac<sup>o</sup>, y para estas cinquenta y siete mil  
seiscientos r<sup>o</sup>, sin incluir las Parid<sup>o</sup>,  
estantes de Maria Luisa y Conuencio<sup>o</sup>,  
que necesitan trescientas fac<sup>o</sup>, y p<sup>o</sup>,  
estas nueve mil seiscientos r<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> hacen  
setenta y siete mil seiscientos que con  
la Papa para estos Cuexos pasan a  
setenta mil r<sup>o</sup>, sin incluir el Tamo de  
Azete; ha sido el motivo de no haver po  
do esta Villa subministrax el Abate





**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMEL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Debe como la <sup>de</sup> respectiva vez, estan  
 los <sup>de</sup> Harim. abiertos por aya q. se avide  
 su subasta en fines de Mayo, ni ha ha-  
 vido por aya q. no se le puede dar  
 la dotar; ni administrarlo la Dilla  
 por falta de fondo, por la orden comun  
 cada de suxtin a la tropa de Cavalles,  
 Los salarios de Dependientes estan por  
 pagar, los arcobres de Prop. que vienen  
 ya de dos o tres años o mas tampoco  
 ha podido cubrirse el ultimo a favor  
 del May, que <sup>no</sup> ha suprido; a la  
 Vista de lo que le deven los Propios  
 catovenc mil y mas x. sobre q. esta ins-  
 tando su pago; y todo esto procede de  
 haverse revuido el May, y el Supremo  
 Consejo por las vromeras de la Corona  
 disponer y llevar por ellas los ha-  
 mados <sup>de</sup> abantes de Prop. y finalm. te  
 el <sup>de</sup> Ponto de esta Dilla que tenia en  
 Dinero mas de quatro mil. e igualm.



ha dispuesto el Conde de ellos y no  
tienen ya otras cosas en sus cosas  
mas de tres o de mil de renta. fago. Do  
digo en especie y igualmente se han en-  
degado; y por estas causas y atenciones  
con grave sentimiento de la Villa de San  
de unirse dho Abate de S. N. de g. acuso  
vera el primero desde su donacion,  
y vi el Sr. Coronel en vista de este auen-  
do de g. se le parara dentro de diez  
se facilitara a esta Villa los dos mil r.  
de sus Armas en calidad de prestamos  
con obligacion a su pago luego que  
por la R. Hacienda se cause y lo  
suplica y que se supran en su lugar  
se le reintegre. Digo se invitaron  
postores y en su defecto administracion  
na, poniendose fee por el prel. C. 55,  
en el cumplimiento de lo acordado.

Y igualmente por el Cavallero Sindico de  
su presencia reconozca que con todo el  
Preoim. y fuerza de Armas Espanolas  
de Cavalleria y las Paridas de los de  
Maxia y Villa y Coravin. D. P. S.  
no solo esta todo el Pueblo sin distincion,







q.º se impuso con orden especial de S. M.  
el Real C.º de Indias dotado con dos mil r.  
por el C.º de Indias, tan intereses, a la Real  
pública por despesa de este corto fondo p.  
dho. servicio tampoco se puede poner  
unico modo de su dotar, que falta y q.º la  
ordenada contribuciones y su tercio de  
voto aun quando se abre con anzi-  
cipar, como se hace no llega a mas  
q.º a veinte y quatro mil poco mas,  
y finalm.<sup>te</sup> que aun quando pudiesen  
fondos que no hai para dha. previs.  
Dada el proponerme pueda hallarse  
levada en el Pueblo por lo escaso del  
dinero de esta villa, por las tres mil  
y mas faos, con q.º se sirvió para el  
servicio y h.º Comitiva de S. M.º  
que no se ha pagado por la Direcc.  
de Badajoz; Por lo q.º compró y copio  
el Factor D.º Angel Ferrer q.º no se  
va a expreso haver ascendido a cinco  
mil faos, que ha consumido en el  
P.º de Francisco y tropa transeunte  
y remite a dha. Direccion hasta fin  
de Julio próximo, asegurando al S.º





SELLO QVARTO, QVARENTA  
TAMARAVEDIS ANO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y VNO.

May, presente en veinte y nueve de dho. mes  
no quedarle efectos ni arbitrio p. su parte,  
Es exponere este Perindaxio y su dho.  
Tuit, a un sentim<sup>to</sup>, y a una faza de  
servicio irremediable a menos de q.  
no se extrajere a los Perinos con vio-  
lencia la poca cebada q. le ha queda-  
do para el suzido escaso de sus cavas  
Uexas que se arminacion, y aun an  
es terrible lleue el caso de una absoluta-  
faza para la tropa; Por lo q. le parecio  
al proponente se deven evitar estos im-  
minentes riesgos y peligros, se repre-  
sente con testimonio de este acuerdo a los  
ex<sup>mos</sup> señores D. Juan Carrasca de  
la Rocella Jefe de la terr. Division  
y Comand<sup>te</sup> Jral de las tropas del  
Ejercito de Campaña, o al J. Comand<sup>te</sup>  
Jral de este Ejercito q. por interino o  
q. la comande en ausencia del ex<sup>mo</sup> señor  
propietario para q. Odone Destina



esta tropa y Paraidos à otros Pueblos  
que por no tener tropa en el dia con  
ferentes como son Rيوخا del freu.  
tres loras, Atruchal una conca con  
Inatel, Villalba de, y 5<sup>ta</sup> Marta  
tres Pueblos de Vavox y de mejor y  
mas cosecha de levada q, este y no  
menos buena papa y aouar; Ya vi.  
mismo hare presente el Sirdico q,  
en los transportes de Vavages del  
Pueblo de Faxnesso q, estava aqui de  
canton y pais à la Andalucia y el  
de Taxavosa de transito y otras varias  
paraidos à q, no se le ha faltado en  
los crecidos vavages q, Chomido pidi.  
endo en sus salidas, se ha experimentado  
y advierte q, en sus transitos de los  
Pueblos de Los 5<sup>tos</sup> Pueblo orand  
Fuente de Cantos mayor Monesterio y  
Rيوخا hacen pasar à estos pobres  
Labradores hasta Sevilla y campo de  
S<sup>n</sup> Roque con asistencia de sus Casas  
familia, cavallerias y Coleccion  
en q, estaban teniendo algunas mices  
en las suertes por recoger de forma q,





Quarenta maravedis.

55

75

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL-  
L OCHOCIENTOS Y VNG.

quando vniuersas estas perdidas y  
consumidas, lo mismo por executado  
Mexico Arroyo y otros Pueblos de la circ-  
unferencia q, se ha trauido p, esta  
Just, sin q, se les aya tratado a los  
Pacoperos de otra parte con este  
dovario rey y se entienda dha repa-  
renza q, acordare para este particular  
a dho s, y A, para q, se dignen expo-  
dir la orden competente para q, cada  
Pueblo haia el servicio q, se toque con  
toda fuerza sin distincion de esento  
como aqui se executan y quando la suma  
no alcance la pidan a Pueblo imme-  
diatos que no contrahuyan aqnel ser-  
vicio sin oxaxa alg, lo va haciendo  
pase adelante; Y en vista de las dos pro-  
porciones hechas por el Sindico acor-  
daron sus Mds se represente con  
segun, de estos dos particulares como



se propone y sobriedad con la correspondencia,  
 carta de oficio del Sr. Alcaide Mayor, quien  
 mandado se lleve a debido efecto y lo  
 firmaron sus señores, reservando, tratándose  
 de medio para las nueve de la noche, mañana  
 D. Manuel Boreca y Thomas Navarro Alencor  
 y Agullo  
 D. Luis teniente D. Pedro Manuel  
 Monsalbes y Alvarez de Guirós  
 D. Josef Mariano  
 D. Felix de Guisara

Antonio  
 D. Josef Nicolas Antonio  
 Maximo

auto / Sin embargo se aver que el dicho auto  
 verbalmente los capitulares conminados  
 en el acuerdo antecedito. ciente por cada  
 día para el día de mañana al soyme de  
 campana, q. acudan a las casas con sus  
 mates al fin que se indica en el  
 acuerdo antecedito. que se firmaran  
 y antepusieron al portero por el mes  
 de Provenido por el Sr. Alcaide Mayor  
 de real. de un en diez por cada  
 de los dichos documentos y no de  
 se =  
 Boreca  
 Antonio  
 Diego Virente  
 firmadas en cedulas





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DENIE,  
OCHO CIENTOS Y VNO.

citatorias que se previenen en el auto  
contenida las he entregado al dho. se cavido  
que se ha presentado en este auto y se  
ma dem reuso y su distribucion a

Nacido de puez

J. Robles

se entree, las cedulas  
por mi y el Minist. Juan  
Parrico Lemache dho dia

soaie

En la villa de Villanueva de la Reina, en diez y ocho dias  
Medico y Mues de Apoyo de mil ochos, uno estando  
juntos y convejos, en estas casas concurron  
y sala alta capitulo a son de campana  
tanida y citan, por cedula ante diem  
J. Justo y Pico, de ella q. avase firmada  
xian con asist. del Cav. Sindico person  
D. Josef Perez; se dio guerra por el  
D. Thomas Mexino como Comisario  
de excoytunt, y la contestan, de D.  
Sebastian Laporta sobre su reonero  
no a esta villa a seroix suplatan  
Medico titular q. por Acuerdo de  
treintay uno de Julio ultimo se le confila





y cividad de q. le incluyó testimonio y  
exercicio para q. resolverse, y le resp.  
con fha de ocho del conuente q. manifi  
esta vnta imponible complax a esta  
Villa a la q. estima sus atenciones y  
oficio y aun q. como acañendo ha hecho  
gestiones despues de la salida de su  
exco. soberanos de Badajoz conde re  
halla como Medico de Mexico a la  
dist. de uno de sus Hospitales mili  
tares, para venir a este partido le  
ha sido todo infructuoso y q. siendo  
exco. el num. de enfermos no pu  
diendo acudir a los medicos de esta  
podria la Villa nombrar otro q. llene  
su vano, aun q. se embaxaran de  
piales priesa volver a establecer  
en esta Villa se le confiera o no la  
Plaza; Jasi mismo dare presente los  
Informes reservados que ha tenido su  
suos de toda verdad y confianza, los  
que le conteezan tener buena nota de  
facultativo D. M<sup>o</sup>. Vio. Socias y Exco.  
pero le notan algunos otros defectos  
q. aun q. no son infructuosos a su es.





SELLO QVARTO, QVARENT  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

firmar, y personar ni á su profesión, estigma  
q, no se manifesten sin embargo de haer  
los hecho presente á certidumbre, por  
no dever publicax los inform; y con atenz,  
á q, los demas <sup>res</sup>, de com. se de alo, idea  
y otros motivos son reducidos á que es de ma  
naturaleza y complexion delicada q, con  
facilidad se indispone en su salud y no  
puede trabaxar mucho, è igualmente  
tenex la noza de intercedo, para q, en  
vista de todo la Villa se sirva acordar  
lo q, eximare convenientemente; y en su virtud  
acordaron sus Mxds de conform, declar,  
por vacante la plaza de Médico titulado  
q, servia D.<sup>n</sup> Sebastian Laporta, cuya  
contratacion se vnixa por caveria de  
este libro, y en este acto havendose vuelto  
á ver el Mrem.<sup>l</sup> y pretens, que haze el  
D.<sup>n</sup> Mio.<sup>l</sup> Sociats que esta por caveria de  
este libro y el que ha representado D.<sup>n</sup> Juan  
Serafin Pardo en exercia Medico con M.<sup>l</sup>









DELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
QCHOCIENTOS Y VNO.

y siendo animado de mas practica y exper,  
 a quel por haver exercido la facultad mu-  
 chos mas años, pues el D. Juan Pardo  
 quando mas abra ser q. se revalido sin  
 haver tenido otra para q. da de la zorra  
 cuyos ver<sup>s</sup>, no hablan vien seoun se  
 dire de publica voz y fama de sus curatos  
 cuyos informes devieron haverse tomado  
 para nombrarlo como se tomaron del  
 Sociats, por estos fundam<sup>tos</sup> y moti<sup>vos</sup>  
 vota por Medico titular de esta Villa  
 al oho D. Mig. Sociats, El Caballero  
 Sindico cyrulo y representio q. protesta la  
 nulidad del nombram<sup>to</sup> hecho en D.  
 Juan Pardo, respecto a q. ha estado si-  
 empre en el Pueblo desde q. haz neses,  
 de Medico y no por ello ha desjado de  
 lamentarse y quejarse el Medico D.  
 Josef Pardo titular de esta Villa que se  
 hallava solo y no podia acudir al Pueblo  
 pueva clara de q. el Medico Pardo no



de Ayudaba, respecto de q, la mucha  
 abundancia de enfermos imposibilita  
 con el referido Prádo en tanto grado q,  
 cayó enfermo en la cama y aun con todo  
 los dex, no lo desaban yendo y viniendo  
 do a su Casa para q, les curase, y pado  
 q, se le de testimonio de este Acuerdo; Ha  
 viendo vivido el Médico D. Juan Pardo

Se premeo  
 el título de el título de R. Pardo Médico librado  
 Pardo Médico, consta de diez de sept. del año para a  
 lib. do a favor de D. Juan de mil setec. noventa y ocho, y vna  
 Pardo su hijo en Madrid a la nota en el pucto de haver exercido  
 diez de sept. la facultad en la Univ. de los Santos  
 de nov. de nov. y sex notorio haverlo sido despues fi-  
 pueta no. sa firmada tular de la de la Zorra, mandándose  
 se los ven. llevarse a debido efecto el nombram.  
 Capitulo de se le devol. acord, por la mayor parte de votos  
 vis *Sanchez* a D. Juan Sixafin Pardo quedando  
 Maximo de la conresp. nota en este libro Capitulo

Bax de Dho título y en el mismo la  
 suficiente, dándosele al Cav. yéndose  
 el designi, que tiene pedro  
 D. Juan. Bloca y Thomas Merino  
 D. Miguel D. Juan Antonio  
 D. Pedro Manuel D. Juan Antonio  
 Alvarez de Guirós D. Juan de Guirós  
 Antem  
 Josef Manuel Antonio  
 Maximo





SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y VNG.

Sobre re  
moción  
del dñe  
po de  
Sobre re  
moción  
del dñe  
po de  
El Alc. Mayor y sindico personero de esta villa  
acompañan a V. E. el adjunto testim. del Acuerdo ce-  
lebrado en diez y siete del corriente p<sup>o</sup> su M<sup>te</sup> y el dñe  
à q<sup>e</sup> por los motivos que en el se exponen a nra V. E.  
la bondad de disponer q<sup>e</sup> este Reg. de cav. de yndias  
españoles se remueva para otros pueblos en donde haya  
fondos pa. suministrarle las mil ochoz. fanq. de  
Cebada q<sup>e</sup> necessita cada mes à demas de la paja y  
utensilio, del Arreite y demas, y puedan lograr  
por si mas comodidad y no menos sus cavallos  
en los algam. q<sup>e</sup> al paso q<sup>e</sup> esta villa carece de  
fondos para tanto suministro se le agrega el  
de la Partida q<sup>e</sup> en ella existen de carabineros  
N. y de pania Luisa y la q<sup>e</sup> de continuo tom-  
itan, imfiriendole à este dñe, notable  
perjuicio no solo en lo relacionado si es tam-  
bien en q<sup>e</sup> despues q<sup>e</sup> estos dñes labradores  
sin distincion de personas abandon. los recolect.  
de los granos tienen con sus vagages y carros  
q<sup>e</sup> pasar al transito inmediato y desde el l<sup>o</sup>  
de hazer su regreso à estas suscasas por hazer  
y han hecho pasar à delante, segun sus susas



unos hasta Sevilla otros hasta Trujillo y  
 carex y otros hasta Albuquerque y Badajoz  
 así lo esperan conseguir de la Justificada Vondad  
 de N. C. los suplicantes impedidos del clamor de  
 este Reino, como el q. se digne dexarnos  
 si esta tropa está o no acantonada.  
 Dijo Fue a N. C. m. ca. Alrendalep  
 Avoro diez y nueve de mil ochocientos  
 uno. D. N. S. = D. D. Man. Viorca  
 y Avullo = Josef Antonio Velez de Guev.  
 Convenida a la letra con su orio, a q. me  
 remito q. con el testim. que ciza y vazo de cu  
 vixta se dixio a S. O. con el prop. Vicente  
 Gonz Amaya, odo igual plico y testim.  
 al C. N. S. Capitan Exal de esta P. do,  
 D. N. Josef Zubixia y odo igual testim. y  
 Carta en sustancia como las anteriores,  
 al S. Intend. Exal de Mexico y. do, D.  
 Maxiano Domingo, aumentandole en  
 esta el particular de q. odo S. Intendente  
 se sirva facultar al S. Alc. Mayor para  
 q. con motivo de haversele pedido por el  
 cuerpo de Naves y no de preciso a su lidad  
 concederle en este dia Cav. 2a para en  
 formexia a los Cav. que vayan result.  
 xmos. pueda tomar dineros con ca





SELLO CUARTO. O. VAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

calidad de reintegro del fondo de Prop, por no  
tenellos este en el dia, para las obras q,  
en dha hospital, de enferm<sup>a</sup>, de Cavallos,  
acaso puedan ofaxerse q, despues se han  
reintegrados de donde su <sup>ria</sup> detexime  
y para q, con se ponga la paxa, en el m<sup>o</sup>,  
y tanto dias y nueve de mil ochos, uno

Josef Nicolas Antonia  
Manzulo

Agosto 22 de 1801

Aviendose presentado Fran<sup>co</sup>, Josef Peler  
natural de Portalegre en Portugal  
Ministro q, segun informes lo ha sido  
de la Villa del Almenara por tres años  
en solitud de Ministro con residencia  
en la Carcel de esta Villa, Noticias de q,  
Juan Parrico por ser viejo no puede  
continuar en dho cargo lo admira  
el Sr. Alc<sup>e</sup> Mayor por tal Ministro y  
Alcaide de la Carcel, y que se de quen  
za en el primer Ayuntamiento



Lo firmo con su st<sup>da</sup>

Francisco Jose Villy

Josef Antonio de Arce  
Marzo

En la noche de veinte y dos de este mes de Mayo año de mil ochocientos y uno, yo don Juan Amaya propio q<sup>da</sup> para a Badajoz a llevar los tres pliegos q<sup>da</sup> constan de la certificacion anterior y espues haverlos entregado en las tres respectivas oficinas q<sup>da</sup> se labra le dijeron q<sup>da</sup> se viniese a mandarle el CA<sup>no</sup> y Capitan oral de la Prov. don Josef Zubizarra q<sup>da</sup> por el Com<sup>no</sup> arreo responderia y lo mismo el CA<sup>no</sup> don Juan Carrasa Capitan general del CA<sup>no</sup> de Campana, y el J. de Int<sup>do</sup> q<sup>da</sup> se compareceren, habiendolos entregado todos en prop<sup>da</sup> mano a don J. en el dia veinte y uno y ha llevado la tarde de este dia, no firmo p<sup>da</sup> de su no lab.

Año de 1801 } En Ayuntamiento  
celebrado este dia por los J. Int<sup>do</sup> y



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y VNO.

Decretada que avajo firmaran est, con  
firmos con asist. de los señores D. Juan  
Barrera y D. Josef Telez Dip. de Badajoz  
acordaron: Que se saque a pública  
subasta a esp. a ser tiempo oportuno  
el abasto de carnes, form. los corre-  
spondientes y poniendo por caucera tes-  
tim. de este acuerdo

Asimismo acordaron sus Mads que  
la funcion de D. Juan de la Piedad Pa-  
trona de esta Villa se celebre el diez  
de mayo del Mes de Sept. proximo  
a cuyo fin los señores Diput. Comisari-  
os de fiestas pararan los correspond.  
oficios Nacionales y aver por el  
presente Cr. y al May, D. Juan  
Bosio Martin Moreno

Igualm. se acordó dar comis. al Sr.  
Bosio para q. disponga e vitero  
se limpie la Pila del Caño vna





Fuente de este Pueblo por el cañal inferior,  
de San Juan de los Rios a motivo de darse  
agua a las lavas, que las lavan  
y tambien proceder de la oxalida  
y bascosidad de las Maeres q. lavan  
al pie de Sta. Pera y aun en ella q. no  
no son veen; y se se tapien y condien  
la Maere del Agua del Pez que  
esta inmediata a Sta. Pera; Cien  
alm. de la Caneria de Sta. fuente q.  
esta nota en la Calle del Pez desp  
del Caño; y asimismo se limpie el  
Pez unido en este Pueblo, por  
estar bastante sucio a motivo de  
no haverse limpiado este año an  
tes de Coleccion como se ha acor  
tumbrado; y que para evitar estos  
daños y perjuicios de tanta consid.  
al Pueblo y Cavalleria y tener  
la agua por q. laban. agua y ma  
de las y otras bascosidades y alean  
las Mataduras de Bestias enfer.  
mas, se publique bando para q.  
vaya la pena de quatro Ducados  
por la prim. vez y doble por la





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Conceda aplicadas vna vez, parte  
a los q, denunciare y aprehendiere de  
los v. l. l. May. y menores y peon p. p.  
otra al s. vez y la vez para o arar  
de dhas reparos a los q, se les ha de  
ver para q, lo celen nmo, persona  
de nmo, clase y estado de de beber  
a las Cavalierias en dha Pila del  
Caño ni sus beztientes, ni tapen el  
decao uadero de dha Pila del Caño que  
va a la madre del Pila, ni laben en  
sus beztientes y Pila del Arroyo  
y lo mismo se prohibe en los beztient  
del Pila y en el mismo vaso Arroyo  
y golizar, hasta q, no entren las  
aguas sobrantes en el Arroyo de Ca-  
ñanchar, ni saquen agua del Pila  
y Pila del Caño, para labar en me-  
nas en sus inmedias y solo podran  
sacarla de los Pozos del Caño de viand  
y dhas panexas dose varas y a may



de esta Publicar, se fisen edictos;  
 timbrados se ha dado quenta por el  
 Sr. D. Mayor havendo desp. vno de  
 los Ministros ord. Sr. Juan Paredes  
 y en su lugar se ha buscado a  
 Juan, Josef Velez Peralta como  
 Alcaide de la Carcel; y la Villa  
 le fuvo por nombrado y nombrado  
 bra por tal; y el Sr. D. Mayor, m.  
 se llevo a efecto lo acordado  
 y firmaron

Bloca  
 Monabde  
 Merino  
 Velez  
 Barrera  
 Interim  
 Josef Nicolas Antonio  
 Marzulo

Combram, de  
 Peon

En la villa de Alm, en quince dias del  
 mes de septiembre año de mil setecientos  
 y siete, Mayor se era temporeo Mateo  
 Salazar, mar, el Alcaide en car  
 tiva la villa de estado y, solicitando  
 la plaza de peon publico, por dexar que  
 me noticia se halla vacante y esta  
 enterado del salario de Peon Alm, q.  
 da la Villa de don, cinq, x, yerno de



memos q<sup>e</sup> de corresponden, y se llind en vista  
ve la falta q<sup>e</sup> haze dho pedn nombró por tal  
al referido utateo admittan, y q<sup>e</sup> el infante  
cripto C. no lo haga presente en el p<sup>o</sup>ximo ex  
Ajuntam<sup>to</sup>, y lo firmo y no el referido  
por q<sup>e</sup> dho no sabex

Lorca

Ante mi  
J. esquivolas Anoniot  
Maximo

oro Almirante  
J. esquivolas

En la villa de Alcazar, en veinte y quatro  
dias del mes de Sept<sup>e</sup>, veniendos, dho  
haviendose presentado ante el Sr. Dn.  
Max<sup>o</sup>, de ella J. esquivolas machado  
de nacion porciones nat<sup>o</sup>, de la Isla  
terreña hijo de los defuntos Manuel  
y Maria Ant<sup>a</sup>, y moro de recados que  
hasta ahora ha sido de la Casa del Sr.  
Max<sup>o</sup>, de la Colonia en esta villa, es  
poniendo q<sup>e</sup> ha tenido noticia de que  
su Sr<sup>o</sup> merita de Ministro y devesa  
ocupar su plaza en lugar de don J. esquivolas  
J. esquivolas machado, se halla preso en el  
Sr. Carzel y se pide en vista de que no  
deve este continuar de tal Ministro  
por su genio xicio alborotado y quierme  
ria a q<sup>e</sup> por q<sup>e</sup> a la presencia de su Sr<sup>o</sup>  
de Fern<sup>do</sup>, travado Juan Benegas y del





Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVAREN-  
TE MARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCIENTOS Y VNG.

infrascripto C<sup>no</sup>, se descompra con  
el Alcaide de Naves alojado en la Casa de  
dho Benecoa, en terminos de q, a la  
sacada de la casa de dho d<sup>no</sup> se coaxo  
con dho d<sup>no</sup> y luego en el dia veinte de  
este mes provocó a quimera al d<sup>no</sup>  
da Tuxado Juan, Solano q, por ello y  
los desproporcionos que halló despues de la  
presencia de dho d<sup>no</sup>, efectos del d<sup>no</sup>  
que demostraba haver bebido con exceso  
fue arrextado en la Carcel en q, se halla  
que de ser todo asi por haverlo presen-  
ciado dho C<sup>no</sup> lo acuerda; en cuya vir-  
tud dho d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> de d<sup>no</sup> de Mondrax y  
nombra por tal Ministro y Alcalde  
de la d<sup>no</sup>, Carcel con sujecion en ella  
al dho Josef Traguin y Nachado quien  
ofrecio vago de Tuxam, haorase viendo  
fiedm, en dho oficio, mand, en virtud de  
en el primer Ayuntamiento, se ha a p<sup>re</sup>,  
para su aprov, y se firmo y no el refex.  
por dho no saver. Interim  
Lloca  
Josef Nicolas Antonio  
Marxulo



En la Villa de Almor, en veinte y seis dias  
de mes de Sept<sup>o</sup>, de mil ochoc<sup>to</sup>, bno, estando  
junto y conozco por las solemnidades  
de estilo los Señores Justicia y Regim<sup>to</sup>, de  
ella q<sup>ta</sup>, avales firmaran, con asistencia de  
los S<sup>rs</sup>, D<sup>ns</sup>, Don Juan<sup>co</sup> de la Barrera y Don  
Josef Velez Diputado y sindico personero,  
Se hizo presente a sus señas por mi el  
C<sup>no</sup>, los nombram<sup>tos</sup>, interinos hechos por  
el S<sup>r</sup>, Alc<sup>de</sup>, Mayor, de Minisidro y Alcaide  
en Josef Triguin Machado, y de peon en  
Mateo Sabmillan en los dias quince y  
veinte y quatro del corriente folio annexo,  
al presente de este libro; y en su vista  
nombran sus señas en prop<sup>o</sup>, para el  
oficio a los referidos con el salario de  
Realam<sup>to</sup>; y aun q<sup>ta</sup>, tambien hizo presente  
el nombram<sup>to</sup>, hecho por el S<sup>r</sup>, Alcalde  
Mayor en Ant<sup>o</sup>res Fern<sup>do</sup> Guerrero  
desto<sup>o</sup>, Mayor a principios del dho y q<sup>ta</sup>,  
actualm<sup>te</sup>, esta enfermo; dijeron los Señores  
D<sup>ns</sup>, Luis Monialoe y Don Juan Cervera  
se remiten a lo dispuesto en anteriores  
acuerdos sobre nombram<sup>to</sup>, desto<sup>o</sup>, Mayor  
y el S<sup>r</sup>, D<sup>ns</sup>, Pedro Man<sup>do</sup>, Junco dho que





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO,

aprovecha el nombra<sup>do</sup>, hecho por el  
S. Alcaide Mayor en Arroyo Fez Guerezo  
de Alcaide Mayor y lo firmo,  
Lorenzo Moncalvo Alcaide Mayor  
de Guerezo

Ante mi  
Josef Nicolas Arroyo  
Maximiliano

Alcaide Mayor en  
Arroyo de Guerezo

En la Villa de Ullm, en treinta dias  
de mes de sept. de mil ochocient, uno  
hacien<sup>do</sup> de presentado Man<sup>do</sup> Pedregon  
de Nacion Portugues de la Villa de  
Extremos, Ministro q. ha sido de la  
de Miraflores cerca de quaxo años  
y antes lo fue de esta de Ullm, en so-  
lidad de la Plaza de Ministro de  
este P. Turco y Portero de la Villa  
con la caridad de vivir en las Casas  
Capitulares notissimo de hallarse  
vacante por la separa<sup>do</sup>, No empleo  
q. ha tenido hasta ahora Augustin



Barg, desde el dia veinte ocho de el co-  
axiente, y atendiendo a su s<sup>ta</sup> a ser c<sup>ta</sup> <sup>85</sup>  
a la vacante que se asi lo certifica el  
presente C<sup>ta</sup>, mediante el pedim<sup>to</sup>,  
despedida de Dho Barg, y el Decreto  
continuado en el por la s<sup>ta</sup> por el  
qual se comitio oha despedida y dio  
por vacante oha para para conferirla  
a quien la solicitase. Dixo D<sup>o</sup> M<sup>o</sup>;  
que en considerax, a lo referido y a lo  
inferme que ha tomado en razon de  
preterid, se deora nombrarle y nom-  
bra por tal Ministro y Partido oher,  
como ohere mediante su xam, y ha  
hecho en este acto cumplier vien y fiel-  
mente con este cargo; mandando  
su s<sup>ta</sup> que ponienese copia de este  
nombram<sup>to</sup>, a continuar, y de Dho  
pedim<sup>to</sup>, y decreto se le traiga a su  
s<sup>ta</sup> para lo providen<sup>to</sup>, y, con resp<sup>ta</sup>  
y que en el primer Ayuntamiento, que  
celebre la Villa de quenta de Badajoz  
no firmo el preterid, por dexa no saber  
y ser de treinta y dos años. Anterid  
Llorca  
Jose Nicolas Antonio  
Maximo









dias de Lunes & Oct, & en el ochavo, vno <sup>69</sup> <sup>76</sup>  
 otro caxado por Cedula ante dho. Xpo del  
 S. Al. Mayora los S. <sup>res</sup> Capitulares para su  
 concurvencia a lo mandado, este dia, por no  
 haverse juntado numero suficiente por no  
 poder asistir los S. <sup>res</sup> D. Pedro Utrani, Juxta  
 por estar enfermo de Almorranca y D. Juan  
 Cervera con dolores reumaticos y D. Be  
 nancio Bueno ausente en Malba difex,  
 los S. <sup>res</sup> concurvientes q. Diego q. Alonso  
 de dho. dho. extruieren en disposicion de  
 venir con qualq. aviso de su dho. ven  
 drian para sobre el contenido de la pa  
 peleta en oñ a nombrarse Diputado  
 e Interventor de su dho. venta que  
 tiene el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. con calidad de reintero en el sub  
 ministro de basay cevada a la dho. dho.  
 con dho. a la oñ de dho. <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup>  
 de la paz, se determinaria lo comben;  
 fueren los dho. S. <sup>res</sup> Al. Mayora, D. Juan Utrani  
 dho. D. Barrera y Velen. Maxrudo

En la noche de diez y nueve de Oct, dho.  
 año de mandato de dho. del S. Al. Mayora  
 forme papeletas citatorias p. los señores  
 Capitulares a fin de q. mañana a troque  
 de campana acudan a las casas de su dho.  
 a dho. sobre nombram. de Diputado





Quárenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QCHOCIENTOS Y VNO.

g. interuenga en la venta del trigo del dño.  
como se hizo anteriormente en D.º Thomas  
Mexino, las quales di para su respectiva  
entrega al ministro portero Manuel  
Pardion y lo firmo

Manuel P.  
Pardion

En la Villa de Alm. en veinte dias del  
mes de oct. de mil ochoc. y no habiendo  
sido tocado la campana de tumulto  
concurrieron a estas Casas de Alc. Mag.  
los D.º Luis Monreal D.º Pedro Urcin,  
D.º J.º Pardo, porteros y D.º Josef Otero  
Sindico person. y viendo no concurrir  
los demas D.º de San de Sullid paso el Por-  
tero a avisar a Alonso Bravo D.º Juan  
Cavero y D.º Juan Carreras Reg. y Dip.  
y reorocio diciendo se les havia expresado  
en sus Casas q. los dos proximos estavan  
con calentura y el vizcaino q. no podia ve-  
nir, y exponiendo Sullid q. necesitaban  
el importe del trigo del Avuero de Loranio  
para el suministro de paja y Cevada a la  
tropa en virtud de la sup. dñ. del Rey,  
la Príncipe de la Paz y por tener y suplion



el Comis. de esta Just. de un<sup>do</sup> Zavado de cien mil  
mil a<sup>do</sup> con inclusion de los cien mil que a<sup>do</sup>  
anta diferencia se le han entregado p.  
Ara. Justicia, y ser preciso la venta de los  
y q. para ella se medirse y sacarse de los silos,  
se hace preciso q. interponga vn Diputado  
de parte de la Ayuntamiento, para llevarse la  
quenta y razon, de ven los v. presentes a  
falta de sus compañeros nombra el q. es  
parezca, o expone lo q. tengan por conven.  
para q. no se atrase dho. negocio; y en su  
virtud Dijo el S. D. Luis Monreal; que si  
endo la venta de este trigo dispuesta por el S.  
Alc. Mayor y no por la Villa q. en un  
nome la providencia q. corre de pedirse lo  
al q. lo aya recibido, y en quanto al nombra  
miento de persona q. presente la saca y  
venta lo haria en el caso de q. fuere diputado  
por la Villa: Del S. D. Pedro Juarez Dijo;  
que respecto a no haver nung. competente  
de Pres. reserva su voto hasta q. lo aya; y lo  
firmaron doi fee

Loreaz Monreal Mayor  
de Juarez

Jose Juarez Antonio  
Martinez







por esta mi carta ó su traslado, donado y firmado de  
Esc.<sup>no</sup> público encausado al serenísimo Príncipe D.<sup>no</sup> Juan,  
mi muy caro y amado hijo, y mande á los Yrreantes  
Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Prieos, hombres Bie-  
nos de las dñs. comendadoras y subcomendadoras, y á los  
del mi consejo Presidente y oidoras de mis Audiencia,  
Alcaldes, Alouaciles de mi casa Corte y chancilleria,  
Alcalde de los castillos, Casas fuertes y llanas,  
y á todos los corregidores, Asistente, Governadores, Alc.<sup>des</sup>  
mayores, y ordinarios, y otros qualquiera Jueces Just.<sup>s</sup>  
de todas las ciudades villas y lugares de estos mis  
Reynos y señorios, así á los que áhora son como los  
que lo sean en adelante, que os tengan y reciban  
por mi Esc.<sup>no</sup> Real y Notario público, y os guarden y  
hagan guardar todas las honrras, y gracias, Privile-  
gios, franquicias, libertades, excoptions, preeminencias,  
prerogativas, inmunidades, y todas las otras  
cosas que deban ser guardadas, acada uno de los  
otros mis Escribanos Notarios públicos, y os  
acudan, y hagan acudir con todos sus dñs. ante  
oficio pertenecientes, y mandamos que en todas  
las Esc.<sup>nas</sup> de qualquiera genero que sean que se fize de  
suavien veis del signo del como este ~~que~~ que  
yo os doy, y de que marido veis veis, y ha-  
gan fec en Juicio y fuera del como instrumen







Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNG,

las signados y firmados de mi Cas. <sup>no</sup> Notario pp,  
 por evitar los perjuicios fraudes costas daños  
 que se siguen de los contratos hechos con Ju-  
 ramento y de las sumisiones que cautelosam-  
 se hacen mando no signeis contrato alguno  
 hecho con Juramento ni en que se obligue á bu-  
 na fee sin mal engaño ni por donde luego alguno  
 se someta á la Jurisdiccion Eccl<sup>ca</sup> salvo en lo  
 ca que por leyes de estos mis Reynos se  
 permite pena que si los signareis no vreis may  
 de este oficio y si mas le hubieris seais habido p<sup>r</sup>  
 salcañon sin otra sentencia ni declaracion alguna  
 y asi mismo os mando tenereis obligacion de  
 prebenir en todos los instrumentos y otorgancys  
 de la naturaleza de compray censos y tributo  
 y otros de esta clase setome axon de ello  
 en el oficio de hipotecas mandado establecer en  
 todas las cabezas de Partido del Reyno a  
 cargo de sus Es.<sup>nos</sup> de Ayuntamiento p.<sup>r</sup> R.  
 Pragmatica sancion publicada en Madrid  
 á cinco de Febrero de mil setecientos sesenta



y ocho vajo las penas en ella impuestas y de esta  
mi causa se ha Votado la razon por la contra-  
dicia g<sup>al</sup> de Palos de la Real Hacienda a la  
que esta incorporada la de la mediana y en la qual  
de la comision ouvernativa de Consolidacion de Tale  
por q<sup>ta</sup> se expresava la cantidad que hubiese satis-  
fecto por estagracia y sin esta circunstancia ha  
de ser nula de ningun valor ni efecto por esta  
asi resuelto en mi Real cedula de diez y nueve de  
mayo de este año: Dada en mi ynd<sup>ta</sup> fonsa a veinte y  
ocho de septiembre de mil ochocientos y uno = Yo El  
Rey = El Praxon de Castiel = D<sup>no</sup> Manuel del Pozo =  
D<sup>no</sup> Pablo de Ondarza = D<sup>no</sup> Bernardo Piqueo = D<sup>no</sup>  
Antonio Gonzalez Yebra Yo D<sup>no</sup> Sebastian Pinuela  
Secretario del Rey Nro = Lo fuere escu<sup>da</sup> por su man-  
dado = esta Publicado = D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Jose = D<sup>no</sup> = te-  
niente de Canciller mayor = D<sup>no</sup> = es-  
tu sellado y Publicado = Tomase Praxon en la con-  
tradicia G<sup>al</sup> de Palos de la Real Hacienda  
en la que consta a pliegos treinta y tres de la  
de la comision de castilla de este año ha ven  
satisfecto este Interesado al d<sup>no</sup> de la mediana  
tres mil Setecientos y cinquenta marcos de V.  
por el modo que expresa este titulo. Madrid





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

dos de oct, e de mil ochoc, e y uno = Leandro Bortond-  
Tomose la razon en la Contaduría G<sup>ral</sup> de con-  
solidacion de R<sup>ales</sup> reales al fol.<sup>o</sup> quarenta y uno  
vuelta del Libro an<sup>o</sup>, numero primero ha-  
biendo satisfecho el interesado ochenta d. y  
Madrid dos de oct, e de mil ochoc, e y uno = Manuel

Sixto Espinosa =

Concuerda a la letra consueño, a q. me remito que  
devolvi a Juan Antonio de la Fuente de esta vez,  
y de su recibo fama e yo Josef Nicolas Anorrio  
Marzulo C<sup>no</sup> P<sup>l</sup> de S. M. pp<sup>co</sup> del Juzg<sup>o</sup> y Ay<sup>to</sup>  
de esta C<sup>dad</sup> de Alm<sup>o</sup>, y su vezino a virtud de mandado  
Judicial doy el presente que signo y firmo en ella  
dia veinte y siete de oct, e de mil ochocientos y uno =

N<sup>o</sup> Juan Antonio de la Fuente  
Josef Nicolas Anorrio  
Marzulo

Haviendome citado por medio de algunas  
a los Cavall, Capitulares q. les entrego el  
Portero de la Villa Man, Perdido p,  
q. concurren en la tarde de este  
dia a las Casas de su M<sup>o</sup> para tratar



Y resolver asuntos de V. S. Servicio 7º 90  
tre ellos de cierto orden del S.º Intend,  
Gral de este Exercito y por comunicada  
por su Comision, D.º Manuel  
Seal de Carxes en la tarde de este dia  
al toque de Campana y no haver  
concurrido mas q. los S.ºes D.º  
Pedro Man.º, Juires y D.º Josef Velez  
Pro.º, perp.º y Sindico person.º, y parada  
que fue la hora se difixio para el  
sig.º dia por la mañana citandole  
de nuevo para ello a las Casas de  
su M.º y toque de Campana. Al  
m.º, oct.º, treinta y mil ochos, uno

Josef Nicolas Antoniaz  
y Maximo  
de.º

Haviendose citado nuevamente, a los S.º Capitanes  
taxes para la mañana de este dia al mismo  
fin que previene la dilio, anterior solo  
concurrieron D.º Pedro Man.º, Juires y D.º Juan  
Caxera Per.º, Diputado y D.º Josef Velez Sind  
dico personero, y D.º Demas no han venido,  
Alm.º, Oaxado y D.º Luis Varnalve p.º estar  
enferrado en cama, D.º Juan Caceres por  
su achaque de dolores reumaticos y D.º  
Benancio Breno por comocion de enfermar







no solo dependa el que esta Villa no dispde  
con ceredad alguna à la D<sup>na</sup> Juana Francisca  
para dho subministro si que dependa  
q<sup>da</sup> las restantes inmediatas à Alm<sup>no</sup>,  
le contribuyan con la q<sup>da</sup> puedan  
necesitar para igual subministro. Esta  
tropa por carecer de la suficiente para  
ella, y se represente al mismo tiempo  
por esta Justicia y Capitulares à la  
Superior, que correspondá à fin de que  
à la brevedad mas posible se remueva  
todo el cuerpo de Esquadas de esta Villa  
y quando otra cosa no pueda ser al  
menos dos Esquadras por el apuro  
en q<sup>da</sup> se halla esta Justicia de no encon  
trar ya cevada alguna y quasi apura  
en todos los fondos de dinero con que  
podexa acopiar aun quando la hubiere.  
Asimismo dixo en su dho; que se  
via nombrar y nombrar à D<sup>no</sup> Pedro  
Villan<sup>o</sup>, Alvaraz de Guixos Reg<sup>o</sup>, perpetuo  
y Diputado del Puerto, y à Domingo Ben  
venido Depositario del mismo para  
que intervengan en la saca menuda





Quarenta marqués.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

y unta del tripo de los tres Selos proce-  
dentes del Arduario del Organo de años  
anteriores de noventa y ocho, noventa y  
nueve, y ochenta, encerrándose en el  
Francero de las Casas del S.<sup>o</sup> Alc. May.  
para desde el venderse y enreosarse  
su importe a Dho. D.<sup>o</sup> D. Cavado p.  
el citado subministro de la tropa, ha-  
ciendole saber para q. esten entendid,  
de ello y firmen su aceptación, ya q.  
Dho. D.<sup>o</sup> que ha intervenido en la  
caca y venta de lo q. ha producido Dho.  
Arduario en este año y ha represent,  
no poder continuar q. entrase en  
Dho. Deposit.<sup>o</sup> la nave para ello, asi  
lo mando y firmo el S.<sup>o</sup> Alc. May.<sup>o</sup> en  
v. m. y de. P. Reintod y uno de mil  
ochenta y uno

Llorca

Yo el Sr. D. Pedro Antonio  
de Maximiliano  
Ymmediatam, y el Sr. D. Pedro  
el nombram.<sup>o</sup> anterior a D. Pedro









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, OVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Lo hizo su señal de que doi fee  
Antem

Loreca

Josef Nicolas Antonio  
Maximiliano

Abastos

1

En la Villa de Almend. en treinta dias del mes de Nov. de mil  
ochocientos y uno, estando juntos y congregados con las solemnidades de  
estilo los S. res Justicia y Reg. de ella, q. havayo firmaran con asist.  
de los S. res Diputado y Sindico personas acordaron q. respecto ha  
ser tiempo oportuno, se saquen al pregon para el año q. viene de  
mil ochoc. dos los Abastos y ramos haundables de vino, vinaxo  
Aceite, Alcabala del biento, y acordados, formandose los correspond.  
respectivos Hazimtos, poniendo q. Caxera en cada uno de ellos testim.  
de este Acuerdo que firmaron sus señal. doi fee

Loreca

Bravo Monalbe

Caxera

Cela de Guara

Antem

Josef Nicolas Antonio  
Maximiliano

Combragan  
de Almend.

En la Villa de Alm. en ocho dias de mes  
de Diz. de mil ochoc. y uno etc. de May,  
de ella por antem el Ca. no. dipo; que sea  
viendo e acortado sin despedir el



Ministro Juan, perdieron en ser de Nov, y en  
este año y estando vacante esta Plaza  
con noticia de ello se ha present, soli-  
citando los Jref. Tomales Ministros que  
ha sido ante de ahora en este Pueblo  
abra tres años, y en su vista se nom-  
bra un Mudo por tal, y q, se haga pre-  
sente en el proximo Ayuntamiento <sup>20</sup> para  
q, la Villa lo aprueve o acuerde lo  
q, tenoa por comben, y lo firmo nullad

Lorenzo

Vntem  
Josef Nicolas Antonio  
Marzulo

En la Villa de Alm, en diez dias del  
mes de Dic, de mil ochoz, vno estando  
puestos en estas Casas del S, Ale, Mayor  
a ven de campana tamda y oracion  
por cedula ante diem los <sup>20</sup> Juticia  
y Pres, de ella q, avas firmaron con  
ant, de los <sup>20</sup> Jref. Don Deminio Bueno  
D, Fran, Barrera y D, Josef Perez  
Diputados y un diao perora, y comun  
de Ver. D, de Airo presente a un Mudo  
por mi el <sup>20</sup> Jref. el anterior nombram, de  
Ministro y <sup>20</sup> Jref. de Josef Peña y en  
su vista lo aprobaron en quanto







En la fuxione de Aoua dulce y comexia de  
Pilar, Ovindo como, castante para ello  
que cuide de su execucion en S. D. N. P.  
Mem. Juro. Neg. perpetuo de este Rey,  
y por el S. Alc. Mayor se mandó de ne  
de a devido efecto y lo firmaron

Don Juan de Borja Prasa Monalbez  
Mendez Buelo  
de Juroz  
Velazquez  
Cavero  
Antem  
Josef Maria Antonio  
Manzulo

En la Villa de Villanueva, en diez dias del mes  
de Nov. de mil ochocientos uno el S. Alc.  
Mayor de ella D. J. de Salcedo, e el  
Ministro ordinario Antonio Manuel  
pobrem. vestido y omni incedente para  
acompañar a S. M. y a la Villa  
en las funciones de Iglesia y actos p. p.  
y presentarse en solicitud de D. J.  
Prasa con recomendar, e informe  
de su honrra Fraguin Antonio de  
Nacion portugues con ans de cen  
cia vestido en su consecuencia le  
nombró su p. p. por tal Minist.  
ro ordinario a D. J. Fraguin Antonio









BELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de  
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de  
Murcia, de Jaen, de los Alcazves, Señor de  
Sicaya y de Molina Gra. A todos los corregi-  
dors, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores y  
ordinarios y demas Jueces, Justicias, Ministros  
y personas de todas las Ciudades, Villas y  
Lugares de estos Reynos y Señorios a quien lo  
contenido en esta Nuestra Carta toca o tocar  
puede en qualquier manera salud y gracia  
saverd; Que ante los del nuestro Consejo se pro-

Peticion<sup>es</sup> sento la peticion siouierne = M. P. J. Fran. Co.  
Orta Verino de la Villa de Almena. No Prova.

de Extremadura, partido de la Ciudad de Meri-  
ca, ante N. A. con el debido respecto dice; Que  
hallandose instruido, por inclinacion a la geomee-  
tria y aritmetica por trabax asistido y estu-  
diado sus principios con algunos geometas



no haviedo alguno en d<sup>ta</sup> Villa y haer  
mucha falta en ella para la mensura de  
sus tierras deslindes, apcos, y divisiones afin  
de poder exercir este oficio y arte sin in-  
currir en pena alguna y que puedan estimar  
se sus juicios, como pexito en d<sup>ta</sup> arte = A. N. A.  
sup<sup>ca</sup> se sirva concederle su licencia por su  
o titulo para que pueda exercir d<sup>ta</sup> arte, pidi-  
endo los informes y practica necesaria segun  
fuese del agrado de V. A. por hallarse habi-  
tualmente algo indispuerto de un pie y carcer  
de medios para poder presentarse en la corte  
en que recibirá especial merced = Alrrendo.  
y septiembre veinte de mil ochocientos y uno;  
Señor Fran.º Oxea = Y visto por los del nuestro  
consejo por decreto que proveyeron, en seis de  
este mes, mandaron que el Governador de  
Badajoz dispusiese que por el Maestro mayor  
de aquella Ciudad, se examinase al referido  
Fran.º Oxea en el arte de apromensar y exe-  
cutado remitiese las d<sup>tas</sup> del examen, con  
su informe; y haviedolo hecho así con f<sup>ta</sup>  
de veinte y de este mes resultó <sup>todo</sup> de hallarse el



citado Fran.<sup>co</sup> Oxreahabil y suficiente para <sup>at</sup>  
poder exercer, con acierto el arte de Aproximensor  
y medidor de tierras, lo que visto en el nuestro  
consejo, por decreto proveido, en veinte y siete de  
este mes se acordo expedir esta nuestra Carta;  
Por la qual accedemos licencia y facultad, a Fran.<sup>co</sup>  
Oxreco, para que sin incurrir en pena alguna pue-  
da usar y exercer el arte de Aproximensor y me-  
didor de tierras, en todas las Ciudades Villas y  
Lugares de estos d<sup>nos</sup> Reynos y señorios y  
mandamos a vos las Justicias de ellos no im-  
pidais ni embazareis, ni consintais se impida  
ni embazace al suso d<sup>no</sup>, el uso y exercicio  
del referido arte de Aproximensor y medidor de  
tierras, guardandole y haciendole guardar las  
exenciones y prerrogativas que corresponden  
y les son debidas, a los Maestros Aproximensors;  
Ene asi es nuestra voluntad; Y de este titulo se  
ha de tomar rason, en la Contaduria General  
de la Comision gubernativa de Consolidacion de  
Vales por quien se expresaxa la Cantidad que  
se hubiere satisfecho, por esta gracia; y sin esta  
circunstancia ha de ser nula de ningun valor





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

ni efecto, por estar así resuelto, en Real  
Cedula de diez y nueve de Mayo de este año;  
Dada en Madrid a veinte y nueve de Octubre de  
mil ochocientos y uno = El Baron de Casriel =  
Dn Manuel del Pozo = Dn Pablo de Ondarza =  
Dn Bernardo Piquea = Dn Pedro Gonz Calderon =  
Yo Dn Bartolome Muñoz Sr, y Mayordno Sr  
y su Esrño de Camara, la hice escrivir por  
su mandado, con acuerdo de los de su Consejo  
Preoistrada = Dn Josef Alegre = teniente de  
Canciller mayor = Dn Josef Alegre = esta  
sellada y rubricada

Como se laaron en la Contaduria General de  
Consolidacion de Deudas Reales al folio setenta  
y ocho, vuelta del Libro auxiliar numero pri-  
mero, haviendo satisfecho el interesado quarenta  
y dos duros, conforme a Real Cedula de diez y  
nueve de Mayo de este año; Madrid diez y  
nove de mil ochocientos y uno = Manuel  
Sisto Espinosa = M. N. J. S. N.  
Fran. Co. Ortega Verino de esta Villa con e





SELLO QVARTO, QVARTO  
TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

debido Respeto, ha se presente a V. S. que por  
los Señores del Supremo Consejo de Castilla se  
manda expedir a mi favor el título de Aproximador  
y medidor de Tierras en veinte y nueve de  
Oct<sup>o</sup> del año presente referendado por D. J. M.  
Muñoz Escriuano de Camara el que en debida for-  
ma de nuestro para que no se me impida  
ni embarase el uso y exercicio respectivo a lo  
mensura de Tierras así mismo para que se  
me guarden las exenciones, correspondientes a los  
aproximadores para ello = Supp. a V. S. se six bar  
haviendo por de mostrado, el referido título de  
Aproximador y puesto el debido cumplimiento  
manda se me devuelva Ocho, anexuando de  
mi día; Pues además de ser de Justicia en ello  
recivire merced Vra = Fran<sup>co</sup> Ocho  
Alm. D<sup>o</sup> Diez de mil ochocientos y una  
Cumplase el Real Despacho, que antecede de  
S. M. y S. del Supremo Consejo de Castilla  
en veinte y nueve de Oct<sup>o</sup> de este año referen-  
dado de D. J. M. Muñoz, su Secretario el pre-  
sente Escriuano ponga Testim, en el Libro Capitular



de Acuerdos de D<sup>no</sup> Real Despacho, este Co-  
ntrato y Acuerdo; Teniendo consecuencia este  
intercedo v<sup>o</sup> de las facultades que se le con-  
ceden guardándole las esenciones y privileg.  
que le sean debidas y estén mandadas; y  
asi lo acordaron y firmaron sus M<sup>rs</sup>  
Doy fec = D<sup>no</sup> Manuel Elorca y Apullo =  
Boayo = D<sup>no</sup> Luis Torres de Monsalve = D<sup>no</sup>  
Pedro Manuel Alvarez de Guisoz = D<sup>no</sup> Josef  
Antonio Velez de Guervara = Antemi =

Josef Nicolas Antonio Maxuulo =  
convenida a la letra con su oyo, a que me remito  
que entregue a Fran<sup>co</sup> Ortega cuyo recibo firma y  
en virtud de lo mandado yo el infrasc<sup>to</sup> Escrib<sup>to</sup> P<sup>o</sup>  
de S. P. P<sup>o</sup> del Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa  
de Alm<sup>do</sup> en virtud de lo presente que oyo y  
firmo en ella dia diez y ocho de Dic. de mil ochocientos  
y uno = en, diez y ocho = enteros = todo = y

Josef Nicolas Antonio Maxuulo  
Fran<sup>co</sup> Ortega

En la Villa de Almenara, No en treinta y un dias del  
mes de Dic. de mil ochocientos y uno, estando juntos  
y congregados, en esta d<sup>ca</sup> consistoriales y sala



alta capitular con las solemnidades de estilo, los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan de Luna y Reg<sup>to</sup> de ella que avajo firmaron con asisto  
del caudillo y sindico mayor, D<sup>o</sup> Josef Velaz: se hizo  
presente a sus M<sup>as</sup>, y leyó por un el Sr. no una R<sup>el</sup>  
provision de M. y señores, su Governador y Alcalde  
del crimen e hijos Dalgo de la Real Chancilleria  
de la Ciudad de Granada su f<sup>ta</sup>, en ella primero del  
presente mes y año, referendada de D<sup>o</sup> Juan. Ispan,  
Alou con su turno de Camara, ganada a instancia  
de D<sup>o</sup> Fabian Gutierrez y Caveroa, de esta Verindad  
sobre haverse aprobado el acuerdo y recibimiento  
al estado de hijos dalgo que le hizo esta villa en el  
que Celebró, en treinta y uno de Julio pasado de  
este año. Y en su virtud se le ponga en posesion de  
el con lo demas que espresa, y en su virtud dije  
non sus M<sup>as</sup> que obedeciéndolo como obedecer  
dho Real Despacho, se guarde, cumpla y execute  
en todas sus partes; Que se tenga al citado D<sup>o</sup>  
Fabian Gutierrez y Caveroa por uno, de los Cab<sup>os</sup>,  
hijos dalgo de esta villa guardandole todas las  
exenciones, franquicias, y preeminencias, de estilo  
y costumbre y segun y como, se hare con los de  
mas Caballeros, hijos dalgo de esta villa excep  
tuandole de todas las cargas y repartim<sup>tos</sup>. Co  
rrespond<sup>tes</sup> al estado Real y nombrandole en los  
empleos y oficios correspond<sup>tes</sup> a su estado Noble  
Y poniendose nota de dha aprobacion en el  
Padron Verindario y demas partes que corres  
pond<sup>tes</sup>





Quarta maravedis.

SEILO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
CIENTOS Y VNO.

de dho Real Despacho y testim, de el en este  
libro, se le debueba <sup>concordar</sup> con otro, que se ponga de  
acuerdo, en el mismo, y todo se acredite por dilig,  
y lo firmaron sus nros,

Dn Manuel de Loxca <sup>D. Luis de</sup>  
D. Pedro <sup>D. Alonso</sup> Aguiló <sup>de</sup> <sup>Monalbes</sup>  
Alvarez de Guixos

Dn Juan Cervera  
Don Josef Antonio  
Velaz de Guevara

Vizcain  
Josef Nicolas Antonio  
J. Maximo

Dn Carlos quarto por la gracia de Dio Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de  
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de  
Jaen, Senor de Vizcaya, y de Molina, Gra- Ayos  
el Consejo Justicia, y Reg. de esa Villa de Alm,  
salud y gracia. Ya os consta y teneis noticia, como  
a la nra Corte, y Chancilleria, y a la Sala de los  
nros Alcaldes del Crimen, e hijos-dalgo, de Nra  
Aud. que esta, y reside en la Ciudad de Granada, en  
consulta, por mano de Dn Juan Vempere y Guixos,





**SELLO QVARTO QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.**

del nro Consejo, en el de Hacienda, nro Fiscal de lo civil  
 en la dha nra Aud.<sup>a</sup> en consulta, fue por vos remitada  
 testimonio por insercion de los autos, y diligencia por vos  
 practicada a instancia de D.<sup>n</sup> Fabian Gutierrez y Cabrera,  
 individuo del cuerpo de juristas de la Ciudad de Sevilla  
 vecino de esa dha Villa, natural, y oriundo de la Villafranca,  
 para su recibim.<sup>to</sup> en ese nro estado de Cavallero hijo-dalgo,  
 cuyo dho testim.<sup>o</sup> se halla dado, signado, y al parecer  
 autorizado, por Josef Nicolae Antonio Marquez, Escribo  
 que apremia ser de ese nro Ay.<sup>to</sup> del que aparecen  
 diferentes instrumentos, autos, dilig.<sup>as</sup> y comprobac.<sup>es</sup>  
 de aquellos con competente solemnidad efectuadas, y un  
 acuerdo, por vos el referido Consejo, Justicia, y Reg.<sup>to</sup> de  
 esa Villa de Alm.<sup>o</sup> celebrado en treinta y uno de Julio  
 pasado del presente año, por el q.<sup>o</sup> con arreglo a lo que  
 producian las, para dho efecto practicadas, y lo en su  
 razon espuesto por nuestro Sindico Personero, D.<sup>n</sup> Josef  
 Velaz de Tovar, acordasteis de conformidad señalad,  
 como con efecto señalasteis, al D.<sup>n</sup> Fabian Gutierrez  
 y Cabrera de esa Verindad, el estado de Cavallero hijo-  
 dalgo, q.<sup>o</sup> segun las practicadas le correspondia, con  
 igualdad de q.<sup>o</sup> no le pusiera en posesion de dho es-  
 tado hasta q.<sup>o</sup> precediera nra superior  
 aprobacion; con presentacion de cuyo contenido docum.<sup>to</sup>  
 se hizo igualm.<sup>te</sup> de peticion, cuyo contesto, seg.<sup>n</sup> se sigue  
 M. P. S. Manuel Antonio Nabarro en nombre de D.<sup>n</sup>  
 Fabian Gutierrez y Cabrera, de la Real Maestranza

Comi





41. de Sevilla, y vecino de la Villa de Almoránte. Ante V. A.  
en la forma que mas haya lugar en dño dño; Su  
mi padre es hijo legitimo, nacido en legitimo ma-  
trimonio, de D.<sup>o</sup> Josef Gutierrez Marañon y Tordeyoa,  
Alferez mayor de la Villa de Villafranca, y de  
D.<sup>a</sup> Manuela Cabrera Pexeyra, y Alcaide primer ex-  
nieto con igual legitimidad, de D.<sup>o</sup> Josef Gutierrez  
de Tordeyoa, y de D.<sup>a</sup> Maria Paula Marañon y Silva,  
y segundo nieto en la propia forma, de D.<sup>o</sup> Fern.  
Gutierrez de Vargas, Cavallero del Abito de S.  
Santiago, y de D.<sup>a</sup> Ines Tordeyoa, y Silva, nales,  
y vecinos, de la Espuesta Villa de Villafranca,  
y Cavalleros hijos-dalgo, todos notorios de S.  
Sangre, en cuya posesion se hallan de tiempo  
inmemorial, sin cosa en contrario; logrando, y  
disfrutando de todas las honras, distincion, y  
prerogativas, y honores, que p.<sup>o</sup> leyes de estos  
Reynos, se acostumbra guardar a los notorios  
Hijos-dalgo; y siendo libres, y exentos de los  
gravámenes, y contribuciones, q.<sup>o</sup> sufren, y  
toleran los llanos pecheros; q.<sup>o</sup> cuyos meritos  
el D.<sup>o</sup> Fernando, segundo Abuelo de mi parte, en  
el año de seiscientos noventa fue de sin acula-  
do, y se le dio posesion del empleo, de Alcalde de  
la Sta. Hermandad, por el estado noble, en Villa-  
franca. El D.<sup>o</sup> Josef Gutierrez de Tordeyoa, pri-  
mero Abuelo, en los años de seiscientos ven-  
te cinco, y treinta y tres, fue Alcalde ordinario,  
y en el de seiscientos veinte, Alc.<sup>o</sup> de la Sta.  
Hermandad, todos por el estado Noble; su  
hijo, D.<sup>o</sup> Josef Gutierrez Marañon, fue Alc.<sup>o</sup>  
de



de la S.<sup>ta</sup> Hermandad, por el proprio estado, en el año  
de setecientos sesenta y tres; y por último, á mi parte  
en el año de setecientos ochenta y seis, fui desuaculado  
para el mismo empleo, de Alc. de la S.<sup>ta</sup> Hermandad,  
el estado noble. Estas distinciones, y el que así mi  
parte, como sus ascendientes, siempre han sido libres  
de todas cargas contribuciones, y benalidades de pe-  
cheros, por el merito de su distincion, y Noblera,  
colocandolos en los Padrones, y demas documentoz  
con el distintivo de DON, como á los demas Cava-  
llos hijos-dalgo; todo persuade, q. en la actualidad  
conserva el tratamiento y posesion de Noblera co-  
rrespondiente á su antiguo origen, y esclarecido  
nacimiento. En cuyas circunstancias, habiendo con-  
tratado, su matrimonio, por los años de setecientos  
noventa y cinco, con D.<sup>na</sup> Josef Espinosa Tello, hija  
del Conde de la Aguilera, y de la Marquesa de Parada  
y Saucedá, y parados á vivir á d.<sup>na</sup> Villa, su Al-  
caide, en las casas de la Marg.<sup>a</sup> Ciudad de  
la Encomienda su lra; determinando á hora  
su su domicilio en aquella Villa, ocurrió á  
su Ayuntamiento, quien le dió Verindad, y prac-  
ticando así mismo con toda solemnidad, dilig.<sup>s</sup> y  
Justificaciones, de que resultó sien acreditada su  
situacion, gozes, y demas, expuestos, en su Dist.  
en acuerdo Celebrado, comparecer de Asesor á  
treinta y uno de Agosto / Julio último. le señalé  
á mi parte el estado de hijos-dalgo, mandando  
consultar el excoimienro, á esta Superioridad  
par





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

para su aprobación con copia íntegra de los  
autos; Y respecto á que de alla aparecerá todo  
lo hasta aquí expuesto, y la notoria, y  
constante Hidalguía de mi parte, y tanto  
A. V. A. suplico se sirva mandar que los  
mencionados Autos, se pasen á Vuestro señorio,  
mayor de los hijos-dalgo; para que los  
entregue, y aprobando, el citado acuerdo, y reci-  
vimiento hecho, á mi parte, que se le libre R.  
Provision; para que el concejo Justicia y Reg.  
de la Villa de Alm. en conformidad de el, lo  
haga guardar, y guarde todas las exen-  
franquias, libertades, y preeminencias, que  
por leyes de estos Reynos, practica y estilo de  
la misma Villa, se acostumbra guardar á los  
notorios hijos-dalgo; q. no le incluyan pecho,  
ni carga alguna concejil, q. le anote con la  
distincion devida, en los padrones que forman  
del vecindario; que le proponga para los em-  
pleos propios de la nobleza; que no le impida  
usar libremente de escudos, blasones, tim-  
bres, y Armas, en las frontadas de sus  
casas, capillas, heredades, sepulchros, q.  
tenga por conveniente; ni le estorbe, e  
goze, y disfrute, de todas las regalías, fueras





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

y privilegios, de su estado, y noble Calidad; y haga  
para que en todo tiempo conste, que se ponga copia  
de vuestra Real Provision, en el Libro Capitular  
corriente, y que se le devuelva a mi parte la orig.  
con testimonio, de su cumplimiento, <sup>por</sup> <sup>a</sup> quando de su  
dño, por ser así conforme y arreglado, a Justicia  
que pido y suplico = Navarra = D. D. Juan de  
Cea, y Villarroel = Haviendose dado guerra de todo  
por decreto, de los Nros Alc. de Calatayud de octubre  
pavado del presente año, se mando pasar al Nro  
Fiscal. Lo que fue hecho a ver. Haviendosele, con  
arreglo a lo mandado, llevado los autos, con respecto  
a ellos, puso respuesta en dore de dño, y haviendose  
dado guerra en su vista, por los Nros Alcaldes, se  
proveyó uno, cuyo tenor es el siguiente = En la Ciu-  
dad de Granada en diez y seis de Nov. de mil ochoc.  
y uno, visto por los Nros Alc. del Crimen, é hijos - dalgo  
de la Aud. y Chancilleria de S. M. los autos de  
esta corte en consulta remitidos por el Concejo, Jus-  
ticia, y Reg. de la Villa de Almería, firmados a  
instancia, de D. Fabian Gutierrez y Caviera, in-  
dibido de la Maestranza de la Ciudad de Sevilla,  
y vecino de dicha Villa, natural, y oriundo, de la de  
Villafraanca, para su recibim.º al estado de hijo -  
dalgo, en la referida Villa de Almería, lo  
en su xaron expuesto por el Fiscal de S. M. en  
su antecedente respuesta, de dore del presente mes,  
con lo pido por parte de dño, D. Fabian en su presen-  
tada peticion, que de todo fue hecha relacion de los



nores duxeron: Fue aprobado como aprobado el  
dho. recibim<sup>to</sup> de biada, de mandamos y mandamos,  
que los dchos de el se entregasen en la Escibania de  
Camara mayor de Hijosdalgo, originaria de ellos,  
y despachese a la parte del referido D.<sup>n</sup> Fabian Gutierrez  
y Cavero, la correspondiente <sup>on</sup> de aprobar,  
que solicita en la forma acostumbrada. Y asi lo  
proveyeron, y rubricaron. Esta rubricado: Fui  
presente. Morador: Cuya provid<sup>a</sup> fue hecha  
saber al nro Fiscal, y Procurador, de contenido  
parte, acada uno, en persona. En cuya observan  
y para que lo solicitado, y mandado, tenga cumplido  
efecto: Fue acordado, expedir esta nra Carta, para  
que el nominado Consejo, Justicia y Preg<sup>to</sup> de esa Villa  
de Almorod, por la qual os mandamos, de que  
luego, de como con ella seais requerido, o requerido,  
por parte o nombre del D.<sup>n</sup> Fabian Gutierrez  
Cavero, de esa verindad, estando juntos en vuestro  
cabildo y Ayuntamiento, segun lo haveis de uso y  
costumbre, veais el contenido, de esta nra Carta  
y el del auto por los nros Alc. de el Crimen e hijos-  
dalgo, proveido que de suso en ella va preinserto  
e incorporado; el que guardareis, cumplais y execu-  
teis, hagais, guardareis, cumplais, y observeis en  
todo, y por todo, segun, y como en el se contiene, pre-  
viene y manda. y en su observancia y execucion  
en conformidad, del estado de cavero hijo-dalgo  
que teneis señalado, al D.<sup>n</sup> Fabian Gutierrez y  
Cavero, por el dho. vuestro Cavildo, celebrado en  
treinta y uno de Julio, pasado del presente Año.  
le pondreis en posesion de el, guardandole y haciendole  
guardar, todas las exenciones, franqueras,  
y preeminencias, que sea esta ley, costumbre en  
esa



esa Villa, y en estos vros Reynos, guardax á los de  
mas hijos-dalgo; exceptuandole y haciendole sele excep-  
tue, de toda los pechos, cargas, respaldim<sup>tos</sup>, y contravuz,  
con respald<sup>tes</sup>, al estado g<sup>ral</sup>; Anotandole, y haciendole,  
anotar en aquellos, en que con el vecindario le inclu-  
yeredes, en la misma forma que se anotaron lo  
demas hijos-dalgo, proponiendole y nombrandole  
y haciendo sele proponga, y nombre para los  
empleos, ú officios, que en esta huviere con respald<sup>tes</sup>,  
á su estado noble; sin impedizle ni escusarle, ni  
Escusarle, ni permitir se le excuse, ni impida el  
uso, del escudo, y blasón, de sus armas, en las casas  
de su morada haciendas de campo, á las de oro,  
y Plata, y demas partes que le convenga, á excep-  
cion de las Iglesias, de este Año Reyno de Gra-  
nada, si no es que para ello, preceda n<sup>o</sup> mormiso;  
todo sin perjuicio, de n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> parim, en los Juicios  
de posesion, y propiedad. Y para que siempre conste,  
haxeis vos el citado concejo, Justicia, y n<sup>o</sup> de esa  
Villa de Almer<sup>o</sup>, que por el vuestro escrivano n<sup>o</sup>  
se saque integ<sup>ra</sup> copia de esta n<sup>ra</sup> Carta escrita  
en limpio, signada, autorizada, en publica forma  
y manera, que haga fe; la que haxeis á recoger, po-  
ner, y colocar, en vuestro ~~caj~~ Libro Capitul<sup>ar</sup>  
corriente, y executado, devolvereis, esta o<sup>ri</sup>g<sup>l</sup>  
con testimonio, á su continuacion p<sup>o</sup> de su  
cumplim<sup>to</sup>, á la parte del p<sup>o</sup>citado, D<sup>o</sup> Fabian  
Jutierrez y Carrera, para guarda de su execu-  
cion no haxais, ni permitais, se haga cosa en con-  
trario, pena de la n<sup>ra</sup> m<sup>o</sup>, y de veinte mil  
para la n<sup>ra</sup> camara, vajo la qual d<sup>ha</sup> pena  
mandamos, á qualq<sup>u</sup> d<sup>o</sup>, q<sup>u</sup> la notifique,  
de ello de testimonio. Dada en Granada a p<sup>o</sup>  
de Diciembre de mil ochoc<sup>o</sup> y uno = D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>





Quarenta marauebis.

SEPTIMO, QVARTO, QVARENA  
TAMBIEN, YEDIS, ANO DEMIL  
CCXXI, Y VNO.

Valdecarmas = D. N. Idefonso Crespo Manaron  
D. Gavriel Valdas = Yo D. N. Juan, Espan. Morillon  
Esno may, de los hijos Dalgo, del Rey nro S. en su  
N. Aud. y Chancilleria la here escriuier por su  
mandado, con Acuerdo de sus Alc. es esta rubricada  
ten, Canciller may = D. N. Juan, de sales Normeo  
Reg. da D. N. Josef Ogaiax = Tome Xaron = D. N. Jousin  
de estrada = esta sellada

Entendi a la letra con su ong, a que me permito que  
debolvi a D. N. Fabian Gutierrez y Cabrera cuyo recibo fue  
ma y en virtud de lo mandado yo el infrascripto con  
Real de S. M. pp. co. el Jun. y Ayuntamiento, ve estan  
de Alms. de mi vecindad doy el presente que signo y  
fuzmo en ella dia trentay uno de Diciembre del dicho  
cientos y uno Subiencas

Josef Nicolas Antonio  
Morañudo